

Matrimonios.

Tom. 6.^o

ns

1997
5.2.2.4

2. 50

168

AMMT FMH 05-02-02-04-018

A
B
C
D
E
F
G
H
I
J
L
M
N
O
P
Q
R
S
T
U
V
X
Y
Z

Julie 13

Nº 19 vuelto

.. 24 ..

.. 33 vº

folº 33 vº

.. 36 vº

83

107

118

Arbona y Martorell Antonic con Juana Ana Rigay Bonis

Arbona y Martorell Baymundo con Isabel Mº Gornila y lloquell

Arbona y Violan Miguel con Francisca Mº Lény y Marimon

Amengual y Sastre Pedro Antonic con Maria Toroviy Danga'

Andres y Violan Melchor con Gallard y Laguer Antonic Ana

Amengual y Gelabert Bartolome con Corda y Trebat Maria

Arbona y Servera Lucas con Ana Maria Jorday Bonis

Arbona y Violan Antonic Pablo Trechad

Amengual y Bonis Gabriel con Lebochona Martorell

A

B

C

D

E

F

G

H

I

J

L

M

N

O

P

Q

R

S

T

U

V

X

Y

Z

122 fol^o 2.128 fol^o 6.133 fol^o 9 d.138 fol^o 13 v^o145 fol^o 19

55

56 v^o57 v^o

79

86

105

113

115

120 v^oBauza y Juan Antonio con Catalina Vaguer y Lerda sol^o P.Bauza y Lerda Bartolomé con Margarita Moy y Miralles sol^oBauza y Lerda Bartolomé con Catalina Juter y Lerda sol^o

Bauza y Lerda Gaspar con Margarita Gomila Alorda solteros

Bauza y Servira Pedro Juan con Maria Concepcion Sastre Sanchez

Buneta y Mayd Pedro Jose con Ysabel y Oliver Maria Ana

Bauza y Bauza Bartolomé con Micaela Moll y Sastre.

Bauza y Yalmes Melchor con Loloma Juan Ducal y Crobat

Buedes y Puget Martin con Antonio Sicola y Porar

Brenet y Bon Miguel con Catalina Manera y Jullana

Bibiloni y Bouello Juan con Francisco Ana Juter y Lerda

Bauza y Jolin Poncio con Catalina Bauza y Miguel

Bauza y Bauza Bartolomé con Juana Ana Moll y Sastre

Bauza y Lamine Jose con Margarita Lerda y Crobat

B

C

D

E

F

G

H

I

J

L

M

N

O

P

Q

R

S

T

U

V

X

Y

Z

125 folio 4.

137 folio 30 vult

54

64 vult

96 vult

102

116

119

Clayton y Sebastian con Juan de la Cruz y Sebastian de la Cruz

Lorda y Borrach Sebastian con Yeronima Sastre y Castella

Lorda y Miralles Antonio con Catalina Benengual y Miralles

Lorda y Jorda Antonio con Isabel Maria Martorell y Gomila

Lorda y Llompart Pedro Juan con Antonia Maria Baugaz y Jorda

Lorda y Gomila Jorge con Magdalena Gomila y Miralles

Lorda y Julia Josa con Yeronimo Baugaz y Antonio

Lorda y Gomila Bartolome con Margarita Miralles Benavente

C

D

E

F

G

H

I

J

L

M

N

O

P

Q

R

S

T

U

V

X

Y

Z

D
E
F
G
H
I
J
L
M
N
O
P
Q
R
S
T
U
V
X
Y
Z

124 p. in 2. *Field of battle Gabriel and others. Battle of Marston 1141.*
 125 p. in 2. *Field of battle Gabriel and others. Battle of Marston 1141.*
 126 p. in 2. *Field of battle Gabriel and others. Battle of Marston 1141.*
 127 p. in 2. *Field of battle Gabriel and others. Battle of Marston 1141.*
 128 p. in 2. *Field of battle Gabriel and others. Battle of Marston 1141.*
 129 p. in 2. *Field of battle Gabriel and others. Battle of Marston 1141.*
 130 p. in 2. *Field of battle Gabriel and others. Battle of Marston 1141.*

E
 F
 G
 H
 I
 J
 L
 M
 N
 O
 P
 Q
 R
 S
 T
 U
 V
 X
 Y
 Z

132 f.º 9.

132 f.º 10.

43

78

81

88 93

90 vol

Ex

Jiol y Castella Gabriel con Pedrona Bibiloni y Bosello Sol.
Garrando y Boca Gabriel con Juana Ana Bimola y Mayol Sol.
Juster y Lerda Gabriel con Danya y Most Geronima
Jullana y Tous Miguel con Juana Ana Abona y Berner
Juster y Valls Rafael Bauman con Margarita Juster y Danna
Jiol y Gomila Jaume con Juana Maria Vidal y Coll
Jiol y Rubi Jaume con Petra Gomila y Toceri

F
G
B
I
J
L
M
N
O
P
Q
R
S
T
U
V
X
Y
Z

124 p. 5-13-

131 fol. 8. -

v. 20 vuelto

v. 21 v. 14

fol. 26 v.

37 v.

40 v.

45

48 v.

70

74

76

78

94 v.

104 v.

120

119 v.

122

Gaspar Mei y Lerda con Francisca Ana Verd y Arbona tot.
Gomila y Mateu Miguel con Margarita Jial y Gomila tot.
Gomila y Jaime Juan con Antonia Arbona y Nicolau
Garcia y Pineda Sebastian con Catalina, Poci y Blamps
Gomila y Ugoel Jose 3.º con Poci y Poci Margarita
Garcia y Gabau Andreu con Catalina Arbona y Jial
Gomila y Boca Jaime con Miralles y Boy Ana
Gomis y Gaya Guillermo con Antonia Miguel y Andreu
Garcia y Durota Rafael con Pauza y Arbona Catalina
Gallard y Poci Gabriel con Geronima Pauza y Miguel
Gomila y Langer Rafael con Boca y Poci Catalina
Garcia y Durota Jaime con Catalina Gomila y Poci
Gallard y Poci Juan con Francisca Ana Gimnot y Serva
Gomila y Mateu Miguel con Margarita Boy y Miralles
Gimnot y Miralles Juan con Francisca Jial y Jaime
Gomila y Fullana Bartolome con Magdalena Poci y Boca
Garcia y Bethon Juan con Margarita Poci y Aljamon
Garcia y Miralles Bernado con Catalina Jial y Boca
Garcia y Jial Jorge con Jial Compaiz y Fullana
Garcia y Miralles Pedro con Juana Ana Sauget y Mateu

G
E
I
J
L
M
N
O
P
Q
R
S
T
U
V
X
Y
Z

E
I
J
L
M
N
O
P
Q
R
S
T
U
V
X
Y
Z

I
J
L
M
N
O
P
Q
R
S
T
U
V
X
Y
Z

sin. 22 vuelto

85

... 111

Julia y Benigno Juan con Margarita Pío y Manera.
Juan y Carlos Pablo con Maria Pío y Martorell
Jorda y Miralles Juan con Margarita Pío y Manera.

J

L

M

N

O

P

Q

R

S

T

U

V

X

Y

Z

130-fol-7-13.

46

100

Glauera y Merce Juan con Grace de boua y Jonila salt.

Glauera y Merce Gabriel con Juster y Merda Juana Ana

Glauera y Merce Antonio con ~~Margarita~~ ^{Maria} Sigora y Vague

L

M

N

O

P

Q

R

S

T

U

V

X

Y

Z

123 f. 2-13- Martorell y Rosello Miguel con Catalina Corda y Puigserres Solte
 124 f. 3-13- Mayol y Probat Antonio viudo con Magdalena Maximino y Mas Solte
 126 fol. 5- May y Mora Bartolome con Catalina Sastre y Pocar Solte
 133 fol. 11 Miguel Moll Pedro Jose con Francisca Ana Miralles Verger Viudos
 136 fol. 12 Martorell Jorda Jcan con Rosa Justo Corda Solteros
 150 fol. 23 ^{15 vueltas} Mesquida y Nicolau Miguel con Antonia Ana Verd y Arbona
 156 fol. 27 Miralles y Bibiloni Miguel con Francisca Ana Macaroy Manera
 158 fol. 28 vna Miralles y Sastre Pedro Jose con Mateu y Soria Sebastianiana
 159 fol. 32 vna Miralles y Canrell Jaime con Juana Ana Sastre y Verger
 127 fol. 3 vueltas Mas y Verda Gaynar con Francisco Verd y Arbona
 153 folio 26 Miralles y Bimola Pedro Jose con Antonia M. Vidu y Miralles
 170 fol. 44 Martorell y Jorda Antonio con Francisca Ana Verd y Miralles
 420º Munar y Miralles Miguel con Miralles y Jorda Maria
 431º Mayol y Mas Juan con Pocar y Verda Maria
 55 Miralles y Bimola Jaime con Juana Ana Vidu y Miralles
 59 vna Miralles y Poca Jose con Apolonia Maria Miralles
 63 Manera y Miralles Sebastian con Juana Ana Maria Garau
 65 vna Martorell y Bibas Miguel con Juana Ana Gomila y Verger
 66 vna Martorell y Borello Jaime con Margarita M. Drobot y Pocar
 68 Mayol y Miralles Antonio con Pedrona Jomes y Gomila
 71 Mayol y Verda Guillermo con Catalina Boig y Manera
 73 Miralles y Sastre Miguel con Petra Maria Bauzay Manera
 78 Mulet y Jaume Jose con Catalina Corda y Moll
 80 Martimon y Jiol Pedro Juan con Ana Gomila y Jaume
 85 Miro y Poca Salvador con Cecilia Justo y Pocar
 89 vna Munar y Pocar Antonio con Juana Ana Bullana Vidu
 98 vna Miralles y Vert Juan con Micaela Manera y Verda
 99 vna Mulet y Antij Poca Antonio con Margarita Barga y Verda
 99 ~~Miralles y Poca Jaime Pocar con Margarita Manera y Verda~~
 102 vna Miralles y Poca Jaime Ignacio con Margarita Manera y Verger
 106 Mulet y Jaume Pedro Jose con Juana Ana Pampuy Miralles
 110 Miralles y Pocar Andres con Juana Miralles y Vert
 114 Martimon y Juan Bernardo con Margarita Barga y Verda

M
 N
 O
 P
 Q
 R
 S
 T
 U
 V
 X
 Y
 Z

120 fol. 1^a

138 fol. 31

53

123

Loquera y Loquera Pedro Jose con Catalina Nicolau y Marimon solts.
Nicolau y Martorell Yabriel con Udoña Andre y Prohens.
Nicolau y Marimon Melchor con Micaela Marimon y Verger
Loquera y Loquera Adas con Maria Juliana Espinalto

N
O
P
Q
R
S
T
U
V
X
Y
Z

O
P
Q
R
S
T
U
V
X
Y
Z

137 fol^o 12 v^o

143 fol^o 17

38 v^o

61

104

108

112

117

Pocovi Camps Juan con Francisca Gomila Alorda i otros

Pocovi y Puigerver Sebastian con Antonia Ana Aloy y Miralles

Paucual y Sartre Antonio con Magdalena Miralles y Pocovi

Pocovi y Manera Jose con Francisca Ana Marcan y Ribas

Payera y Alar Pardo Antonio con Thel Maria Maury Gomila

Payera y Negot Juan con Catalina Maria Gomila y Polla

Pocovi y Sartre Bartolome con Francisca Ana Pocovi y Miralles

Pocovi Camps Rafael con Antonia Vich y Ribas

P
Q
R
S
T
U
V
X
Y
Z

1774
 1775
 1776
 1777
 1778
 1779
 1780
 1781
 1782
 1783
 1784
 1785
 1786
 1787
 1788
 1789
 1790
 1791
 1792
 1793
 1794
 1795
 1796
 1797
 1798
 1799
 1800

1801
 1802
 1803
 1804
 1805
 1806
 1807
 1808
 1809
 1810
 1811
 1812
 1813
 1814
 1815
 1816
 1817
 1818
 1819
 1820
 1821
 1822
 1823
 1824
 1825
 1826
 1827
 1828
 1829
 1830

Q
 R
 S
 T
 U
 V
 X
 Y
 Z

144 folio 18

136 folio 29 vult

38 vult

42

52

87

Mar Rocio y Seta Rafad con Ana Maria Garcia y Bordello
Rocio y Seta Raymundo con Francisca Ana Mayel y Poveri
Rigo y Seta Bartolome con Maria Miralles y Poveri
Roca y Mar Jose con Martorell y Jorda Catalina
Ribas y Seta Antonio con Catalina Herda y Mar.
Ribas y Seta Bartolome con Magdalena Poveri y Grolat

R

S

T

U

V

X

Y

Z

121 fol^o 1-B. Sampol y Mascaró Gabriel con Maria Matar y Socia, 104.
 129 fol^o 6-B. Sastre y Miralles Francisco con Frau^{ca} Juana y elayol 104.
 142 fol^o 16 Sastre y Arbona Antonio con Juana Ana Salera y Gomila
 62 Sampol y Sastre Gabriel con Sebastian Arbona y Nicolau
 81 v^o Servera y Socia Andre con Margarita Roca y Jaume
 109 Sampol y Miralles Bartolome con Catalina Miralles y Martorell

69
98

Borja y Gerda Miguel con Antonia Gomila y Gerda
Borja y Miralles Juan con Maria Miralles y Maria

T
U
V
X
Y
Z

U
V
X
Y
Z

fol. 39 v. Vaguer y Cerdas Rafael con Francisca Marimon y Sastre
 72 v. Vaguer y Martorell Juan con Catalina Ana Mulet y Artide,
 83 Port y Miralles Juan Antonio con Francisca Gomila y Sastre
 95 v. Verges y Forneri Rafael con Botome Maria Nagol y Mat
 114 Vaguer y Compueny Monneret con Isabel Ma Robes y Gomila
 123 Verges y Doquiera Juan con Catalina Ros Gomila

V
 X
 Y
 Z

X
Y
Z

99.

Ygnacio

Y
Z

17
19

18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200

Diligencia &
Apertura.

Este libro provisional destinado al Registro Civil de los Ma-
trimonios que tengan lugar en el pueblo de Montevideo consta de
ciento veinticinco folios los cuales se hallan sellados con el del Jefe de
la Municipalidad en cumplimiento de lo prevenido en la disposición transitoria del
Reglamento de here de Diciembre de 1870. Montevideo 1.º de Enero
de 1882.

El Jefe de 1.ª Instancia

Gerardo Lami

El Secretario del Jefe de 1.ª Instancia

Rafael Navarro



El Jefe Municipal

Rafael Navarro

El Secretario Municipal

Juan Solís

120.

Pedro José Ab-
guera y Abguera
con

Catalina Nicolau
y Maximón Vell.

Que la Villa de Montuiri en el día trece de Enero de mil ochocientos ochenta y tres. El Sr. Juez Municipal D. Rafael Manera por ante mí, D. Juan Socas Secretario m.º dispuso que se procediese a verificar la transcripción en el Registro Civil de este Juzgado de la partida de matrimonio canónico celebrado por Pedro José Abguera y Abguera con Catalina Nicolau y Maximón que con dicho objeto presento el primero en el día de hoy provisto de la cédula personal.

Al objeto cumpliendo con lo dispuesto en el art.º 6.º de la Instrucción publicada para el Decreto de 9 febrero de 1875 y certificado previamente que examinados los libros del Registro Civil de este Juzgado no consta en ellos antecedentes algunos que se opongan a la transcripción solicitada, se procedió a verificarlo siendo el títular, contenido el siguiente:

D. Damián Merguilla y Mas, Pro.º Vicario de la parroquia de San Esteban de la Villa de Montuiri, Provincia de las Baleas y Obispado de Mallorca = Certifico: Que a los trece días Enero de mil ochocientos ochenta y tres: Vista las Actas expedidas el día veinte y siete Diciembre último en la Curia Selesianica de este Obisepo, por el M.º P.º Sr. Vicario fueroal de la misma, autorizadas por el Notario D. Ignacio Ferragut, despose en la misma por palabras de presente y vela según lo visto y ceremonias de Nuestra Santa Madre la Iglesia a Pedro José Abguera y Abguera, de edad de veinte y cinco años, hijo legítimo de Isidoro, difunto y de Remedinda vivente con Catalina Nicolau y Maximón de edad de veinte y dos años, hija legítima de Miguel y Margarita, ambos interesados, solteros, labradores, naturales y como sus respectivos padres vecinos de esta parroquia anterior como testigos D. Juan Vassell y Seguí natural y vecino de Palma y Francisco Cerdá y Sobat sacristán natural vecino de Montuiri. Aparece de ellas Actas otorgadas por la contrayente la denuncia paterna, y por el contrayente la materna, que terminaron las amonestaciones el día veinte y cuatro Diciembre último, y que no resultó ningún impedimento de las dudas diligencias competentes de todo lo cual certifico y firmo en el día expresado. = Y para que conste hoy la presente firmada de mi mano y sellada con el que usa esta parroquia en Montuiri a los trece días Enero de mil ochocientos ochenta y tres = Damián Merguilla Pro.º Vicario.

Seguidamente el Sr. Juez dispuso se archivase la partida transcrita bajo el n.º 2 del legajo de este año de la Sección de Matrimonios

de este juzgado cumpliendo lo dispuesto en el art.º 9 de la citada Instrucción y que al pie se pongan las notas correspondientes.

Esta transcripción se verificará en virtud de lo dispuesto en el art.º 8 de la citada instrucción y firmándola el Sr. de que certifique.

Rafael Manera

Juan Solís Lirio

121.

Gabriel Saupol y
Mascaro con Ma-
ria Mateu y Soli-
s, solt.

En la Villa de Montuiri en el día trece de Enero de mil ochocientos ochenta y tres; El Sr. Juez municipal D. Rafael Manera por ante mí D. Juan Solís, Secretario interino, dispuso que se procediese a verificar la transcripción en el Registro Civil de este Juzgado de la partida de matrimonio canónico celebrado por Gabriel Saupol y Mascaro con Maria Mateu y Solís, que con dicho objeto presenté el primero en el día de hoy provisto de la cédula personal.

Al objeto cumpliendo con lo dispuesto en el art.º 6 de la Instrucción publicada para el decreto de 7 febrero de 1875 y certificada previamente que examinados los libros del Registro Civil no consta en ellos antecedentes algunos que se oponga a la transcripción solicitada se procedió a verificarlo siendo el literal contenido el siguiente.

D. Gregorio Escarot y Oliver Pro. Cura propio de la parroquia de San Bartolomé de la villa de Montuiri, Provincia de las Baleares y Obispado de Mallorca: Certifico: Que a los trece días Enero de mil ochocientos ochenta y tres, visto, las letras expedidas el día treinta de Diciembre último en la Curia Eclesiástica de esta Diócesis por el M. H. Sr. Vicario General de la misma autorizadas por el notario D. Guillermo Joragut despose en la iglesia o en esta Iglesia parroquial por palabras de presente y vete según los ritos y ceremonias de nuestra Santa Madre la Iglesia a Gabriel Saupol y Mascaro, Cede, de treinta años, hijo legítimo de Gabriel Sifunto y Maria, con Maria Mateu y Solís, de edad de veinte y nueve años, hija legítima de Plácido y Margarita ambos interuados, soltero, labrador, vecino de esta parroquia y como sus respectivos padres naturales de la misma. Asistieron como testigos D. Bartolomé Manera y Mateu y D. Mateo Poron y Prohny, Pastores naturales y vecinos

de este propio pueblo. Por lo tanto, y visto, las letras expedidas por el contrayente la ausencia de una y por la contrayente materna que terminaron las amonestaciones, el día veinte y cinco del mes de Diciembre próximo pasado y que no resultó impedimento alguno de las de una diligencia competente. = Y para que conste doy la presente sellada con el que usa esta parroquia. Montuiri a los trece días Enero de mil ochocientos ochenta y tres = Gregorio Escarot Pro. Cura propio.

Seguidamente el Sr. Juez dispuso se archivase la partida transcrita bajo el número 3 del legajo de este año de la sección de matrimonio, y este juzgado cumpliendo lo dispuesto en el art.º 9 de la citada instrucción y que al pie se pongan las notas correspondientes.

Esta transcripción se verificará en virtud de lo dispuesto en el art.º 8 de la citada instrucción y firmándola el Sr. Juez de que certifique.

Rafael Manera

Juan Solís Lirio

122.

Antonio Baura y
Juan con Catalina
Vaquer y Lirio solt.

En la Villa de Montuiri en el día trece de Enero de mil ochocientos ochenta y tres. El Sr. Juez municipal D. Rafael Manera por ante mí D. Juan Solís, Secretario interino, dispuso que se procediese a verificar la transcripción en el Registro Civil de este Juzgado de la partida de matrimonio canónico celebrado por Antonio Baura y Juan con Catalina Vaquer y Lirio que con dicho objeto presenté el primero en el día de hoy provisto de la cédula personal.

Al objeto cumpliendo lo dispuesto en el art.º 6 de la Instrucción publicada para el decreto de 7 febrero de 1875 y certificada previamente que examinados los libros del Registro Civil de este Juzgado municipal no consta en ellos antecedentes algunos que se oponga a la transcripción solicitada se procedió a verificarlo siendo el literal contenido el siguiente.

D. Gregorio Escarot y Oliver Pro. Cura propio de la parroquia de San Bartolomé de la villa de San Montuiri, Provincia de las Baleares y Obispado de Mallorca. Certifico: Que a los trece días Enero de mil ochocientos ochenta y tres, visto, las letras expedidas el día cinco del propio mes en la Curia Eclesiástica de

esta diócesis por el M. P. Sr. Vicario General de la misma autori-
 zados por el Notario D. Guillermo Ferragut despose en esta Igle-
 sia parroquial por palabras de presente y con mi autorización D.
 Miguel Lerdá Pr. Vdo. según los ritos y ceremonias de nuestra san-
 ta madre la Iglesia a Antonio Baure y Juan Soltero, labradores, de
 edad de veinte y seis años, natural y vecino de la parroquia de la
 Juan e hijo legítimo de Francisco y Antonia naturales de la mis-
 ma con Catalina Lerdá y Baure y Lerdá, soltera, de edad de veinte
 y cinco años, labradora, natural y vecina de esta de Montuiri, e
 hija legítima de Rafael difunto y Catalina natural de la mis-
 ma. Asistieron como testigos Pedro Juan Miralles y Manu-
 el Contreras y Francisco Lerdá y Probat sacristán vecinos de este pro-
 pio pueblo. Aparece de dichas letras obtenidas por la contrayente
 la ausencia materna y por el contrayente no haberla de ningún
 supuesto padre y de abuelos paternos y maternos, que
 terminaron las anotaciones el día treinta y uno de Diciembre
 último y que no resultó ningún impedimento de las demás dili-
 gencias competentes. = Y para que conste doy la presente sellada
 con el que usa esta parroquia. Montuiri a los trece días Quatro de
 mil ochocientos ochenta y tres. = Gregorio Escarret Pr. Cura propio.

Seguidamente el Sr. Juez dispuso se archivase la partida
 transcrita bajo el n.º 4 del legajo de este año de la sección de ma-
 trimonio y este Juezado cumpliendo lo dispuesto en el art.
 9 de la citada instrucción y que al pie se pongan las notas cor-
 respondientes.

Esta transcripción se verificará en virtud de lo dispuesto
 en el art.º 8 de la citada instrucción y firmada por el Sr. Juez
 de que certifico.

Rafael Manera

Juan Soler S.º

En la Villa de Montuiri a los diez y seis Quatro de
 mil ochocientos ochenta y tres, Yo Sr. Juez municipal D.
 Rafael Manera proante mi D. Juan Soler secretario it.

dispuso que se procediese a verificar la transcripción en el Registro ci-
 vil de este Juzgado de la partida de matrimonio canónico celebrado
 por Miguel Martorell y Rosello con Catalina Lerdá y Puigserver que con
 dicho objeto presentó el primero en el día de hoy provisto de la cédula
 personal.

Al objeto cumpliendo con lo dispuesto en el art.º 8 de la instruc-
 ción publicada para el Decreto de 9 de febrero de 1875 y certificado pre-
 viamente que examinados los libros del Registro civil no consta en ellos
 antecedentes algunos que se opongan a la transcripción solicitada se procedió
 a verificarla siendo el literal conteste el siguiente.

D. Damián Mezquita y May Pr. Vicario de la parroquia de San
 Bartolomé de la villa de Montuiri, Provincia de la Baleares y Obispado
 de Mallorca = Certifico: Que a los diez y seis días Quatro de mil ochocientos
 ochenta y tres, vistas las letras expedidas el día trece del propio mes en la
 Curia Eclesiástica por el M. P. Sr. Vicario General de la misma autori-
 zados por el Notario D. Guillermo Ferragut despose en la misma por
 palabras de presente y vdo. según los ritos y ceremonias de nuestra santa
 madre la Iglesia a Miguel Martorell y Rosello de edad de veinte y
 cuatro años, hijo legítimo de Antonio y Juana Baure con Catalina
 Lerdá y Puigserver de edad de treinta y cinco años, hijo legítimo de
 Bartolomé difunto y Antonia viuda, ambos intercalados solteros,
 vecinos de esta parroquia y como tales respectivos padres naturales de la
 misma, excepto la Puigserver que lo es de la de Algaida. Asistieron
 como testigos Francisco Miralles y Manera y Francisco Lerdá y Pro-
 bat sacristán vecinos de este propio pueblo. Aparece en dichas le-
 tras obtenidas por el contrayente la ausencia materna y por la con-
 trayente la materna, que terminaron las anotaciones el día seis
 del actual y que no resultó ningún impedimento de las demás dili-
 gencias competentes. = Y para que conste doy la presente firmada de
 mi mano y sellada con el que usa esta parroquia en Montuiri a
 los diez y seis días Quatro de mil ochocientos ochenta y tres D. M. Pr. Vic.

Seguidamente el Sr. Juez dispuso se archivase la par-
 tida transcrita bajo el número 5º del legajo de este año de la
 sección de matrimonio y este Juzgado cumpliendo lo dispuesto en el art.
 9 de la citada instrucción y que al pie se pongan las notas correspondientes.

Esta transcripción se verificará en virtud de lo dispuesto



123.

Miguel Martorell
 y Rosello con
 Catalina Lerdá y
 Puigserver. S.º



en el artº 8 de la citada instrucción y firmándola el Sr. Juez de que certifico.

Rafael Manera

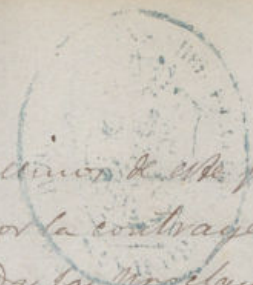
Juan Socas L. d.

124.

En la villa de Montuiri en el día diez de febrero de mil ochocientos ochenta y tres. El Sr. Juez municipal D. Rafael Manera, por ante mí D. Juan Socas, secretario intº dispuso que se procediese a verificar la transcripción en el Registro civil de este Juzgado de la partida de matrimonio canónico celebrado por Antonio Mayol y Trobat con Magdalena Marinon yllas que con dicho objeto presente el primero en el día de hoy, provisto de la cédula personal.

Al objeto cumpliendo con lo dispuesto en el artº 6 de la instrucción publicada para el decreto de 9 de febrero de 1875 y certificado previamente que examinado los libros del Registro civil de este Juzgado no consta en ellos antecedentes algunos que se opongan a la transcripción solicitada se procedió a verificarlo siendo el literal contesto el siguiente.

D. Damian Merquida yllas, Pº. Vicario de la parroquia de San Bartolomé de la villa de Montuiri Provincia de los Balears y Obispa de Mallorca. = Certifico: Que a los diez días de febrero del año mil ochocientos ochenta y tres, vistas las letras expedidas en el mismo día y mes en la Curia Eclesiástica de esta Diócesis por el M. M. Vicario General de la misma autorizada por el Notario D. Guillermo Ferragut dispuse en la misma por palabras y presente y según los ritos y ceremonias de nuestra Santa Madre la Iglesia a Antonio Mayol y Trobat viudo de Jeronima Arbona y Nicolau fallecida en esta parroquia el primero de Julio de mil ochocientos ochenta y tres, molinero, de edad de treinta años, hijo legítimo de Jaime y de Juana, con Magdalena Marinon yllas soltera, de edad de diez y ocho años, jornalera hija legítima de Bartolomé y Antonia, ambos intercedidos vecinos de esta parroquia y como sus respectivos padres naturales de la misma. Asistieron como testigos Rafael Trobat y Merquida y Francisco Lerdas



Trobat sacristan vecinos de este propio pueblo. Aparece en dichas letras obtenido por la contragente la licencia paterna, que las fueron dispensadas las preclausas por justas causas, y que no resultó ningún impedimento a las debidas diligencias, competentes de todo lo cual certifico y firmo en el día signado = Y para que conste doy la presente firmada de mi mano y sellada con el que usa esta parroquia en Montuiri a los diez días de febrero de mil ochocientos ochenta y tres. = Damian Merquida Pº. Vic.

Seguidamente el Sr. Juez dispuso se archivase la partida transrita bajo el nº 6 del legajo de este año de la sección de matrimonios de este Juzgado cumpliendo lo dispuesto en el artº 9 de la citada instrucción y que al pie se pongan las notas correspondientes.

Esta transcripción se verificará en virtud de lo dispuesto en el artº 8 de la citada instrucción y firmándola el Sr. Juez de que certifico.

Rafael Manera

Juan Socas L. d.



125.

En la villa de Montuiri en el día tres de Abril de mil ochocientos ochenta y tres. El Sr. Juez Municipal D. Rafael Manera por ante mí D. Juan Socas, secretario intº dispuso que se procediese a verificar la transcripción en el Registro civil de este Juzgado de la partida de matrimonio canónico celebrado por Sebastian Lloquell y Simola con Juana Maria Fiol y Nicolau que con dicho objeto presente el primero en el día de hoy, provisto de la cédula personal.

Al objeto cumpliendo con lo dispuesto en el artº 6 de la instrucción publicada para el decreto de 9 de febrero de 1875 y certificado previamente que examinado los libros del Registro civil de este Juzgado no consta en ellos antecedentes algunos que se opongan a la transcripción solicitada se procedió a verificarlo siendo el literal contesto el siguiente.

D. Damian Merquida y Mas, Pro. Vicario de la parroquia de San Bartolome de la Villa de Montuini, Provincia de las Baleares y Obispado de Mallorca. = Certifico: Que a los tres dias Abril de mil ochocientos ochenta y tres, vistas las Letras expedidas el dia veinte y siete de Marzo ultimo en la Curia Ecclesiastica de esta Diocesis por el M. D. Sr. Vicario General de la misma, autorizadas por el Substituto D. Guillermo Genes, se dispuso en la misma por palabras de presente y velle segun los ritos y ceremonias de Nuestra Santa Madre la Iglesia a Sebastian Cloquell y Buinda, soltero, colono, de edad de veinte años, vecino de la parroquia de Santa Cruz de la Ciudad de Palma en su termino, hijo legitimo de Melchor y Magdalena con Juana Maria Gine y Molin, soltera, de edad de veinte y un años, jornalera, vecina de esta parroquia, hija legitima de Jaime y Antonia, ambos intercedidos como sus respectivos padres naturales de Montuini. Asistieron como testigos Antonio Mayol y Miralles y Sebastian Corda y Monach vecinos de este propio pueblo. Aparece en dichas Letras obtenido por el contrayente la denuncia paterna, que las amonestaciones, las fueron dispensadas por justas causas, y que no resulto ningun impedimento de las debidas diligencias de todo lo cual certifico y firmo en el dia expresado. = Y para que conste doy la presente firmada de mi mano, y sellada con el que usa esta parroquia en Montuini a los tres dias Abril de mil ochocientos ochenta y tres. = Damian Merquida Pro. Vic.

Seguientemente el Sr. Juez Diputado se archivase la partida transcrita bajo el n.º 7 del legajo de este año de la seccion de matrimonio de este juzgado, cumpliendo lo dispuesto en el art.º 9º de la citada Instruccion y que al pie se pongan las notas correspondientes.

Esta transcripcion se verificara en virtud de lo dispuesto en el art.º 8 de la citada Instruccion y firmandola el Sr. Juez de que certifico.

Rafael Manera

Juan Soler Juez

1883.

San Bartolome Mas y Mora con Catalina Sastre y Pocer Sol.

En la Villa de Montuini a los siete dias Abril de mil ochocientos ochenta y tres. El Sr. Juez Diputado D. Rafael Manera por ante mi D. Juan Soler Secretario inter.º dispuso que se procediese a verificar la transcripcion en el Registro Civil de este juzgado de la partida de matrimonio canonico celebrado por San Bartolome Mas y Mora con Catalina Sastre y Pocer que con dicho objeto presento el primero en el dia de hoy provisto de la cedula personal.

Al objeto cumpliendo con lo dispuesto en el art.º 6 de la Instruccion publicada para el Decreto de 9 de febrero de 1845 y certificado previamente que examinados los libros del Registro Civil de este juzgado no consta en ellos antecedentes alguno que se oponga a la transcripcion solicitada se procedio a verificarlo siendo el literal contesto el siguiente.

D. Damian Merquida y Mas Pro. Vicario de la parroquia de San Bartolome de la Villa de Montuini, Provincia de las Baleares y Obispado de Mallorca. = Certifico: Que a los siete dias de Abril de mil ochocientos ochenta y tres, vistas las Letras expedidas el dia cuatro del propio mes en la Curia Ecclesiastica de esta Diocesis por el M. D. Sr. Vicario General de la misma autorizadas por el Substituto D. Guillermo Genes, se dispuso en la misma por palabras de presente y velle segun los ritos y ceremonias de Nuestra Santa Madre la Iglesia a San Bartolome Mas y Mora, soltero, de edad de veinte y tres años, jornalero, natural y vecino de esta parroquia, hijo legitimo de Joaquin natural de San Juan y de Margarita natural de esta de Montuini, con Catalina Sastre, vecina de esta parroquia, y natural de la de Soller, soltera, de edad de diez y nueve años, jornalera, hija legitima de Francisco difunto natural de Soller, y de Catalina difunta natural y ambos vecinos de Montuini. Asistieron como testigos Vicente Gomila y Corda, y Francisco Corda y Gerobot sacristan vecinos de este propio pueblo. Aparece en dichas Letras obtenido por el contrayente la denuncia paterna y la contrayente la materna, que terminaron las amonestaciones el dia veinte y cinco de Marzo ultimo, y que no resulto ningun impedimento de las debidas diligencias correspondientes de todo lo cual certifico y firmo en el dia expresado. = Y para que conste doy la presente firmada de mi mano y sellada con el que usa esta parroquia a los siete dias Abril de mil ochocientos ochenta y tres. =

Damian Melguda Pro. Vic.

Segundamente el Sr. juez dispuso se archivase la partida transcrita bajo el n.º 8 del legajo de este año de la seccion de matrimonios de este juzgado cumpliendo lo dispuesto en el art.º 9 de la citada instruccion y que al pie se pongan las notas correspondientes.

Esta transcripcion se verificara en virtud de lo dispuesto en el art.º 8 de la citada instruccion y firmandola el Sr. juez de que certifico.

Rafael Manera

Juan Soler L.º



N.º 127.

Gaspar May y Genda con Francisca Vera y Albana Coll.

En la villa de Montuiri en el dia catorce de Abril de mil ochocientos ochenta y tres. El Sr. juez municipal D. Rafael Manera por ante mi D. Juan Soler secretario inter. dispuso que se procediese a verificar la transcripcion en el Registro civil de este juzgado de la partida de matrimonio canonico celebrado por Gaspar May y Genda con D. Francisca Vera y Albana que con dicho objeto presento el primero en el dia de hoy provisto de la cedula personal.

Al objeto cumpliendo con lo dispuesto en el art.º 6 de la Instruccion publicada para el Decreto de 9 febrero de 1875 y certificado previamente que examinados los libros del Registro civil de este juzgado no consta en ellos antecedentes algunos que se opongan a la transcripcion solicitada se procedio a verificarlo siendo el literal contenido el siguiente.

D. Gregorio Escamez y Oliver Pro. cura propio de la parroquia de San Bartolome de la villa de Montuiri Provincia de las Baleares y Obispo de Mallorca. = Certifico: Que a los catorce dias Abril de mil ochocientos ochenta y tres, vistas las datas expedidas el dia doce del propio mes en la Curia Selesiarquia de esta Diocesis por el M. N. Sr. Vicario General de la misma autorizadas por el Notario D. Guillermo Ferragut D. Miguel Lende Pro. Beneficiado en esta Iglesia Parroquial con facultad y autorizacion expresa en la misma por palabras de presente y velle segun los ritos y ceremonias de Nuestra Santa Madre la Iglesia a Gaspar May y Genda arrendados de edad de veinte y



N.º 128.

Bartolome Paura y Genda con Margarita May y Miralles Coll.

cuatro años vecino de la Iglesia de la Alcañal Blanca, hijo legitimo de Jose y Maria, con D. Francisca Ana Verd y Albana maestra de Instruccion Primaria de edad de veinte y un años vecina de esta parroquia de Montuiri hija legitima de Pedro Jose y D.ª Geromina ambos interesados, todos los y como tales respectivos padres naturales de esta parroquia. Asistieron como testigos D. Damian Melguda Pro. Vicario de esta y Pedro Jose Miralles y Pineda carpintero vecino de este pueblo. Aparecen de dichas datas obtenidos por ambos contrayentes la denuncia paterna, que terminaron las amonestaciones el dia ocho de actual y que no resulto ningun impedimento de las demas diligencias competentes = Y para que conste doy la presente sellada con el que usa esta Parroquia. Montuiri a los catorce dias Abril de mil ochocientos ochenta y tres. = Gregorio Escamez Pro. cura propio.

Segundamente el Sr. juez dispuso se archivase la partida transcrita bajo el n.º 9 del legajo de este año de la seccion de matrimonios de este juzgado cumpliendo lo dispuesto en el art.º 9 de la citada instruccion y que al pie se pongan las notas correspondientes.

Esta transcripcion se verificara en virtud de lo dispuesto en el art.º 8 de la citada instruccion y firmandola el Sr. juez de que certifico.

Rafael Manera

Juan Soler L.º

En la villa de Montuiri en el dia diez y nueve Abril de mil ochocientos ochenta y tres. El Sr. juez Municipal D. Rafael Manera por ante mi D. Juan Soler secretario inter. dispuso que se procediese a verificar la transcripcion en el Registro civil de este juzgado de la partida de matrimonio canonico celebrado por Bartolome Paura y Genda con Margarita May y Miralles que con dicho objeto presento el primero provisto de la cedula personal.

Al objeto cumpliendo con lo dispuesto en el art.º 6 de la Instruccion publicada para el Decreto de 9 febrero de 1875 y certificado previamente que examinados los libros del Registro civil de este juzgado no consta en ellos antecede-

deben algunos que se opongan a la transcripción solicitada se proceda a verificarla siendo el literal contesto el siguiente.

D. Damian Merquida y Maza Pro. Vicario de la parroquia de San Bartolomé de la Villa de Montuiri, Provincia de las Baleares y Obispado de Mallorca. = Certifico: que a los diez y nueve dias de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres: Vista las letras expedidas el día trece del propio mes en la Curia Eclesiástica de esta Diócesis por el M. D. Sr. Vicario General de la misma autorizadas por el Notario D. Guillermo Ferragut, dispuso en la misma por palabras de presente que se segun los ritos y ceremonias de nuestra Santa Madre la Iglesia a Bartolomé María y Lenda de edad de veinte y seis años, hijo legítimo de Bartolomé y Ana con Margarita May y Miralles de edad de veinte y cuatro años, hija legítima de Pedro José Pifunzo y Antonia ambos intercedidos solteros, jornaleros, vecinos de esta parroquia y como sus respectivos padres naturales de la misma, ^{excepto el May que lo es de Sausellós.} Asistieron como testigos Melchor Lenda y Martorell y Francisco Lenda y Trobat vecinos de este propio pueblo. Aparece en dichas letras obtenidas por el contrayente la ausencia paterna y por la contrayente la licencia que terminaron las amonestaciones el día ocho del corriente y que no resultó ningún impedimento de las demás diligencias competentes de todo lo cual certifico y firmo en el día expresado. = Y para que conste doy la presente firmada de mi mano y sellada con el que usa esta parroquia en Montuiri a los diez y nueve dias de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres. = Damian Merquida Pro. Vic.

Seguidamente el Sr. Juez dispuso de archivar la partida transcrita bajo el n.º 10 del legajo de este año de la sección de matrimonios de este Juzgado cumpliendo lo dispuesto en el art.º 9 de la citada instrucción y que al pie se pongan las notas correspondientes.

Esta transcripción se verificará en virtud de lo dispuesto en el art.º 8 de la citada instrucción firmada por el Sr. Juez de que certifico. Lo añadido a la letra 14 de esta pag.ª queda excepto el May que lo es de Sausellós.

M. D. N.º 14

Juan Solís Lind

En la villa de Montuiri en el día diez de Junio de mil ochocientos ochenta y tres. El Sr. Juez municipal D. Rafael Maza por ante mí D. Juan Solís Secretario int.º dispuso que se procediera a verificar la transcripción

en el Registro civil de este Juzgado de la partida de matrimonio canónico celebrado por Francisco Sastre y Miralles con Francisca Ana May y Mayol que con dicho objeto presento el primero en el día de hoy provisto de la cédula personal.

Al objeto cumpliendo con lo dispuesto en el art.º 6 de la instrucción publicada para el decreto de 9 febrero de 1875 y certificado previamente que examinando los libros del Registro civil de este Juzgado no consta en ellos antecedente alguno que se oponga a la transcripción solicitada, se procedió a verificarla siendo el literal contesto el siguiente.

D. Damian Merquida y Maza Pro. Vicario de la parroquia de San Bartolomé de la Villa de Montuiri, Provincia de las Baleares y Obispado de Mallorca. = Certifico: que a los diez dias de Junio de mil ochocientos ochenta y tres, vista las letras expedidas el día veinte y seis de Mayo último en la Curia Eclesiástica de esta Diócesis por el M. D. Sr. Vicario General de la misma autorizadas por el Notario D. Guillermo Ferragut, dispuso en la misma por palabras de presente que se segun los ritos y ceremonias de nuestra Santa Madre la Iglesia a Francisco Sastre y Miralles hijo legítimo de Juan Pifunzo fallecido en esta parroquia el Veintinueve ultimo de edad de veinte y siete años el intercedido Francisco y Catalina viviente con Francisca Ana May y Mayol de edad de veinte y un años, hija legítima de Matías y Antonia, ambos intercedidos solteros, jornaleros, vecinos de esta parroquia y como sus respectivos padres naturales de la misma, excepto el Sastre que lo es de Planda. Asistieron como testigos Pedro José Loguera y Francisco Lenda y Trobat sacristán vecino de este propio pueblo. Aparece en dichas letras obtenidas por el contrayente la ausencia materna y por la contrayente la paterna. Fue según letras apostólicas se les fue dispensado el impedimento que mediaba entre ellos de tercer grado de consanguinidad, que terminaron las amonestaciones el día veinte y cuatro Mayo último y que no resultó ningún impedimento de las demás diligencias competentes de todo lo cual certifico y firmo en el día expresado. = Y para que conste doy la presente firmada de mi mano y sellada con el que usa esta parroquia en Montuiri a los diez dias de Junio de mil ochocientos ochenta y tres. = Damian Merquida Pro. Vicario.

Seguidamente el Sr. Juez dispuso de archivar la partida



129.

Francisco Sastre y Miralles y tres. El Sr. Juez municipal D. Rafael Maza por ante mí D. Juan Solís Secretario int.º dispuso que se procediera a verificar la transcripción

Esta transcripción se verificaron en virtud de lo dispuesto en el art.º 8 de la citada instrucción, y firmandola el Sr. Juez & que certifico.

Jean Sevier Smith

En la villa de Chontuiri en el día nueve de junio de mil ochocientos ochenta y tres. El Sr. Juez municipal D. Rafael Manera por ante mi D. Juan Soliz Secretario int. dispuso que se procediese a perfilar la transcripción en el Registro Civil de este Juzgado municipal de la partida de matrimonio canónico celebrado por Juan Manera y Mercé con Francisca Tina Arbona y Fornils que con dicho objeto presenté el primero en el día de hoy, provisto de la cédula personal.

El objeto en que he sido con todo dispuesto en el art. 6.º de la ins-
trucción publicada para el Decreto de 9 de febrero de 1875 y certi-
ficado previamente que examinando los libros del Registro Civil
de este puzgado no consta en ellos antecedentes algunos que se
opongan a la transcripción solicitada se procedió a certificarlo
siendo el literal contesto el siguiente. -

hijo legitimo de Gabriel y Juana con Francisca Ana Arbores
 y Gomila de edad de veinte y un años, hija legitima de
 Matias y Juana, ambos interesados, solteros, jornaleros, vecinos
 de esta parroquia y como los respectivos padres naturales de la
 mujer, excepto el Gabriel Hancera que lo es de Pomeray. Asis-
 tieron como testigos Melchor Corda y Martin de la Cruz y Francisco Corda y Trobat ta-
 cristan vecinos de este propio pueblo. Aparece en otras, de las obtenidas por
 los contrayentes la amuecencia paterna, que terminaron las amonestaciones
 el dia veinte y siete de Mayo ultimo y que no resulto ningun impedimen-
 to de las leyes, diligencias, competencias de todo lo cual certifico y
 firmo en el dia expresado. = Y para que conste doy la presente fir-
 mada de mi mano y sellada con el que usa esta parroquia a los nue-
 ve dias junio de mil ochocientos ochenta y tres = Damian Maguinda Pro. Vic.

Segundamente el Sr. fue digno de archivarse la partida transcrita
 bajo el n.º 12 del legajo de este año de la union de matrimonios de este fur-
 gado cumpliendo lo dispuesto en el art.º 9 de la citada instruccion y que al
 pie se pongan las notas correspondientes.

Esta transcripción se verificará en virtud de lo dispuesto en el
art. 8.º de la citada instrucción y firmada por el tor.º juez de que
certifico.

Rafael Manera

James Louis Smith

131. En la villa de Montuiri en el día diez y seis de junio de mil ochocientos ochenta y tres. El Sr. juez municipal D. Rafael Meraera por ante mí D. Juan Socas, secretario interino dispuso que se procediese a ocupar la transcripción en el Registro civil de este Juzgado de la partida de matrimonio canónico celebrado por Miguel Gomis y Maken con Margarita Jiol y Gomis que con dicho objeto presentó el primero en el día de hoy provisto de la cédula personal.

El objeto cumpliendo con lo dispuesto en el artº 6 de las instrucciones publicadas para el Recenso de 9 de febrero de 1875 y justificado previamente que examinados los libros del Registro civil de este Juzgado no consta en ellos antecedentes alguno que se oponga a la transcrip-

don solicitada se procedio a verificarlo siendo el literal contesto el siguiente.

D. Damian Mesquida y Mag. Pro. Vicario de la parroquia de San Bartolome de la villa de Montuiri Provincia de las Baleares y Obis. pado de Mallorca. = Certifico: Que a los diez y seis dias finados de mes de ochocientos ochenta y tres, vistas las letras expedidas el primero del propio mes en la Curia Eclesiastica de esta Diocesis por el M. D. N. Vicario General de la misma, autorizadas por el Notario D. Placido P. M. M. deponen en la misma por palabras de presente y en la forma de rito y ceremonias de Nuestra Santa Madre la Iglesia a Miguel Gomis y Mateu de edad de veinte y tres años hijo legitimo de Pablo y Maria con Margarita Fiol y Gomis de edad de veinte y cuatro años hijos legitimos de Jaime y Maria Ana, ambos interesados solteros, jornaleros, vecinos de esta parroquia y como sus respectivos padres naturales de la misma, excepto la madre de la contrayente que la es de el padre. Asistieron como testigos Antonio Gomis y Genda y Francisco Lerdas y Trobat sacristan vecinos de este propio pueblo. Aparece en dichas letras obtenido por los contrayentes la ausencia paterna, que terminaron las amonestaciones el dia veinte y siete de Mayo ultimo, y que no resulto ningun impedimento a las demas diligencias competentes de todo lo cual certifico y firmo en el dia expresado. = F. pora que conste hoy la presente firmada de mi mano y sellada con el que usa esta parroquia a los diez y seis finados de mes de ochocientos ochenta y tres. = Damian Mesquida Pro. Vicario.

Seguidamente el Sr. Jefe deponen a archivarse la partida transcrita bajo el n.º 13 del legajo de este año de la seccion de matrimonios de este Juzgado cumpliendo lo dispuesto en el art.º 9 de la citada instruccion y que al fin se pongan las notas correspondientes.

Esta transcripcion se verificara en virtud de lo dispuesto en el art.º 8 de la citada instruccion y firmandola el Sr. Jefe de que certifico.

Rafael Manera

Juan Lario Sr. J.



Gabriel Fiol En la villa de Montuiri el dia veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres. El Sr. Jefe municipal D. Pedrona Maria Gabriel Mateu por ante mi D. Juan Miralles Secretario inter. Bibiloni Roso digno que se procediere a verificar la transcripcion en el llo solt.

Registro Civil de este Juzgado municipal de la partida de matrimonio canonico celebrado por Gabriel Fiol Castellá con Pedrona Maria Bibiloni Rosello que con dicho objeto presente el primero en el dia de hoy provisto de la cedula personal.

Al objeto cumpliendo en lo dispuesto en el art.º 6. de la instruccion publicada para el decreto de 9 febrero de 1879 y certificado previamente, que examinados los libros del Registro Civil de este Juzgado no consta en ellos antecedentes algunos que se opongan a la transcripcion solicitada, se procedio a verificarlo siendo el literal contexto el siguiente.

D. Damian Mesquida y Mag. Pro. Vicario de la parroquia de San Bartolome de la villa de Montuiri, Provincia de las Baleares y Obispado de Mallorca. = Certifico: Que a los veinte y cinco dias de Agosto del año mil ochocientos ochenta y tres, vistas las letras expedidas el dia veinte y tres del propio mes en la Curia Eclesiastica de esta Diocesis por el M. D. N. Vicario General de la misma autorizadas por el Notario D. Guillermo Ferragut, deponen en la misma por palabras de presente y vele' segun los ritos y ceremonias de Nuestra Santa Madre la Iglesia a Gabriel Fiol y Castellá de edad de cincuenta y un años hijo legitimo de Pedro Juan y Francisca Ana con Pedrona Maria Bibiloni y Rosello, de edad de veinte y seis años hija legitima de Juan y de Juana Ana, ambos interesados solteros, vecinos de esta parroquia y como sus respectivos padres naturales de la misma. Asistieron como testigos Antonio Martorell y Jordas y Francisco Lerdas y Trobat sacristan vecinos de este propio pueblo. Aparece en dichas letras obtenido por la contrayente la ausencia paterna y que el interesado carece de padres y de abuelos paterno y Materno, que terminaron las amonestaciones.

el día quince del actual y que no resultó ningún impedimento de las demás diligencias competentes de todo lo cual certifico. = Y para que conste doy la presente firmada de mi mano y sellada con el que usa esta parroquia en Montuiri a los veinte y cinco Agosto de mil ochocientos ochenta y tres. Damian Merquida Pro Vicario

Seguidamente el Sr. Juez dispuso se archivase la partida transcrita bajo el número 14 del legajo de este año de la seccion de Matrimonios de este Juzgado cumpliendo lo dispuesto en el artº 2. de la citada instruccion y que al pie se pongan las notas correspondientes.

Esta transcripcion se verificara en virtud de lo dispuesto en el artº 8 de la citada instruccion y firmandola el Sr. Juez de que certifico

Gabriel Mateu

Juan Miralles Secrº intº

133

En la villa de Montuiri en el día veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres. El Sr. Juez Bartolome Ba de Argento de mil ochocientos ochenta y tres. El Sr. Juez uza Uerda con municipal D. Gabriel Mateu por ante mi D. Juan Miralles Secretario intº dispuso que se procediese a verificar la transcripcion en el Registro Civil de este Juzgado de la partida de matrimonio canonico celebrado por Bartolome Bauza Uerda con Catalina Puister Uerda que con dicho objeto presento el primero en el día de hoy provisto de la cedula personal.

Al objeto cumplimentado con lo dispuesto en el artº 6. de la instruccion publicada para el decreto de 2º febrero de 1875 y certificado previamente, que examinador los libros del Registro Civil de este Juzgado me consta en ellos antecedentes algunos que se pongan a la transcripcion solicitada se procedio a verificarlo siendo el literal contestó el siguiente.

D. Damian Merquida Pro Vicario de la parroquia de San Bartolome de la villa de Montuiri Provincia de las Balears (Ispado de Mallorca. = Certifico: que a los veinte y ocho dias Agosto de mil ochocientos ochenta y tres, vista las letras expedidas el día veinte y uno del propio mes en la Curia Eclesiastica de esta Diocesis por el M. J. L. Vicario General de la misma, autoridad por el Notario D. Guillermo Ferragut, despose en la misma por palabras de presente y velé segun los ritos y ceremonias de Nuestra Santa Madre la Iglesia a Bartolome Bauza Uerda, jornalero de edad de veinte y seis años hijo legitimo de Rafael y Catalina Ana Uerda, con Catalina Puister y Uerda de edad de veinte y seis años jornalera e hija legitima de Juan y Catalina, ambos intereendos solteros vecinos de esta parroquia y como sus respectivos padres naturales de la misma excepto el Puister que lo es de Sinu. = Asistieron como testigos Gabriel Puister y Uerda Francisco Uerda y Trobat sacristan vecinos de este propio pueblo. = Aparece en dichas letras obteniendo por los conorte, la annencia paterna que terminaron las amonestaciones, el día diez y nueve del actual y que no resultó ningún impedimento de las demás diligencias competentes de todo lo cual certifico. = Y para que conste doy la presente firmada de mi mano y sellada con el que usa esta parroquia en Montuiri a veinte y ocho Agosto de mil ochocientos ochenta y tres. Damian Merquida Pro Vicario

Seguidamente el Sr. Juez dispuso se archivase la partida transcrita bajo el número 14 del legajo de este año de la seccion de Matrimonios de este Juzgado cumpliendo lo dispuesto en el artº 2. de la citada instruccion y que al pie se pongan las notas correspondientes.

Esta transcripcion se verificara en virtud de lo dispuesto en el artº 8. de la citada instruccion y firmandola el Sr. Juez de que certifico

Gabriel Mateu

Juan Miralles Secrº intº

134 En la Villa de Montuiri en el día once Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres. El Juez municipal D. Gabriel Mateu Ferrando y Roca por ante mi D. Juan Miralles Secretario int^o dispuso que con Juana Ana Buñola y Magol se procediera a verificar la transcripción en el Registro Civil de este Juzgado de la partida de matrimonio canónico celebrado por Gabriel Ferrando y Roca con Juana Ana Buñola y Magol que con dicho objeto presentó el primero en el día de hoy provisto de la cédula personal.

Al objeto cumplimentado con lo dispuesto en el art^o 6 de la instrucción publicada para el decreto de 2 febrero de 1875 y certificado previamente, que examinados los libros del Registro Civil de este Juzgado no consta en ellos antecedentes algunos que se opongan a la transcripción solicitada, se procedió a verificarlo siendo el literal contexto el siguiente.

D. Damian Mequida y Mar P^o Vicario de la Iglesia parroquial de San Bartolomé de la villa de Montuiri, Provincia y Obispado de Mallorca. Certifico: Que a los once días Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres, vistas las Letras expedidas el día diez del propio mes en la Curia Eclesiástica de esta Diócesis por el M. D. Sr. Vicario General de la misma, autoridad por el Notario D. Guillermo Porragut, dispuso en la misma por palabras de presente, y vele según los ritos y ceremonias de nuestra Santa Madre la Iglesia a Gabriel Ferrando y Roca, labrador de edad de veinte y un años, hijo legítimo de Pedro Vicente y Antonio, con Juana Ana Buñola y Magol, costurera, de edad también de veinte y un años, hija legítima de Jaime y María, ambos interesados solteros, vecinos de esta parroquia y como sus respectivos padres naturales de la misma excepto la María Magol que lo es de Algaida. Asistieron como testigos Juan Marcera y Gomila, y Francisco Lerdá y Trobat sacristán vecino de este propio pueblo. Aparece en dichas Letras obtenido por los contrayentes la denuncia preterita, que terminaron las amonestaciones el día ocho del actual y que

no resultó ningún impedimento de las demás diligencias competentes a todo lo cual certifico. Y para que conste doy la presente firmada de mi mano, y sellada con el que usa esta parroquia en Montuiri a los once días Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres. Damian Mequida P^o Vicario.

Seguidamente el Sr. Juez dispuso se archivase la partida transrita bajo el nú^o 16 del legajo de este año de la sección de Matrimonios de este Juzgado cumpliendo lo dispuesto en el art^o 2 de la citada instrucción y que al pie se ponga las notas correspondientes.

Esta transcripción se verificara en virtud de lo dispuesto en el art^o 8 de la citada instrucción y firmanola el Sr. Juez de que certifico.

Gabriel Mateu

Juan Miralles Secr^o int^o



135

En la Villa de Montuiri en el día cinco Octubre de mil ochocientos ochenta y tres. El Sr. Juez municipal Pedro Jose M^o de mil ochocientos ochenta y tres. El Sr. Juez municipal quel Moll con D. Gabriel Mateu por ante mi D. Juan Miralles Secretario dispuso que se procediera a verificar la transcripción en el Registro Civil de este Juzgado de la partida de matrimonio canónico celebrado por Pedro Jose Miguel Moll Viudo con Francisca Ana Miralles, Virger Viuda que con dicho objeto presentó el primero en el día de hoy provisto de la cédula personal.

Al objeto cumplimentado con lo dispuesto en el art^o 6 de la instrucción publicada para el decreto de 2 febrero de 1875 y certificado previamente, que examinados los libros del Registro Civil de este Juzgado no consta en ellos antecedentes algunos que se opongan a la transcripción solicitada, se procedió a verificarlo siendo el literal contexto el siguiente.

D. Gregorio Escarrer Vicar. Cura P^o Vicario de la Parroquia de San Bartolomé de la Villa de Montuiri

Provincia de las Baleares y Obispado de Mallorca. Certifico que a los tres dias Octubre de mil ochocientos ochenta y tres, vistas las Letras expedidas el dia dos del propio mes en la curia Eclesiastica de esta Diocesis por el M. D. Sr. Vicario General de la misma, autorizadas por el Notario D. Guillermo Ferragut, despose en esta Parroquia por palabras de presente y segun los ritos y ceremonias de Nuestra Santa Madre la Iglesia, a Pedro Jose Miguel Moll, de edad de sesenta y siete años, viudo de Petra Ercobal Verda fallecida en esta Parroquia el dia veinte y dos Junio de mil ochocientos setenta y nueve, hijo legitimo de Juan y Magdalena, con Francisca Ana Miralles y Verger, de edad de sesenta y dos años, viuda de Juan Bautista Verd Ma, fallecido en esta Parroquia el dia seis Setiembre de mil ochocientos setenta y seis hija legitima de Miguel y Juana Ana, ambos intercedidos vecinos de esta misma Parroquia y como sus respectivos padres naturales de la misma. Asimismo como testigos D. Antonio Jorda Miralles Pro y Francisco Verda Ercobal sacristan, vecinos de este propio pueblo. Aparece de dichas Letras que, por justas causas les fueron suprimidas todas las monestaciones y que no resulto impedimento alguno de las damas diligencias competentes. Y para que conste, doy la presente sellada con el que usa esta Parroquia Montuiri a los cuatro dias Octubre de mil ochocientos ochenta y tres. Gregorio Ercarar P. E. C. p.º.

Seguidamente el Sr. Juez dispuso se archivase la partida trascrita bajo el num.º 17 del legajo de este año de la seccion de Matrimonios de este Juzgado cumpliendo lo dispuesto en el art.º 3 de la citada instruccion y que al pie se pongan las notas correspondientes.

Esta transcripcion se verificara en virtud de lo dispuesto en el art.º 8 de la citada instruccion y firmandola el Sr. Juez de que Certifico.

Gabriel Mateu Juan Miralles Sec. int.º



126

En la villa de Montuiri en el dia siete Octubre de mil ochocientos ochenta y tres. El Sr. Juez municipal D. Gabriel Mateu por ante mi D. Juan Miralles Secretario dispuso que se procediese a verificar la transcripcion en el Registro Civil de este Juzgado de la partida de matrimonio canonico celebrado por Juan Martorell Jorda con Rosa Juster Verda que con dicho objeto presento el primer en el dia de hoy provisto de la adula personal.

Al objeto cumplido con lo dispuesto en el art.º 6 de la instruccion publicada para el decreto de 3 febrero de 1885 y certificado previamente, que examinados los libros del Registro Civil de este Juzgado no consta en ellos antecedentes algunos que se oponga a la transcripcion solicitada, se procedio a verificarlo siendo el literal contenido el siguiente.

D. Damian Mezquida Ma. Pro Vicario de la Parroquia de San Bartolome de la villa de Montuiri Provincia de las Baleares y Obispado de Mallorca. Certifico que a los seis dias Octubre de mil ochocientos ochenta y tres. Vistas las Letras expedidas el dia diez y nueve Setiembre ultimo en la curia Eclesiastica de esta Diocesis por el M. D. Sr. Vicario General de la misma, autorizadas por el Notario D. Guillermo Ferragut despose en la misma por palabras de presente y segun los ritos y ceremonias de Nuestra Santa Madre la Iglesia a Juan Martorell Jorda de edad de veinte y cinco años hijo legitimo de Juan y Maria, con Rosa Juster Verda de treinta y un años hija legitima de Juan y Catalina ambos intercedidos solteros, jornaleros, vecinos de esta parroquia, y como sus respectivos padres naturales de la misma, excepto el Juster que lo es de Sineu. Asistieron como testigos Pedro Juan Verda Miralles y Francisco Verda Ercobal vecinos de este propio pueblo. Aparece en dichas Letras obtenidas por los contrayentes la amonencia paterna que terminaron las amonestaciones el dia diez y seis Se

tiembre ultimo y que no resulte ningun impedimento de las demas diligencias competentes de todo lo cual certifico. = Y para que conste doy la presente firmada de mi mano, sellada con el que usa esta parroquia en Montuiri a los seis octubre de mil ochocientos ochenta y tres. =
 Damian Merquida Pro Vicario.

Seguidamente el Sr. Juez dispuso se archivase la partida trascrita bajo el num. 18 del legajo de este año de la seccion de Matrimonios de este Juzgado cumpliendo lo dispuesto en el art. 2. de la citada instruccion y que al pie se pongan las notas correspondientes.

Esta transcripcion se verificara en virtud de lo dispuesto en el art. 8 de la citada instruccion y firmandola el Sr. Juez de que Certifico
 Gabriel Mateu

Juan Miralles Secr. int.



137

En la villa de Montuiri a los Nove de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres. El Juez municipal D. Gabriel Mateu por ante mi D. Juan Miralles Secretario dispuso que se procediese a verificar la transcripcion en el Registro Civil de este Juzgado de la partida de matrimonio canonico celebrado por Juan Pecosí Camps con Francisca Gomila Alorda que con dicho objeto presente el primero en el dia de hoy provisto de la cedula personal.

Al objeto cumplimentado con lo dispuesto en el art. 6. de la instruccion publicada para el decreto de 2 febrero de 1878 y certificado previamente que examinados los libros del Registro Civil de este Juzgado no consta en ellos antecedentes algunos que se opongan a la transcripcion solicitada se procedio a verificarlo siendo el literal contenido el siguiente

D. Damian Merquida Mas 1.º Vicario de la parroquia de San Bartolome de la villa de Montuiri,

Provincia de las Baleares y Obispado de Mallorca. = Certifico: Que a los diez dias de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres, en las las letas expedidas el veinte y seis octubre ultimo en la Curia Eclesiastica de esta Diocesis por el M. J. Sec. L.ºario General de la misma, autorizadas por el Notario D. Guillermo Ferragut, despose en la misma por palabras de presente y vel. segun los ritos y ceremonias de Nuestra Santa Madre la Iglesia a Juan Pecosí Camps, albanil de edad de veinte y cinco años hijo legitimo de Rafael y Catalina, con Francisca Gomila Alorda contera, de edad de veinte años hija legitima de Jaime y Francisca Ana naturales de la villa de Algaida, ambos interesados solteros vecinos de esta parroquia y natural de la misma el padre de Pecosí y la Camps lo es de Exportas y que el contrayente cerca de padre y de abuelos paternos y maternos y la contrayente ha obtenido el consentimiento de su padre. Asistieron como testigos Rafael Mayol Mayol y Francisca Urdababat vecinos de este propio pueblo que terminaron las amonestaciones el dia veinte y uno de Octubre ultimo y que no resulte ningun impedimento de las demas diligencias competentes de todo lo cual certifico. = Y para que conste doy la presente firmada de mi mano y sellada con el que usa esta parroquia en Montuiri a los diez dias de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres. = Damian Merquida Pro Vicario.

Seguidamente el Sr. Juez dispuso se archivase la partida trascrita bajo el numero 12 del legajo de este año de la seccion de Matrimonios de este Juzgado cumpliendo lo dispuesto en el art. 2. de la citada instruccion y que al pie se pongan las notas correspondientes.

Esta transcripcion se verificara en virtud de lo dispuesto en el art. 8 de la citada instruccion y firmandola el Sr. Juez de que Certifico,

Gabriel Mateu

Juan Miralles Secr. int.



138. En la villa de Montuiri en el día doce Noviembre de
 Gaspar Bau mil ochocientos ochenta y tres. El Sr. Juez municipal D. Ga-
 za Verda con briel Mateu por ante mi D. Juan Miralles Secretario dis-
 Margarita Go puso que se procediere a verificar la transcripción en el
 mila Alorda Registro Civil de este Juzgado de la partida de matrimo-
 Soltera nio canónico celebrado por Gaspar Bauza Verda con Mar-
 garita Gomila Alorda que con dicho objeto presento el
 primero en el día de hoy provisto de la cedula personal.

Al objeto cumpliendo con lo dispuesto en el artº 6 de la instrucción publicada para el decreto de 2 Fe-
 brero de 1873 y certificado previamente, que examinados los libros del Registro Civil de este Juzgado no consta en ellos antecedentes algunos que se opongan a la transcripción solicitada, se procedió a verificarlo siendo el literal contenido el siguiente.

D. Damian Merquida Mas Pro. Vicario de la parroquia de San Bartolomé de la villa de Montuiri, Provincia de las Baleares y Obispado de Mallorca. — Certifico; que a los diez días Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres. Vista las letras expedidas el veinte y seis Octubre último en la Curia Eclesiástica de esta Diócesis por el M. S. Sr. Vicario General de la misma autorizadas por el Notario D. Guillermo Torragut, despoce en la misma por palabras de presente y vele y vele con el debido permiso el presbítero D. Antonio Verda segun los ritos y ceremonias de Nuestra Santa Madre la Iglesia a Gaspar Bauza Verda de edad veinte y seis años hijo legítimo de Bartolomé y Ana naturales de esta parroquia con Margarita Gomila Alorda de edad diez y ocho años hija legítima de Jaime y Francisca Ana naturales de la villa de Algaida, ambos intervinidos intercedidos solteros jornaleros vecinos y naturales de esta parroquia. Asistieron como testigos Rafael Mayot Mayot y Francisco Verda Cobat vecinos de este propio pueblo aparece obtenido por los contrayentes la auencia paterna que terminaron las amo-

ustaciones el día veinte y seis Octubre último y no resulto ningún impedimento de las demás diligencias con-
 pretentes de todo lo cual certifico. — Y para que conste doy la presente firmada de mi mano y sellada con el que usa esta parroquia en Montuiri a los diez días Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

Seguidamente el Sr. Juez dispuso se archivase la partida transcrita bajo el núº 20 del legajo de este año de la sección de Matrimonios de este Juzgado cumpliendo lo dispuesto en el artº 3. de la citada instrucción y que al pie se pongan las notas correspondientes.

Esta transcripción se verificara en virtud de lo dispuesto en el artº 8. de la citada instrucción y firmando la el Sr. Juez de que Certifico.

Gabriel Mateu

El Juan Miralles Secr. intº



139. En la villa de Montuiri en el día diez y seis Noviembre de
 Sebastian Grau mil ochocientos ochenta y tres. El Sr. Juez municipal D. Gabriel
 Buñola con Mateu por ante mi D. Juan Miralles Secretario dispuso que se pro-
 Catalina Poco cediere a verificar la transcripción en el Registro Civil de es-
 vi Campus Sol te Juzgado de la partida de matrimonio canónico celebra-
 tera. do por Sebastian Grau Buñola con Catalina Pócori Campo
 que con dicho objeto presento el primero en el día de hoy
 provisto de la cedula personal.

Al objeto cumpliendo con lo dispuesto en el artº 6 de la instrucción publicada para el decreto de 2 Febrero de 1873 y certificado previamente, que examinados los libros del Registro Civil de este Juzgado no consta en ellos antece-
 dentes algunos que se opongan a la transcripción soli-
 citada, se procedió a verificarlo siendo el literal contenido el siguiente.

D. Damian Merquida y Mas Pro. Vicario de la parro-

14
quia de San Bartolome de la villa de Montuiri Provincia de las
Balears y Obispado de Mallorca. — Certifico que a los quince dias
de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres, vistas las le-
tras expedidas el dia veinte y nueve Octubre ultimo en la Curia
Eclesiastica de esta Diocesis por el M. D. Sr. Vicario General de
la misma, autorizadas por el Notario D. Guillermo Ferragut
despues en la misma por palabras de presente y vele segun
los ritos y ceremonias de Nuestra Santa Madre la Iglesia a
Sebastian Ysrael Buñola de edad de treinta y cinco años
hijo legitimo de Bernardo y de Juana Ana, con Catalina Po-
covi Campu, costurera, de edad de treinta años, hija legitima
de Rafael y Catalina, ambos interuados solteros vecinos de esta
parroquia y como sus respectivos padres naturales de la mis-
ma, excepto de dicha Catalina Campu que lo es de Exportas
alento que ha obtenido el Ysrael la amonencia de su padre
y la Pocovi carece de padres y abuelos paternos y maternos.
Asistieron como testigos Pedro Miralles Yemila y Francisco
Lorda Erobat sacristan vecinos de este propio pueblo, que
terminaron las amonestaciones el dia treinta Setiembre
ultimo, y que no resulto ningun impedimento de las
demas diligencias competentes de todo lo cual certifico.
Y para que conste doy la presente firmada de mi mano
y sellada con el que usa esta parroquia a los quince dias
de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres. Damian Mar-
quida Pro. Vic.

Seguidamente el Sr. Juez dispuso se archivase la
partida trascrita bajo el numero 25 del legajo de este
año de la seccion de matrimonios de este Juzgado cum-
pliendo lo dispuesto en el art. 2. de la citada instruc-
cion y que al pie se pongan las notas correspondientes.

Esta transcripcion se verificara en virtud de lo
dispuesto en el art. 3. de la citada instruccion y fir-
mandola el Sr. Juez de que Certifico.

Gabriel Mateu

Juan Miralles Sec. int.



Antonio Arbo-
na Martorell con
Juana Ana Rigo
Vici Solera

15
En la villa de Montuiri en el dia diez y ocho de Noviem-
bre de mil ochocientos ochenta y tres. — El Sr. Juez municipal
D. Gabriel Mateu por ante mi D. Juan Miralles Secretario
dispuso que se procediese a verificar la transcripcion en el Re-
gistro Civil de este Juzgado de la partida de matrimonio cano-
nico celebrado por Antonio Arbona Martorell con Juana Ana Rigo
Vici que con dicho objeto presento el primero en el dia de hoy
proviesto de la cedula personal.

Al objeto cumpliendo con lo dispuesto en el art. 6.
de la instruccion publicada para el decreto de 9 febrero de
1872 y certificado previamente, que examinados los libros del
Registro Civil de este Juzgado no consta en ellos antecedentes
algunos que se oponga a la transcripcion solicitada se pro-
cedio a verificarlo siendo el literal contesto el siguiente.

D. Damian Marquida Mas Pro. Vicario de la parroquia
de San Bartolome de la villa de Montuiri Provincia de las Balears
y Obispado de Mallorca. — Certifico que a los diez y siete dias
de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres, vistas las le-
tras expedidas el dia doce del proximo mes en la Curia Eclesiastica
de esta Diocesis por el M. D. Sr. Vicario General de la misma
autorizadas por el Notario D. Guillermo Ferragut, despues
en la misma por palabras de presente y vele segun los ritos
y ceremonias de Nuestra Santa Madre la Iglesia a Antonio
Arbona Martorell hijo legitimo de Baaimundo y Francis-
ca Ana con Juana Ana Rigo Vici hija legitima de Juan
y de Juana Ana ambos interuados solteros, de edad veinte
y cuatro años jornaleros vecinos de esta parroquia, como
sus respectivos padres naturales de la misma. — Asisti-
eron como testigos Jaime Buñola Maccare y Francisco Lorda
Erobat, sacristan naturales y vecinos de este propio pueblo.
Aparece en dichas Letras obtenido por los contrayentes la
amonencia paterna y que terminaron las amonestaciones
el dia primero del actual y que no resulto ningun impedimento
de las demas diligencias competentes a todo lo cual certifico.
Y para que conste doy la presente firmada de mi mand y sella-
da con el que usa esta parroquia en Montuiri a los diez y siete

En la villa de Montuiri en el día veinte y uno Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres. — Damian Merquida Pro. Vicario.

Seguidamente el Sr. Juez dispuso se archivase la partida transcrita bajo el numero 22 del legajo de este año de la seccion de matrimonios de este Juzgado cumpliendo lo dispuesto en el art.º 1.º de la citada instruccion y que al pie se pongan las notas correspondientes.

Esta transcripcion se verificara en virtud de lo dispuesto en el art.º 8 de la citada instruccion y firmando la el Sr. Juez de que certifico.

Gabriel Mateu

Juan Miralles Secr. int.

141.
Gabriel Miralles Socias con Antonia Maria Vidal y Coll Solteros

En la villa de Montuiri en el día veinte y uno Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres. El Sr. Juez municipal D. Gabriel Mateu por ante mi D. Juan Miralles Secretario dispuso que se procediese a verificar la transcripcion en el Registro Civil de este Juzgado de la partida de matrimonio canonico celebrado por Gabriel Miralles Socias con Antonia Maria Vidal Coll que con dicho objeto presento el primero en el día de hoy provisto de la cedula personal.

Al objeto cumpliendo con lo prevenido en el art.º 6 de la instruccion publicada para el decreto de 3 de febrero de 1879 y certificado previamente, que examinados los libros del Registro Civil de este Juzgado no consta en ellos anteriores antecedentes alguno que se oponga a la transcripcion solicitada se procedio a verificarlo siendo el literal contenido el siguiente.

D. Damian Merquida Mas Pro. Vicario de la parroquia de San Bartolomé de la villa de Montuiri Provincia de las Baleares y Obispado de Mallorca. — Certifico: que a los veinte dias Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres vistas las Letras expedidas el día doce del propio mes

en la Curia Episcopal de esta Diocesis por el M. F. Sr. Vicario General de la misma autorizadas por el Abtario D. Guillermo Jernagut depone en la misma por palabras de presente y vele segun los ritos y ceremonias de Nuestra Santa Madre la Iglesia a Gabriel Miralles Socias de edad de treinta y tres años, hijo legitimo de Gabriel y Antonia, con Antonia Maria Vidal y Coll de edad de treinta y cuatro años hija legitima de Miguel y Francisca una ambos interados catolicos y vecinos de esta parroquia y como sus respectivos padres naturales de la misma excepto la Coll que lo es de la de Algaida. Asistieron como testigos Rafael Miralles, Mariucon y Francisco Herda Criolot y vecinos de este propio pueblo. Aparecen dichas Letras obtenidas por los Contrayentes en ausencia paterna que terminaron las anotaciones el día primero del actual y que no resulto ningun impedimento de los demas diligencias competentes de todo lo cual certifico. — Y para que conste doy la presente firmada de mi mano y sellada con el que usa esta parroquia en Montuiri a los veinte

Montuiri 31 de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres. — Damian Merquida Pro. Vicario.

Seguidamente el Sr. Juez dispuso se archivase la partida transcrita bajo el numero 23 del legajo de este año de la seccion de matrimonios de este Juzgado cumpliendo lo dispuesto en el art.º 1 de la citada instruccion y que al pie se pongan las notas correspondientes.

Esta transcripcion se verificara en virtud de lo dispuesto en el art.º 8 de la citada instruccion y firmando la el Sr. Juez de que certifico.

Gabriel Mateu

Juan Miralles Secr. int.



142. En la villa de Montuiri en el día diez y siete Enero Antonio San de mil ochocientos ochenta y cuatro. El Sr. Juez municipal D. Gabriel Mateu por ante mi D. Juan

con Juana Miralles Secretario dispuso que se procediere a verificar la transcripcion en el Registro Civil de este Juzgado de la partida de matrimonio canonico celebrado por Antonio Sartre y Arbona con Juana Ana Salva y Yornila que con dicho objeto presento en el dia de hoy provisto de la cedula personal numerada doscientos noventa y uno expedida por esta Alcaldia

Al objeto cumpliendo con lo dispuesto en el art. 6. de la instruccion publicada para el decreto de 9 febrero de 1873 y certificado previamente, que examinados los libros del Registro Civil de este Juzgado no consta en ellos antecedentes algunos que se opongan a la transcripcion solicitada, se procedio a verificarlo siendo el literal contenido el siguiente

D. Damian Merquida y Mas Pro. Vicario de la parroquia de San Bartolome de la villa de Montuiri, Provincia de las Baleares y Obispado de Mallorca. Certifico: Que el dia diez y seis de Enero del año mil ochocientos ochenta y cuatro, vistas las Letras expedidas el dia quince del propio mes en la Curia Eclesiastica de esta Diocesis por el M. J. Sr. Vicario General de la misma, autorizadas por el Notario D. Guillermo Ferragut, despore en la misma por palabras de presente y vele segun los ritos y ceremonias de Nuestra Santa Madre la Iglesia a Antonio Sartre y Arbona, de edad de veinte y tres años hijo legitimo de Miguel y de Sebastian con Juana Ana Salva y Yornila jornalera de edad de diez y seis años hija legitima de Juan y Rosa, ambos interesados y tener vecinos de esta parroquia y como sus respectivos padres naturales de la misma. Asistieron como testigos D. Bartolome Ferrando y Manera y Francisco Corda y Erobat sacristan vecinos de este propio pueble. Aparece en dichas Letras obtenido por los contrayentes la anuencia paterna que terminaron

las anotaciones el dia trece del propio mes y que no resultó ningun impedimento de la, demas diligencias competentes de todo lo cual certifico. = Y para que conste doy la presente firmada de mi mano y sellada con el que usa esta parroquia en Montuiri a los diez y seis dias Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro. Damian Merquida Pro. Vic.

Seguidamente el Sr. Juez dispuso se archivase la partida transcrita bajo el num. 1 del legajo de este año de la seccion de matrimonios de este Juzgado cumpliendo lo dispuesto en el art. 9 de la citada instruccion y que al pie se pongan las notas correspondientes.

Esta transcripcion se verificara en virtud de lo dispuesto en el art. 8 de la citada instruccion y firmandola el Sr. Juez de que certifico.

Gabriel Mateu

Juan Miralles Secr. civil



143.

Sebastian Pocovi y Puig municipal. D. Gabriel Mateu por ante mi D. Juan Miralles Secretario dispuso que se procediere a verificar la transcripcion en el Registro Civil de este Juzgado de la partida de matrimonio canonico celebrado por Sebastian Pocovi y Puig con Antonia Ana Aloy y Miralles que con dicho objeto presento el primero en el dia de hoy provisto de la cedula personal numerada doscientos treinta y ocho expedida por esta Alcaldia

Al objeto cumpliendo con lo dispuesto en el art. 6. de la instruccion publicada para el decreto de 9 febrero de 1873 y certificado previamente, que examinados los libros del Registro Civil de este Juz

gado no consta en ellos antecedentes algunos que se opongan a la transcripcion solicitada, se procedio a verificarlo siendo el literal contesto el siguiente.

D. Damian Merquida y Mas Pro. Vicario de la Iglesia Parroquial de la villa de Montuiri, Provincia de las Balears y Obispado de Mallorca. = Certifico: Que a los veinte y cuatro dias del mes de Enero del año mil ochocientos ochenta y cuatro vistas las Letras expedidas el veinte y dos del propio mes en la Curia Eclesiastica de esta Diocesis por el Sr. D. Sr. Vicario General de la misma autorizadas por el Notario D. Guillermo Ferragut, despoze en la misma por palabras de presente y veli segun los ritos y ceremonias de Nuestra Santa Madre la Iglesia a Sebastian Provi y Puiguerber, can-
pintero, de edad de treinta y cinco años hijo legiti-
mo de Rafael natural de esta y de Margarita natu-
ral de Porreras, con Antonia Ana Aloy y Miralles in-
vieta, de edad de treinta y siete años hija legitima de
Pedro Jose natural de Sanrullas y de Antonia natural
de esta, ambos intercedidos solteros naturales y vecinos
de este pueblo. Asistieron como testigos Rafael So-
cia y Miralles y Francisca Lorda y Trobat sacris-
tan vecinos de este pueblo. Aparece en dichas Le-
tras obtenido por la contrayente la amueñia ma-
terna y el contrayente carece de padres y de abuelos
paterno y materno, que terminaren las amone-
staciones el dia veinte y que no resultó ningun
impedimento de las demas diligencias competen-
tes de todo lo cual certifico. = Y para que conste doy
la presente firmada de mi mano y sellada con el
que usa esta parroquia a los veinte y cuatro Enero
de mil ochocientos ochenta y cuatro. = Damian
Merquida Pro Vicario.

Seguidamente el Sr. Juez dispuso se archivase
se la partida transcrita bajo el num. 2. del legajo
de este año de la seccion de matrimonios de este

Juzgado cumpliendo lo dispuesto en el art. 9 de la
citada instruccion y que al pie se pongan las notas
correspondientes.

Esta transcripcion se verificara en virtud de lo di-
puesto en el art. 8 de la citada instruccion y firman-
dola el Sr. Juez de que certifico.

Gabriel Mateu

Juan Miralles Sec. int.



184

Rafael Boig
y Sijar con
Ana Maria
Garcias y Ro-
sello

En la villa de Montuiri en el dia veinte y nueve Ene-
ro de mil ochocientos ochenta y cuatro. El Sr. Juez
municipal D. Gabriel Mateu por ante mi D. Juan
Miralles Secretario dispuso que se procediese a
verificar la transcripcion en el Registro Civil de
este Juzgado de la partida de matrimonio cano-
nico celebrado por Rafael Boig y Sijar con Ana Ma-
ria Garcias y Rosello, que con dicho objeto pre-
sento el primero en el dia de hoy provisto de la c-
dula personal numero mil ciento sesenta y cuatro expedi-
da por el Sr. Administrador de esta Provincia.

Al objeto cumpliendo con lo dispuesto en el art.
6 de la instruccion publicada para el decreto de 9.
febrero de 1845 y certificado previamente que exa-
minados los libros del Registro Civil de este Juz-
gado no consta en ellos antecedentes algunos q.
se opongan a la transcripcion solicitada, se
procedio a verificarlo siendo el literal contesto
el siguiente.

D. Damian Merquida y Mas Pro. Vic. de la
parroquia de S. Bartolome de la villa de Montui-
ri, Provincia de las Balears y Obispado de Mallor-
ca. = Certifico que a los veinte y seis dias de Enero de
mil ochocientos ochenta y cuatro, vistas las Letras ex-
pedidas el dia diez y seis del propio mes en la Curia

Esclerística de esta Diócesis por el M.^o y S.^o Vicario General de la misma autorizada por el Notario D. Ygnacio Ferragut, después en la misma por palabras de presente y vele según los ritos y ceremonias de Nuestra Santa Madre la Iglesia a' Rafael Boig y Sijar, soltero de edad de treinta y tres años, jornalero natural y vecino de Porreras, hijo legítimo de Sebastián e' Tris natural del mismo pueblo, con Ana Maria Garcias y Borello soltera de edad de veinte y nueve años labradora, natural y vecina de esta parroquia e' hija legítima de Gabriel y Ana natural del mismo pueblo de Porreras. Asistieron como testigos Pedro José Verd y Socorri y Francisco Verda y Erbat vecinos de este propio pueblo. Aparece en dichas Letras obtenido por los contrayentes la amueñencia paterna, que terminaron las amonestaciones el día seis del que rige y que no resultó ningún impedimento de las demás diligencias competentes de todo lo cual certifico. = Y para que conste doy la presente firmada de mi mano y sellada con el que usa esta parroquia a' los veinte y seis Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro. = Damian Merquida P.^o V.^o

Seguidamente el Sr. Juez dispuso se archivase la partida transcrita bajo el nú.^o 3 del legajo de este año de la serie de matrimonios de este Juzgado cumpliendo lo dispuesto en el art.^o 9 de la citada instrucción y que al pie se pongan las notas correspondientes.

Esta transcripción se verificara en virtud de lo dispuesto en el art.^o 8 de la citada instrucción y firmada el Sr. Juez de que certifico

Gabriel Matey

Juan Miralles Sec.^o int.^o

145

En la villa de Montuiri en el día cuatro Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro. El Sr. Juez municipal D. Gabriel Matey por ante mí D. Juan Miralles Secretario dispuso que se procediese a verificar la transcripción en el Registro Civil de este Juzgado de la partida de matrimonio canónico celebrado por Pedro Juan Bauza y Servera con Maria Concepcion Sastre y Sanchez.

Al objeto cumpliendo con lo dispuesto en el art.^o 6 de la instrucción publicada para el decreto de 2 Febrero de 1883 y certificado previamente, que examinados los libros del Registro Civil de este Juzgado no consta en ellos antecedentes algunos que se opongan a' la transcripción solicitada, se procedió a verificarlo siendo el literal contesto el siguiente.

D. Damian Merquida y Mar. P.^o Vicario de la parroquia de S. Bartolomé de la villa de Montuiri Provincia de las Baleares y Obispado de Mallorca. = Certifico: Que a' los dos días Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro, vista las Letras expedidas el día veinte y dos Enero último en la Curia Eclesiástica de esta Diócesis por el M.^o y S.^o Vicario General de la misma autorizada por el Notario D. Ygnacio Ferragut, después en la misma por palabras de presente y vele según los ritos y ceremonias de Nuestra Santa Madre la Iglesia a' Pedro Juan Bauza y Servera, soltero de edad de veinte y un años jornalero, vecino de la parroquia de Santa Cruz de la ciudad de Palma hijo legítimo de Bartolomé y de Juana Ana y como este natural de esta parroquia, con Maria Concepcion Sastre y Sanchez también de estado soltero sin profesion

de edad de diez y seis años vecina de esta parroquia
 procedente de la casa herencia de Zamora e hija
 adoptiva de Miguel natural de Montuiri y de Cecilia
 natural de Zamora y todos vecinos de esta. Asistieron
 como testigos Bernardo Ular y Eois y Francisco
 Verda y Trobat vecinos de este propio pueblo. Aparece en dichas Letras obtenido por los con-
 trayentes la denuncia paterna que las amonestaciones
 se las fueron dispensadas por justas causas y no resultó
 ningún impedimento de las demás diligencias de todo lo cual
 certifico. = Y para que conste doy la presente firmada de mi mano
 y sellada con el que usa esta parroquia en Montuiri a los dos
 febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro. = Damian Merquida Pro. Vic.

Seguidamente el Sr. Juez dispuso se archivase la
 partida transcrita bajo el nú.^o 4 del legajo de este año de la
 sección de matrimonios de este Juzgado cumpliendo lo
 dispuesto en el art.^o 9. de la citada instrucción y que al pie se pon-
 gan las notas correspondientes.

Esta transcripción se verificara en virtud de lo
 dispuesto en el art.^o 8 de la citada instrucción y firman-
 dola el Sr. Juez de que certifico.

Lo comendado que dice Zamora vale, y lo que dice contrayente también vale.

Gabriel Mateu

Juan Miralles Secr. int.

N.º 146

En la villa de Montuiri siendo las nueve de
 la mañana del día dos Abril de mil ochocientos
 Arbona y Mas ochenta y cuatro. El Sr. D. Gabriel Mateu Juez mun-
 cipal por ante mi D. Juan Miralles Secretario dis-
 puso que se procediese a verificar la transcripción
 del matrimonio canónico celebrado por Raymundo Arbona

y Martorell con Isabel Maria Gomila y Lloquell que
 con dicho objeto presento en el día de hoy la contrayente
 provista de la cédula personal número (número) mil cuaren-
 ta y ocho de undécima clase.

Al efecto cumpliendo con lo dispuesto en el art.
 1.º de la Instrucción publicada para la ejecución
 del Decreto de nueve de febrero de mil ochocientos ve-
 nta y cinco, y certificado previamente que examinados
 los libros del Registro civil de este Juzgado no consta en
 ellos antecedente alguno que se oponga a la transcrip-
 ción solicitada se procedió a verificarlo siendo el lite-
 ral contenido el siguiente.

D. Damian Merquida y Mas Pro Vicario de la
 parroquia de San Bartolomé de la villa de Montuiri,
 Provincia de las Baleares y Obispado de Mallorca. = Cer-
 tifico: Que a primeros de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro
 vistas las Letras expedidas el día veinte y siete de
 Marzo último en la Curia eclesiástica de esta Diócesis por el
 Muy Ilustre Señor Vicario General de la misma, autorizadas por el
 Notario D. Guillermo Ferragut, depone en la misma por palabras de
 presente, según los ritos y ceremonias de Nuestra Santa Madre la
 Iglesia a Raymundo Arbona albañil, de edad de veinte y dos años,
 hijo legítimo de Raymundo y de Francisca Ana Martorell, con
 Isabel Maria Gomila y Lloquell, jornalera, de edad de veinte y un años,
 hija legítima de Jorge y de Esperanza, ambos intervinidos solteros,
 vecinos de esta parroquia y como sus respec-
 tivos padres naturales de la misma. Asistieron como
 testigos Bartolome Fornas y Bonnin y Francisco Verda y Trobat
 sacristan vecinos de este propio pueblo. Aparece de dichas Letras
 obtenido por los contrayentes el consentimiento de sus padres, que
 terminaron las amonestaciones el día veinte y cinco de Marzo
 último y que no resultó ningún impedimento de las demás diligencias
 competentes de todo lo cual

certifico. = Y para que conste doy la presente firma-
da de mi mano, y sellada con el que usa esta parro-
quia a primero Abril de mil ochocientos ochenta y
cuatro. = Damian Merquida Pro. Vicario. = Hay
un sello.

Seguidamente el referido Juez dispuso se archiva-
re la partida transcrita bajo el numero cinco Legajo
de este año de la seccion de Matrimonios de este
Juzgado en cumplimiento de lo dispuesto en los
articulos noveno y decimo de la citada Instruccion
y que al pie de la misma se continuara la nota
correspondiente.

Esta transcripcion se verifica en virtud de lo
dispuesto en el artículo octavo de la citada Instruc-
cion firmandola el referido Sr. Juez de que certifico.

Gabriel Mateu

Juan Miralles Sec. int.

147

En la villa de Montuiri siendo las doce de
la mañana del dia veinte y ocho Abril de mil
ochocientos ochenta y cuatro. El Sr. D. Gabriel
Mateu Juez municipal por ante D. Juan Mira-
lles Secretario dispuso que se procediese a veri-
ficar la transcripcion en el Registro civil de
este Juzgado de la partida de matrimonio cano-
nico celebrado por Juan Gomila Jaume con An-
tonia Arbona y Violan que con dicho objeto preun-
to en el dia de hoy el contrayente provisto de la cedu-
la personal numero novecientos sesenta y cinco de un-
decima clase.

Al efecto cumpliendo con lo dispuesto en el arti-
culo sexto de la Instruccion publicada para la ejecucion
del Decreto de nueve de febrero de mil ochocientos setenta
y cinco, y certificado previamente que examinados los li-

bros del Registro civil de este Juzgado no consta en ellos
anterior alguno que se oponga a la transcripcion solicita-
da se procedió a verificarla siendo el literal contesto el
siguiente.

D. Damian Merquida y Mas Pro. Vicario de la par-
roquia de San Bartolomé de la villa de Montuiri, Provin-
cia de las Baleares y Obispado de Mallorca. = Certifico: Que
el dia veinte y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y cu-
atro, vistas las Letras expedidas el dia veinte y cuatro en la
Curia eclesiastica de esta Diocesis por el Muy Ilustre Se-
ñor Vicario General de la misma, autorizadas por el
Notario D. Guillermo Ferragut, depose en la misma
por palabras de presente y vele segun los ritos y ceremoni-
as de Nuestra Santa Madre la Iglesia a Juan Gomi-
la y Jaume de edad de veinte y cinco años, hijo legiti-
mo de Bartolomé difunto y de Apolonia, con Antonia
Arbona y Violan de edad de veinte y dos años hija
legitima de Miguel y Antonia, ambos interesados solte-
ros vecinos de esta parroquia y como sus respectivos
padres naturales de la misma, excepto la Jaume
que lo es de Florito. Asistieron como testigos Antonio
Verd y Miralles y Francisco Verda y Erobat sa-
cristan vecinos de este propio pueblo. Aparece de dichas
Letras obtenido por el contrayente la amencia ma-
terna y por la contrayente la paterna, que termina-
ron las amonestaciones el dia veinte del actual y que
no resulto ningun impedimento de las demas diligen-
cias competentes de todo lo cual certifico. = Y para
que conste doy la presente, firmada de mi mano
y sellada con el que usa esta parroquia en Montuiri
a los veinte y seis dias Abril de mil ochocientos ochenta
y cuatro. = Damian Merquida Pro. Vicario. = Hay
un sello.

Seguidamente el referido Juez dispuso se archi-
vare la partida transcrita bajo el numero seis Legajo de es-
te año de la Seccion de Matrimonios de este Juzgado.

en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos no-
veno y decimo de la citada Instruccion y que al pie
de la misma se continuara la nota correspondiente.

Esta transcripcion se verifica en virtud de lo
dispuesto en el articulo octavo de la citada Instruc-
cion firmandola el referido Sr. Juez de que certifica-

Gabriel Mateu

Juan Miralles Secr. int.

N.º 148.

Jose Ignacio
Gomila y Ulo-
quell con Mar-
garita Pocovi
y Pocovi.

En la villa de Montuiri siendo las diez de la ma-
ñana del dia veinte y seis Mayo de mil ochocientos ochenta
y cuatro. El Sr. D. Gabriel Mateu Juez municipal
por ante D. Juan Miralles Secretario dispuso que se
procediese a verificar la transcripcion en el Registro
civil de este Juzgado de la partida del Matrimonio ca-
nonico celebrado por Jose Ignacio Gomila y Uloquell con
Margarita Pocovi y Pocovi que con dicho objeto presenta en
el dia de hoy el contrayente provisto de la cedula perso-
nal numero mil cuarenta y siete.

Al objeto cumpliendo con lo dispuesto en el ar-
ticulo sexto de la Instruccion publicada para la eje-
cucion del Decreto de nueve de febrero de mil ochoci-
^{setenta} ~~ochenta~~ y ~~ciento~~ y certificado previamente que ex-
aminados los libros del Registro civil de este Juzgado
no consta en ellos antecedente alguno que se oponga
a la transcripcion solicitada se procedio a verificarla
siendo el literal contexto el siguiente.

D. Damian Merquida y Mas Pro. Vicario de la
parroquia de San Bartolome de la villa de Montuiri,
Provincia de las Baleares y Obispado de Mallorca. = Cer-
tifico: Que a los veinte y cuatro dias de Mayo de mil ocho-
cientos ochenta y cuatro; vistas las Letras expedidas el dia
diez y siete del propio mes en la Curia eclesiastica de esta

Diocesi por el Muy Ilustre Señor Vicario General de la
misma autorizadas por el Notario D. Guillermo Ferragut
despues por palabras de presente y veli segun los ritos y cere-
monias de nuestra Santa Madre la Iglesia, a Jose Ignacio
Gomila y Uloquell, de edad de veinte y cinco años, hijo legi-
timo de Jorge y Esperanza, con Margarita Pocovi y Poc-
vi de edad de veinte y seis años, hija legitima de Jose y
Margarita ambos intercedidos colaterales, vecinos de esta parro-
quia y como sus respectivos padres naturales de la misma.
Asistieron como testigos Juan Mayol y Mas y Francis-
co Lerda y Trobat vecinos de este propio pueblo. Aparece
de dichas Letras obtenido por los contrayentes el conuen-
timiento paterno que terminaron las amonestaciones el
dia once del corriente y que no resulto ningun impe-
dimiento de las demas diligencias competentes de todo
lo cual certifico. = Y para que conste doy la presente fir-
mada de mi mano, y sellada con el que usa esta par-
roquia en Montuiri a los veinte y cuatro Mayo de mil
ochocientos ochenta y cuatro. = Damian Merquida Pro
Vic. = Hay un sello

Seguidamente el referido Juez dispuso se ar-
chivase la partida transcrita bajo el numero siete Le-
gajo de este año de la Seccion de Matrimonios del Juz-
gado en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos no-
veno y decimo de la citada Instruccion y que al pie de la
misma se continuara la nota correspondiente.

Esta transcripcion se verifica en virtud de lo dis-
puesto en el articulo octavo de la citada Instruccion fir-
mandola el referido Sr. Juez de que certifico.

Lo añadido que dice reitera vale y lo tachado que dice
ochenta no vale,

Gabriel Mateu

Juan Miralles Secr. int.

En la villa de Montuiri siendo las nueve de la mañana del día cinco Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro. El Sr. D. Gabriel Mateu Juez municipal Margarita Porovi por ante D. Juan Miralles Secretario dispuso que se procediese a verificar la transcripción en el Registro civil de este Juzgado de la partida del matrimonio canónico celebrado por Juan Juliá y Amengual con Margarita Porovi y Manera que con dicho objeto presentó en el día de hoy el contrayente provisto de la cédula personal número 203 de undécima clase.

Al efecto cumpliendo con lo dispuesto en el artículo de la Instrucción publicada para la ejecución del Decreto de nueve de febrero de mil ochocientos setenta y cinco, y certificado previamente que examinados los libros del Registro civil de este Juzgado no consta en ellos antecedente alguno que se oponga a la transcripción solicitada se procedió a verificarlo siendo el literal contesto el siguiente.

D. Damian Merquida y Mar. Pro. Vicario de la parroquia de San Bartolomé de la villa de Montuiri, Provincia de las Baleares y Obispado de Mallorca. = Certifico que a los dos días Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro, vistas las letras expedidas el día veinte y tres Julio último en la Curia Eclesiástica de esta Diócesis por el Muy Ilustre Sr. Vicario General de la misma autorizadas por el notario D. Guillermo Ferragut, depone en la misma por palabras de presente y veli según los ritos y ceremonias de nuestra Santa Madre la Iglesia a Juan Juliá y Amengual soltero, de veinte y tres años, labrador, vecino de esta parroquia, hijo legítimo de Juan y Catalina y como los mismos naturales de la de Porreras, con Margarita Porovi y Manera, soltera de edad de veinte y cinco años, jornalera natural y vecina de Montuiri e hija legítima de Andres y Catalina naturales de la misma. Asistieron como testigos Juan Verger y Ribas y Ramon Roig vecinos de

este propio pueblo. Aparece de dichas letras obtenido por los contrayentes el consentimiento de sus padres que terminaron las amonestaciones el día veinte Julio anterior, y que no resultó ningún impedimento de las demás diligencias competentes, de todo lo cual certifico y firmo. = Y para que conste doy la presente firmada de mi mano, sellada con el que usa esta parroquia a los dos días Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro. = Damian Merquida Pro. Vic. = Hay un sello

Seguidamente el referido Juez dispuso se archivase la partida transcrita bajo el número ocho Legajo de este año de la Sección de Matrimonios de este Juzgado en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos noveno y decimo de la citada Instrucción y que al pie de la misma se continuara la nota correspondiente.

Esta transcripción se verifica en virtud de lo dispuesto en el artículo octavo de la citada Instrucción firmandola el referido Sr. Juez de que certifico

Gabriel Mateu

Juan Miralles Secr.



Número 130 Miguel Merquida y vicario con Antonia Ana Verd y Arbona.

En la villa de Montuiri siendo las diez de la mañana del día veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro. El Sr. D. Gabriel Mateu y Porovi Juez municipal por ante D. Juan Miralles y Mayol Secretario dispuso que se procediese a verificar la transcripción en el Registro civil de este Juzgado de la partida del matrimonio canónico celebrado por Miguel Merquida y vicario con Antonia Ana Verd y Arbona, que con dicho objeto se presentó en el día de hoy el contrayente con cédula por presentarse a los reclutas.

Al efecto cumpliendo con lo dispuesto en el artículo
sesto de la Instrucción publicada para la ejecución
del Decreto de nueve febrero de mil ochocientos seten-
ta y cinco, y certificado previamente que examina-
dos los libros del Registro civil de este Juzgado no
consta en ellos antecedente alguno que se oponga á
la transcripción solicitada se procedió á verificarla
siendo el literal contenido el siguiente.

D. Damian Merquida y Mas P^o Vicario de la
parroquia de San Bartolomé de la villa de Montu-
iri, Provincia de las Baleares y Obispado de Mallorca.
Certifico: Que á los diez y ocho dias Octubre de mil
ochocientos ochenta y cuatro, vistas las Letras expedi-
das el día siete del que rige en la Curia Eclesiástica
de esta Diócesi por el Muy Ilustre Señor Vicario
General de la misma, autorizadas por el Notario
D. Guillermo Ferragut depuse en la misma por
palabras de presente y velé seguir los ritos y ceremo-
nias de nuestra Santa Madre la Iglesia á Miquel
Merquida y Niclau de edad de veinte y cuatro años
hijo legítimo de Jaime y Maria con Antonia Ana
Verd y Ribera de edad de diez y nueve años hija legi-
tima de Gabriel y Sebastiana, ambos interesados
solteros vecinos de esta parroquia, jornaleros, y como
sus respectivos padres naturales de la misma. Asistieron
como testigos Antonio Martorell y Mas y Bafael Po-
covi y Camps vecinos de este propio pueblo. Apruebo
de dichas letras obtenido por los contrayentes la ameu-
cia paterna, que terminaron las amonestaciones el
día cinco del que rige, y que no resultó ninguno im-
pedimento de las demás diligencias competentes.

Y para que conste doy la presente firmada de mi
mano y sellada con el que usa esta parroquia en
Montuiri á los diez y ocho Octubre de mil ochoci-
entos ochenta y cuatro. — Damian Merquida P^o
Vic. — Hay D^o Relle de la parroquia.



N^o 131.
Miquel Ar-
bona y Niclau
con Francisca
Maria Viny
y Marimon.

Seguidamente el referido Juez dispuso se archiva-
se la partida transcrita bajo el numero nuevo Legajo
de este año de la seccion de Matrimonios de este
Juzgado en cumplimiento de lo dispuesto en los
artículos noveno y decimo de la citada Instrucción
y que al pie de la misma se continuaran las notas
correspondientes.

Esta transcripción se verifica en virtud de
lo dispuesto en el artículo octavo de la citada
Instrucción firmandola el referido Sr. Juez
de que certifico.

Gabriel Mater

Juan Miralles Sec^o

En la villa de Montuiri siendo las once
de la mañana del día veinte y siete Octubre de
mil ochocientos ochenta y cuatro. El Sr. D. Gabrí-
el Mater y P^o Juez municipal por ante D.
Juan Miralles Secretario dispuso que se procedi-
ere á verificar la transcripción en el Registro
civil de este Juzgado de la partida del Matrimonio
canónico celebrado por Miquel Arbona y Niclau
con Francisca Maria Viny y Marimon que con
dicho objeto se presentó en el día de hoy la corres-
pondiente provista de la cédula personal numero 1226
de un decimo clase.

Al efecto cumpliendo con lo dispuesto en el
artículo sexto de la Instrucción publicada para
la ejecución del Decreto de nueve de febrero de mil
ochocientos setenta y cinco, y certificado previamen-
te que examinados los libros del Registro civil
de este Juzgado no consta en ellos anteceden-
tes alguno que se oponga á la transcripción so-
licitada se procedió á verificarla siendo el lite-

ral contesto el siguiente

D. Damian Merquida y Mas P.^{ro} Vicario de la parroquia de San Bartolomé de la villa de Montuiri Provincia de las Baleares y Obispado de Mallorca. — Certifico: Que a los veinte y cinco dias Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro vistas las Letras expedidas el dia veinte y dos del que rige en la Curia Eclesiastica de esta Diocesis por el Muy Ilustre Señor Vicario General de la misma, autorizadas por el Notario D. Guillermo Ferragut, despose en la misma por palabras de presente y velé seguir los ritos y ceremonias de vuestra Santa Madre la Iglesia a Miquel Arbana y Nicolau, albanil, de edad de veinte y cinco años hijo legitimo de Antonio y Catalina con Francisca Maria Verig y Marinon jernalera, de edad de veinte y un años, hija legitima de Jaime difunto y Margarita, ambos intercedidos ambos vecinos de esta parroquia y como sus respectivos padres naturales de la misma. Asistieron como testigos Bartolome Borinot y Oliver, labradores, y Rafael Porovi y Camps sacristan naturales y vecinos de este propio pueblo. Aparece de dichas Letras obtenido por el contrayente la denuncia paterna y por la contrayente la materna que terminaron las anuenciaciones el dia diez y nueve del actual y que no recalcó ningun impedimento de las demas diligencias competentes. Y para que conste doy la presente firmada de mi mano, y sellada con el que usa esta Parroquia en Montuiri a los veinte y cinco Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro. — Damian Merquida P.^{ro} Vicario. — Hay un sello

Seguidamente el referido Juez dispuso archivar la partida transcrita bajo el numero diez Legajo de este año de la Seccion de Matri-

monios de este Juzgado en cumplimiento de lo dispuesto en los articulos noveno y decimo de la citada Instruccion y que al pie de la misma se continuaran las notas correspondientes.

Esta transcripcion se verifica en virtud de lo dispuesto en el articulo octavo de la citada Instruccion firmandola el referido Sr. Juez de que certifico.

Gabriel Mates

Juan Miralles Secr^o



Núm. 152
Andrés Ybaran y Gelabert con Catalina Arbana y Nicolau

En la villa de Montuiri siendo las nueve de la mañana del dia veinte y nueve de noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro. El Sr. D. Gabriel Mates y Porovi Juez municipal por ante D. Juan Miralles Secretario dispuso que se procediese a verificar la transcripcion en el Registro Civil de este Juzgado de la partida del matrimonio canonico celebrado por Andrés Ybaran y Gelabert con Catalina Arbana y Nicolau que con dicho objeto se presentó en el dia de hoy la contrayente provista de la cédula personal numero trecientos cuarenta y nueve de undecima clase.

Al efecto cumpliendo con lo dispuesto en el articulo sexto de la Instruccion publicada para la ejecucion del Decreto de nueve de febrero de mil ochocientos setenta y cinco, y certificado previamente que examinados los libros del Registro Civil de este Juzgado no consta en ellos antecedente al-

quino que se oponga a la transcripcion solicitada se procedio a verificarla siendo el literal contenido el siguiente.

D. Damian Merquida y Mas Pro. Vicario de la parroquia de San Bartolome Provincia de las Baleares y Obispado de Mallorca de la villa de Montuiri. — Certifico que a los veinte y seis dias de noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro, vistas las Letras expedidas el dia veinte y cuatro del actual en la Curia Eclesiastica de esta Diocesis por el Muy Ilustre Sr. Vicario General de la misma, autorizadas por el notario D. Guillermo Ferragut, despues en la misma por palabras de presente y oido segun los ritos y ceremonias de nuestra Santa Madre la Iglesia a Andres Charan y Gelabert soltero, de edad de veinte y tres años, herrero, vecino de la parroquia de Santa Eulalia de la Ciudad de Palma, natural de Samelias, hijo legitimo de Rafael natural de Ummmayor y Francisca natural de Algaida, con Catalina Arbona y Nicolau, soltera de edad de veinte y tres años jornalera, vecina de esta parroquia de Montuiri natural de Villa Carlos parroquia de nuestra Señora del Rosario en la Isla de Menorca e hija legitima de Antonio y Catalina natural de Montuiri. Asistieron como testigos Antonio Ribas y Porovi y Rafael Porovi y Garayes vecinos de este propio pueblo. Aparece de dichas Letras obtenido por la contrayente la amonestacion paterna y el contrayente carece de padres y de abuelos paternos y maternos, que testificaron las amonestaciones el dia veinte

sim. 133
Pedro José
Miralles y Bu
nota con Anto
ria Maria
Vich y Mira
lles.



y seis Octubre ultimo, y que no recultó ningun impedimento de las demas diligencias competentes de todo lo cual certifico. — Y para que conste doy la presente firmada de mi mano y sellada con el que usa esta parroquia en Montuiri a los veinte y seis de noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro. — Damian Merquida Pro. Vic.

Seguidamente el referido Juez dispuso se archivase la partida transcrita bajo el numero once Legajo de este año de la seccion de Matrimonios de este Juzgado en cumplimiento de lo dispuesto en los articulos noveno y decimo de la citada Instruccion y que al pie de la misma se continuaran las notas correspondientes.

Esta transcripcion se verifica en virtud de lo dispuesto en el articulo octavo de la citada Instruccion firmandola el referido Sr. Juez de que certifico.

Gabriel Mateu

Juan Miralles Sec.



En la villa de Montuiri siendo las diez de la mañana del dia cuatro Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro. El Sr. D. Gabriel Mateu y Porovi Juez municipal por ante D. Juan Socias Secretario dispuso que se procediese a verificar la transcripcion en el Registro Civil de este Juzgado de la partida del matrimonio canónico celebrado por Pedro José Miralles y Buño

la con Antonio Maria Vidi y Miralles que con dicho objeto se presentó en el día de hoy el contra- gente provisto de la cedula personal numero ciento treinta y cuatro de decima clase

Al efecto cumpliendo con lo dispuesto en el artículo octavo de la Instrucción publicada para la ejecución del Decreto de nueve febrero de mil ochocientos ochenta y cinco y certifica- de previamente que examinados los libros del Registro Civil de este Juzgado no consta en ellos antecedente alguno que se oponga a la trans- cripción solicitada se procedió a verificarla siendo el literal conteste el siguiente.

D. Gregorio Escarrer y Oliver Pr. Cura Pu- que de la Parroquia de San Bartolomé de la villa de Montuiri, Provincia de las Baleares y Obis- pado de Mallorca. = Certifico que a los veinte y nueve dias trece de mil ochocientos ochenta y cuatro, vistas las Letras expedidas el dia veinte y dos del mismo mes y año en la Curia Eclesiastica de esta Diócesis por el Muy Ilustre Sr. Vicario General de la misma au- torizadas por el notario D. Guillermo Fer- ragut; depuse en esta Iglesia parroquial de San Bartolomé, por palabras de presente, y vele se- gun los ritos y ceremonias de nuestra Santa Madre la Iglesia, a Pedro Jose Miralles y Bruñola, carpintero de edad de treinta y tres años, hijo legitimo de Pedro y Maria; con An- tonia Maria Vidi y Miralles, sin profesion de edad de diez y ocho años, hija legitima de Miguel y Sebastiana ambos intercedidos por el Sr. Vicario de esta parroquia y como sus respectivos padres con Francisco natural de la misma. Asistieron como testigos Bartolome Martorell y Tous y Gabriel Sampol y Sastre vecinos de este propio pueblo

Montuiri 31
Diciembre de
1884

(Firmado)



numero 134
Miguel Mira-
les y Bilibini
ca Ana Masca-
ro y Manera,

Aparece de dichas Letras obtenido por el contrayente la denuncia paterna y por la contrayente la denuncia de un Abuelo materno por razon de carcer de pa- dron y del paterno; que dispensaron las amonestaciones por justas causas y que no resulte impedi- mente alguno de las demas diligencias competentes. Y para que conste, doy la presente, sellada con el que usa esta Parroquia. Montuiri a los veinte y nueve dias trece de mil ochocientos ochenta y cuatro. = Gregorio Escarrer Pr. Cura = Hay un sello.

Seguidamente el referido Juez digno se ar- divace la partida transcrita bajo el numero doce Legajo de este año de la sección de Ma- trimonio de este Juzgado en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos noveno y decimo de la citada Instrucción y que al pie de la mis- ma se continuaran las notas correspondientes.

Esta transcripción se verifica en virtud de lo dispuesto en el artículo octavo de la citada Instrucción firmandola el referido Sr. Juez de que certifico.

Gabriel Mateu

Juan Soria Pr. Not. 1^{er}

En la villa de Montuiri siendo las nueve de la mañana del dia dos Enero de mil ochocien- tos ochenta y cinco: El Sr. D. Gabriel Mateu y Soria Juez municipal por ante D. Juan Miralles Sec- tario digno que se procedió a verificar la trans- cripción en el Registro Civil de este Juzgado de la partida de matrimonio canonico celebrado

por Miguel Miralles y Diliboni con Francisca Ana Mascaro y Manera que con dicho objeto se presentó en el día de hoy el contrayente provisto de la cédula personal número veinte y cinco de undecima clase.

Al efecto cumpliendo con lo dispuesto en el artículo ceste de la Instrucción publicada para la ejecución del Decreto de nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco, y certificado previamente que examinados los libros del Registro Civil de este Juzgado no consta en ellos antecedente alguno que se oponga a la transcripción solicitada se procedió a verificarla siendo el literal contenido el siguiente.

D. Damian Merquida y Mas Pár. Vicario de la parroquia de San Bartolomé de la villa de Montuiri, provincia de las Baleares y Obispado de Mallorca. = Certificado: Que a los veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro, vistas las Letras, expedidas el día veinte y cuatro en la Curia eclesiástica de esta Diócesis por el Muy Ilustre Señor Vicario General de la misma, autorizadas por el Notario D. Guillermo Ferragut, depuse en la misma por palabra de presente a Miguel Miralles y Diliboni, viudo de Nicada Mascaro y Manera fallecida en este pueblo día tres de Junio último, zabato, de edad, de treinta y ocho años, hijo legítimo de Guillermo y Margarita, con Francisca Ana Mascaro y Manera, soltera, de edad de diez y nueve años jornalera, hija legítima de Gabriel y Francisca Ana, ambos intercedidos, vecinos de esta parroquia, y como sus respectivos padres naturales de la misma, excepto la Diliboni, que lo es de Santa Maria, atente que en virtud de Letras apostólicas les han sido dispensados los

impedimentos que mediaban de primer grado de afinidad proveniente de ser la contrayente hermana de la difunta conorte del contrayente y de coacción espiritual por haber sido la propia interesada madrina en el bautismo de una hija del intercedido. Acitieron como testigos Gabriel Sampol y Miralles y Basilio Pouvi y Camps vecinos de este propio pueblo. Aparece de dichas Letras que la contrayente carece de padres y de abuelos paterno y materno, que les fueron dispensadas las amonestaciones por justas causas, y que no resultó ningún impedimento de las demás diligencias competentes de todo lo cual certifico. Y para que conste doy la presente firmada de mi mano y sellada con el que usa esta parroquia en Montuiri a los veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro. = Damian Merquida Pár. Vic. = Hay un sello.

Seguidamente el referido Juez dispuso se archivase la partida transcrita bajo el número uno Legajo de este año de la sección de Matrimonios de este Juzgado en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos noveno y decimo de la citada Instrucción y que al pie de la misma se continuaran las notas correspondientes.

Esta transcripción se verifica en virtud de lo dispuesto en el artículo octavo de la citada Instrucción firmandola el referido Sr. Juez de que certifico.

Gabriel Metes

Juan Miralles Secr.



Número 155.
Pedro José.
Miralles y
Sastre con
Sebastiana
Mateu y So-
cias.

En la villa de Montuiri siendo las nueve de la mañana del día veinte y seis Enero de mil ochocientos ochenta y cinco. El Sr. D. Gabriel Mateu y Perovi Juez municipal por ante D. Juan Miralles Secretario dispuso que se procediese a verificar la transcripción en el Registro Civil de este Juzgado de la partida del matrimonio canónico celebrado por Pedro José Miralles y Sastre con Sebastiana Mateu y Socias que con dicho objeto se presentó en el día de hoy el contrayente provisto de la cédula personal número dosmil quinientos sesenta y uno de undécima clase.

Al efecto cumpliendo con lo dispuesto en el artículo ceto de la instrucción publicada para la ejecución del Decreto de nueve febrero de mil ochocientos sesenta y cinco, y certificado previamente que examinados los libros del Registro Civil de este Juzgado no consta en ella antecedente alguno que se oponga a la transcripción solicitada se procedió a verificarlo siendo el literal contenido el siguiente.

D. Gregorio Escarrer y Oliver P^{ro} Cura propio de la Parroquia de San Bartolomé de la villa de Montuiri Provincia de las Baleares y Obispado de Mallorca. = Certifico: Que a los veinte y cuatro días Enero de mil ochocientos ochenta y cinco, vistas las Letras, expedidas el día veinte y dos de este mismo mes y año en la Curia eclesiástica de esta Diócesis el Muy Ilustre Sr. Vicario General de la misma, autorizadas por el Notario D. Guillermo J. Sagut; después en esta Iglesia Parroquial, por el presente y velé según los ritos y ceremonias de nuestra Santa Madre la Iglesia; a Pedro José Miralles y Sastre peon caminero, de edad

de treinta años hijo legítimo de Pedro y Francisca Ana, con Sebastiana Mateu y Socias de edad de veinte y seis años sin profesión, hija legítima de Vicente y Margarita, ambos interciados solteros vecinos de esta Parroquia y como sus respectivos padres naturales de la misma. Asistieron como testigos Rafael Miralles y Castelló conserje y Rafael Perovi y Camps sacristan vecinos de este propio Pueblo. Aparece de dichas Letras obtenido por los contrayentes, la ausencia paterna, que terminaron las amonestaciones el día catorce de Diciembre próximo pasado y que no resulte impedimento alguno de las demás diligencias competentes. = Y para que conste, doy la presente cédula con el que usa esta Parroquia. Montuiri a los veinte y cuatro días Enero de mil ochocientos ochenta y cinco. = Gregorio Escarrer P^{ro} Cura p^{ro}. = Hay un sello.

Seguidamente el referido Juez dispuso se archivase la partida transcrita bajo el número dos legajo de este año de la sección de Matrimonios de este Juzgado en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos noveno y decimo de la citada instrucción y que al pie de la misma se continuaran las notas correspondientes.

Esta transcripción se verifica en virtud de lo dispuesto en el artículo ceto de la citada instrucción firmandola



el referido Sr. Juez de que certifico.

Gabriel Mateu

Juan Miralles Sec^o

Numero 56
Raymundo
Boix y Boix
con Francis-
ca Ana Mayol
y Porovi

En la villa de Montuiri siendo las nueve de la mañana del día diez y seis febrero de mil ochocientos ochenta y cinco, 'El Sr. D. Gabriel Mateu Juez municipal por ante mi D. Juan Miralles Secretario dispuso que se procediese a verificar la transcripción en el Registro Civil de este Juzgado de la partida del matrimonio canónico celebrado por Raymundo Boix y Boix con Francisca Ana Mayol y Porovi que con dicho objeto se presentó en el día de hoy el contrayente provisto de la cedula personal numero mil trescientos cuatro de undecima clase.

Al efecto cumpliendo con lo dispuesto en el artículo sexto de la Instrucción publicada para la ejecución del Decreto de nueve de febrero de mil ochocientos setenta y cinco, y certificado previamente que examinados los libros del Registro Civil de este Juzgado no consta en ellos antecedente alguno que se oponga a la transcripción solicitada se procedió a verificarla siendo el literal contesto el siguiente.

D. Gregorio Escarrer y Oliver ^{pro cura} Propio de la parroquia de San Bartolomé de la villa de Montuiri Provincia de las Baleares y Obispado de Mallorca. — Certifico: Que a los catorce días febrero de mil ochocientos ochenta y cinco, vista la Letra expedida el día once del propio mes en la Curia eclesiástica de esta Diócesis, por el Muy Ilustre Sr. Vicario Ge-



neral de la misma, autorizada por el Notario D. Guillermo Peragut de que en esta Iglesia parroquial de San Bartolomé por palabras de presente y veli, según los ritos y ceremonias de nuestra Santa Madre la Iglesia; a Raymundo Boix y Boix, soltero de edad de veinte y nueve años carpintero vecino de esta Parroquia y natural de la de Campro, hijo legítimo de Damian natural de Felanitx y Antonia natural de Campro; con Francisca Ana Mayol y Porovi, soltera, de edad de veinte y cinco años, jornalera y vecina de esta Parroquia de Montuiri hija legítima de Juan Ricardo natural de la Indura de Palma y de Magdalena natural de esta de Montuiri. Asistieron como testigos Bartolomé Sampol y Mateu y Bernardo Farran y Julia carpinteros, vecinos de este propio pueblo. Aparece de dichas Letras, obtenido por ambos contrayentes, la audiencia paterna; que terminaron las amonestaciones el día dos de los corrientes y que no resultó impedimento alguno de las demás diligencias. — Y para que conste doy la presente, sellada con el que usa esta Parroquia. Montuiri a los catorce días febrero de mil ochocientos ochenta y cinco. Gregorio Escarrer Pro. C. p.^a — Hay el sello de la Parroquia.

Seguidamente el referido juez dispuso se archivase la partida transita bajo el numero tres Legajo de este año de la sección de Matrimonios de este Juzgado en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos noveno y decimo

de la citada Instrucción y que al pie de la misma se continuaran las notas correspondientes.

Esta transcripción se verifica en virtud de lo dispuesto en el artículo octavo de la citada Instrucción firmandola el referido Sr. Juez de que certifico.

Gabriel Mateo

Juan Miralles Seco



Número 157

Sebastian Lerdá y Borrach con Geronima Sastre y Castella

En la villa de Montuiri siendo las ocho de la mañana del día diez y siete de febrero de mil ochocientos ochenta y cinco. El Sr. D. Gabriel Mateo Juez municipal por ante D. Juan Miralles Secretario dispuso que se procediese a verificar la transcripción en el Registro Civil de este Juzgado de la partida del matrimonio canónico celebrado por Sebastian Lerdá y Borrach con Geronima Sastre y Castella que con dicho objeto se presentó en el día de hoy el contrayente previsto de la cédula personal número doscientos noventa y cuatro de undécima clase.

Al efecto cumpliendo con lo dispuesto en el artículo octavo de la Instrucción publicada para la ejecución del Decreto de nueve de febrero de mil ochocientos setenta y cinco, y certificado previamente que examinados los libros del Registro civil de este Juzgado no consta en ellos antecedente alguno que se oponga a la transcripción solicitada se procedió a verificarla siendo el literal contesto el



siguiente.

D. Gregorio Encarné y Oliver P.º Cura Propio de la Parroquia de San Bartolomé de la villa de Montuiri Provincia de Mallorca y Obispado de Mallorca. Certifico. Que a los catorce días febrero de mil ochocientos ochenta y cinco vistas las Letras, expedidas el día dos del mismo mes y año en la Curia eclesiástica, autorizadas por el vicario D. Guillermo Ferragut deponere en esta Iglesia Parroquial de San Bartolomé, por palabras de presente, y en seguida el Presbítero D. Ygnacio Verda vicario de la misma, vele, según los ritos y ceremonias de nuestra Santa Madre la Iglesia a Sebastian Lerdá y Borrach, soltero, labrador, de edad de veinte y ocho años, vecino de esta Parroquia y natural de Santa Eugenia, é hijo legítimo de Francisco natural de Montuiri y de Juana María natural de Santa Eugenia; con Geronima Sastre y Castella soltera sin profesión de veinte y cuatro años de edad, natural y vecina de esta Parroquia de Montuiri é hija legítima de Gabriel y Prudencia naturales de la misma. Asistieron como testigos Bartolomé Sanjaud y Mateo y Bernardo Gasca y Juliá carpinteros naturales y vecinos de este propio pueblo. Aparece de dichas Letras obtenido por ambos contrayentes la denuncia paterna, que terminaron las solemnidades el día dos de los corrientes, y que no resultó impedimento alguno de las demás diligencias competentes. Y para que conste, doy la presente, sellada con el que usa esta Parroquia Montuiri a los catorce días

Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco. =
 Gregorio Escarrer Pro. L. p. = Hay el sello de la
 Parroquia.

Seguidamente el referido Juez dispuso
 se archivase la partida trascrita bajo el núme-
 ro cuatro Legajo de este año de la sección de
 Matrimonios de este Juzgado en cumpli-
 miento de lo dispuesto en los artículos nove-
 no y décimo de la citada Instrucción y que al
 pie de la misma se continuaran las notas
 correspondientes.

Esta transcripción se verifica en vir-
 tud de lo dispuesto en el artículo octavo de
 la citada Instrucción firmandola el referi-
 do Sr. Juez de que certifico.

Gabriel Mateu

Juan Miralles Sec.^o



N.º 158

Gabriel viuo
 Lau y Martorell
 con Doloma
 Andreu y Pro-
 ens.

En la villa de Montuiri siendo las diez de
 la mañana del día once Marzo de mil ochoci-
 entos ochenta y cinco. El Sr. D. Gabriel Mateu
 Juez municipal por ante D. Juan Miralles Se-
 cretario dispuso que se proceda a verificar la
 transcripción en el Registro Civil de este Juzgado
 de la partida del matrimonio canónico celebra-
 do por Gabriel Nicólan y Martorell con Doloma
 Andreu y Prochens que con dicho objeto se presen-
 to en el día de hoy el contrayente provisto de la
 cédula personal número dos mil quinientos sesenta
 y cinco de décima clase.

Al efecto cumpliendo con lo dispuesto en el
 artículo ceto de la Instrucción publicada para la
 ejecución del Decreto de nueve de febrero de mil
 ochocientos setenta y cinco, y certificado previamente



que examinados los libros del Registro civil de este
 Juzgado no consta en ellos antecedente alguno que
 se oponga a la transcripción solicitada se proce-
 dió a verificarla siendo el literal contenido el si-
 guiente.

D. Gregorio Escarrer y Oliver Cura Propio
 de la Parroquia de San Bartolomé de la villa
 de Montuiri provincia de las Baleares y Obispa-
 do de Mallorca. Certifico: que á los veinte y cua-
 tro días mes de mil ochocientos ochenta y cua-
 tro, después y cae por palabras de presente y
 vale según los ritos y ceremonias de nuestra
 Santa Madre la Iglesia, en esta Iglesia Parro-
 quial á Gabriel Nicólan y Martorell, de edad
 de veinte y tres años, hijo legítimo de Pedro Jose y
 Antonia y como los mismos natural de esta de Mon-
 tuiri; con Doloma Andreu y Prochens de edad de
 veinte y cuatro años, hija legítima de Sebastian
 y Juana Maria y como ellos natural de Gela-
 nitz, ambos interesados ciertos vecinos de esta
 de Montuiri y como sus respectivos padres de
 condición contrayentes. Habiendo precedido todos
 los requisitos requeridos para la validez y legiti-
 midad de este contrato sacramental. Siendotes
 fijos examinados Verda y Trobat sacristan
 y Rafael Verd y Pervi contrayentes naturales y
 vecinos de esta. Y para que conste doy la
 presente, sellada con el que usa esta Parroquia.
 Montuiri á los diez días Marzo de mil ochocien-
 tos ochenta y cinco. = Gregorio Escarrer Pro.
 L. p. = Hay un sello.

Seguidamente el referido Juez dispuso
 se archivase la partida trascrita bajo el
 número cinco Legajo de este año de la sección

de Matrimonios de este Juzgado en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos noveno y decimo de la citada Instrucción y que al pie de la misma se continuaran las notas correspondientes.

Esta transcripción se verifica en virtud delo dispuesto en el Real Decreto de diez y siete de febrero del año mil ochocientos setenta y nueve firmando el referido Jefe de que certifico,

Gabriel Matey

Juan Miralles Sec.^o



Número 152. En la villa de Montuiri siendo las diez Jaime Mir de la mariana del día treinta y uno Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco, El Sr. D. Gabriel Matey Juez municipal por ante Juana Ana Sastre y Leger procediere a verificar la transcripción en el Registro Civil de este Juzgado de la partida del matrimonio canónico celebrado por Jaime Miralles y Lamerell con Juana Ana Sastre y Leger que con dicho objeto se presentó en el día de hoy el contrayente provisto de la cédula personal número mil treinta y dos de sucesión clase expedida por esta Alcaldia.

Al efecto cumpliendo con lo dispuesto en el artículo sesenta de la Instrucción publicada para la ejecución del Decreto de nueve febrero de mil ochocientos setenta y cinco, y certificado previamente que examinados los libros del Registro civil de este Juzgado no consta en ellos antecedente alguno que se oponga a la transcripción y licitada se procedió a verificarla siendo el día



al contenido el siguiente

D. Damian Mezquida y Mar Vicario de la parroquia de San Bartolome de la villa de Montuiri, provincia de las Baleares y Obispado de Mallorca. Certifico: Que a los veinte y ocho días Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco, vistas las Letras expedidas el mismo día en la Curia Eclesiástica de esta Diócesis por el Muy Ilustre Señor Vicario General de la misma autorizadas por el notario D. Aquilino Ferrer que después en la misma por palabras de presente segun los ritos y ceremonias de nuestra Santa Madre la Iglesia a Jacinto Miralles y Lamerell viudo de Margarita Socas y Miralles fallecida en esta parroquia día once de Julio último, la brader, de edad de cuarenta y nueve años, hijo legítimo de Juan y Sebastiania con Juana Ana Sastre y Leger, soltera, de edad de veinte y seis años jornalera, hija legítima de Francisco y Jacinta, ambos intercedidos vecinos de esta parroquia y como sus respectivos padres naturales de la misma. Asistieron como testigos Francisco Miralles y Geniata y Basad Poveri y Camps vecinos de este propio pueblo. Apruebo de dichas Letras obtenido por los contrayentes la amonencia paterna, que las amonenciones se les fueron dispensadas por justas causas, y que no reculó ningún impedimento de las demás diligencias competentes. Y para que conste doy la presente firmada de mi mano y sellada con el que usa esta parroquia en Montuiri a los treinta Marzo de mil ochocientos ochenta

y cinco. — Laminas Mezquida Pro. Vic.
Hay el sello de la parroquia.

Seguidamente el referido juez dispuso se archivase la partida transcrita bajo el numero seis Legajo de este año de la sección de Matrimonios de este Juzgado en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos noveno y decimo de la citada Instrucción y que al pie de la misma se continuase en las reglas correspondientes.

Esta transcripción se verifica en virtud de lo dispuesto en el artículo octavo de la citada Instrucción firmándola el referido Sr. Juez de que certifica,

Gabriel Mateu

Juan Miralles Sec^o



Numeros 160
 Pedro Antonio
 Amengual y
 Sastre con
 Maria Perovi
 y Danza.

En la villa de Montuiri siendo las ocho de la mañana del día primero Abril de mil ochocientos ochenta y cinco. El Sr. D. Gabriel Mateu Juez municipal por ante mí D. Juan Miralles Secretario dispuso que se procediese a verificar la transcripción en el Registro Civil de este Juzgado de la partida del matrimonio canónico celebrado por Pedro Antonio Amengual y Sastre con Maria Perovi y Danza que con dicho objeto se presente en el día de hoy el contrayente provisto de la cédula personal numero mil quinientos cincuenta y siete de undecima clase expedida por esta Alcaldía.

Al efecto cumpliendo con lo dispuesto en el artículo siete de la Instrucción publicada para la ejecución del Decreto de nueve de febrero



ro de mil ochocientos ochenta y cinco, y certificado previamente que examinados los libros del Registro Civil de este Juzgado no consta en ellos antecedentes alguno que se opongan a la transcripción solicitada se procedió a verificarla siendo el literal contesto el siguiente:

D. Gregorio Escamez y Olivera Propio de la parroquia de San Bartolome de la villa de Montuiri provincia de las Baleares y Obispado de Mallorca. — Certifico: Que, a los diez y ocho dias Abril de mil ochocientos ochenta y dos, en esta parroquia desposa y case por palabra de presente, a Pedro Antonio Amengual y Sastre, jornalero, de edad de veinte y dos años, hijo de los convecos Pedro Antonio y Margarita convecos naturales el primero de Algayda y la segunda, de este pueblo; con Maria Perovi y Danza, jornalera, de edad de diez y nueve años, hija de los convecos tambien jornaleros Bartolome y Magdalena naturales, esta de Blanda y aquel de este pueblo ambos interconvecos solteros naturales y vecinos de esta Parroquia. Habiendo precedido todos los requisitos requeridos para la validez y legitimidad de este contrato sacramental. Siendo testigos Francisco Verda casado sacristan y Francisco Jaume soltero jornalero, naturales y vecinos de esta. Asi consta en el libro original de Matrimonios de esta Parroquia. — Y para que conste, doy la presente sellada con el que usa esta Parroquia. Montuiri a los veinte y seis dias Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco. Gregorio Escamez P^{ro} C. P^{ro}. — Hay el sello de la Parroquia.

Seguidamente el referido juez dispuso se archivase la partida transcrita bajo el numero

Montuiri 30
Junio 1885
(Vistado)



Sumero 565.
Jaime Gomila
y Bora, con
Ana Miralles
y Boix

Este Legajo de este año de la seccion de Matrimo-
nios de este Juzgado en cumplimiento de lo dispu-
sto en los artículos noveno y decimo de la citada
Instruccion y que al pie de la misma se continuan
aran las notas correspondientes.

Esta transcripcion se verifica en virtud
de lo dispuesto en el Real Decreto de diez y siete
de febrero del año mil ochocientos setenta y nue-
ve firmandola el referido Sr. Juez de que certi-
fico.

Gabriel Mateu

Juan Miralles Seco

En la villa de Montuiri siendo las ocho
de la mañana del dia catorce Julio de mil ocho-
cientos ochenta y cinco. El Sr. D. Gabriel Mateu
Juez municipal por ante D. Juan Miralles, Se-
cretario dispuso que se procediese a verificar la
transcripcion en el Registro civil de este Juzgado
de la partida del matrimonio canonico celebra-
do por Jaime Gomila y Bora con Ana Miralles
y Boix que con dicho objeto se presenta en el dia
de hoy el contrayente provisto de la cedula perso-
nal numero ochocientos setenta y siete de unde-
cima clase expedida por esta Alcaldia.

Al efecto cumpliendo con lo dispuesto en el
artículo sexto de la Instruccion publicada para la
ejecucion del Decreto de nueve febrero de mil ocho-
cientos setenta y cinco y certificado previamente
que examinados los libros del Registro civil
de este Juzgado no consta en ellos antecedente
alguno que se oponga a la transcripcion solicitada
se procedió a verificarla siendo el literal contesto



el siguiente

D. Gregorio Escame y Oliver Cura Propio de la
parroquia de San Bartolomé de la villa de Montuiri
provincia de las Baleares y Obispado de Mallorca. Ver-
tifico: Que a los siete dias Agosto de mil ochocientos ce-
tenta y tres depuse por palabras de presente y vele segun
los ritos y ceremonias de Nuestra Santa Madre la Iglesia
a Jaime Gomila y Bora soltero, conrador de veinte y
cuatro años de edad natural y vecino de esta villa de
los consortes tambien conradores Gabriel natural de
Algaida y Maria natural de esta, con Ana Miralles
y Boix soltera, costurera de diez y nueve años de
edad natural y vecina de esta, hija de los conortes
Gabriel natural de Montuiri y Antonia natural de
Manacor molineros. Habiendo precedido todos los re-
quisitos seguidos para la validez y legitimidad de
este contrato Sacramental. Siendo testigos Fran-
cisco Verda sacristan y Bartolome Verda conradores
ambos naturales y vecinos de esta de Montuiri.
Y para que conste expedí la presente firmada de
mi mano y sellada con el que usa esta parroquia
en Montuiri a los trece dias de Julio de mil
ochocientos ochenta y cinco. Gregorio Escame
Pro Cur. Puse el sello de la Parroquia.

Seguidamente el referido Juez dispuso
se archivase la partida transcrita bajo el numero
ochocientos Legajo de este año de la Seccion de matri-
monios de este Juzgado en cumplimiento de lo
dispuesto en los artículos noveno y decimo de
la citada Instruccion y que al pie de la misma
se continuaran las notas correspondientes.

Esta transcripcion se verifica en vir-
tud de lo dispuesto en el Real Decreto de diez
y siete de febrero del año mil ochocientos ce-

tereta y nueve firmando el referido Sr. Juez de que certifique.

Gabriel Mateu

Juan Miralles Pau

En la villa de Montuiri siendo las nueve Melchor Andue de la mañana del día quince Julio de mil ochocientos ochenta y cinco. El Sr. D. Gabriel Mateu Antonia Ana Juez municipal por ante D. Juan Miralles Pau y Aguer de edad de treinta y siete años, hijo legítimo de Jaime y Antonia Ana ambos intervinientes, labradores vecinos de esta parroquia y como sus respectivos padres naturales de la misma, tuvieron como testigos Pedro Juan Puister y Domin y Rafael Poveri y Camps sacristan vecinos de este propio pueblo. Aparece de dichas letras, obtenido por los contrayentes el consentimiento paterno, que terminaron las amonestaciones el día veinte y nueve Junio último, y que no resultó ningún impedimento de las demás diligencias competentes. Y para que conste expido la presente firmada de mi mano, sellada con el que usa esta parroquia en Montuiri a los once días Julio de mil ochocientos ochenta y cinco. San Juan Merquina P^{te} Vic^{te}. Hay el sello de la parroquia.

Al efecto cumpliendo con lo dispuesto en el artículo sexto de la Instrucción publicada para la ejecución del Decreto de nueve febrero de mil ochocientos setenta y cinco, y certificado previamente que examinados los libros del Registro civil de este Juzgado no consta en ellos antecedente alguno que se oponga a la transcripción solicitada se procedió a verificarla siendo el literal contenido el siguiente.

D. San Juan Merquina y Mas P^{te} Vicario de la parroquia de San Bartolomé de la villa de Montuiri, Provincia de las Baleares y Obispado de Mallorca. Certifico: Que a los once días del mes de Julio del año mil ochocientos ochenta y cinco, vistas las Letras expedidas el día siete del mismo en la Curia Eclesiástica de esta Diócesi

por el Muy Ilustre Señor Vicario General de la misma, autorizadas por el Abate D. Guillermo Ferragut, después en la misma por palabras de presente y vele según los ritos y ceremonias de Nuestra Santa Madre la Iglesia a Melchor Andue y viuda de edad de cuarenta y nueve años, hijo legítimo de Antonio y Margarita, con Antonia Ana y Aguer de edad de treinta y siete años, hijo legítimo de Jaime y Antonia Ana ambos intervinientes, labradores vecinos de esta parroquia y como sus respectivos padres naturales de la misma, tuvieron como testigos Pedro Juan Puister y Domin y Rafael Poveri y Camps sacristan vecinos de este propio pueblo. Aparece de dichas letras, obtenido por los contrayentes el consentimiento paterno, que terminaron las amonestaciones el día veinte y nueve Junio último, y que no resultó ningún impedimento de las demás diligencias competentes. Y para que conste expido la presente firmada de mi mano, sellada con el que usa esta parroquia en Montuiri a los once días Julio de mil ochocientos ochenta y cinco. San Juan Merquina P^{te} Vic^{te}. Hay el sello de la parroquia.

Seguidamente el referido Juez dispuso se archivase la partida transcrita bajo el número nueve Legajo de este año de la sección de matrimonios de este Juzgado en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos noveno y décimo de la citada Instrucción y que al pie de la misma se continuaran las notas correspondientes.

Esta transcripción se verifica en virtud de lo dispuesto en el artículo octavo de la



citada Instrucción firmada el referido Sr.
Juez de que certifico

Gabriel Mateu

Juan Miralles Pou

Núm 163.
Bartolomé
Amengual y
Yelabert con
Maria Verda
y Trobat.

En la villa de Montuiri siendo las ocho
de la mañana del día veinte y tres Julio de mil
ochocientos ochenta y cinco. El Sr. D. Gabriel Mateu
Juez municipal por ante mí D. Juan Miralles
Secretario dispuso que se procediese a verificar
la transcripción en el Registro Civil de este Juz-
gado de la partida del matrimonio canónico
celebrado por Bartolomé Amengual y Yelabert
con Maria Verda y Trobat que con dicho objeto se
presentó en el día de ayer el contrayente provisto
de la cédula personal veniente de mil quinientos
veinte y cuatro de undecima clase expedida por la
Alcaldia de Sineu.

Al efecto cumpliendo con lo dispuesto en
el artículo siete de la Instrucción publicada para
la ejecución del Decreto de nueve febrero de mil
ochocientos ochenta y cinco y certificado previamen-
te que examinados los libros del Registro civil de
este Juzgado no consta en ellos antecedente alguno
que se oponga a la transcripción solicitada se pro-
cedió a verificarla siendo el literal contesto el si-
guiente.

D. Damian Merquida y Mas P.^o Vica-
rio de la Parroquia de San Bartolomé de la villa
de Montuiri provincia de las Baleares y Obispado
de Mallorca. = Certifico que a los diez y ocho días de
Julio de mil ochocientos ochenta y cinco, vistas
las Letras expedidas el día quince del actual en



la Curia Eclesiástica de esta Diócesis por el Muy Ilus-
tre Sr. Vicario General de la misma autorizadas por
el Notario D. Guillermo Ferragut, despose en la mis-
ma por palabras de presente y odo según los ritos y cere-
monias de nuestra Santa Madre la Iglesia a Bar-
tolomé Amengual y Yelabert soltero, de edad de veinte
y cinco años, jornalero, natural y vecino de la Iglesia
de Gorriza i hijo legítimo de Bartolomé y Apolonia
natural de la misma, con Maria Verda y Trobat
soltera, vecina de esta parroquia jornalera, bautiza-
da en la parroquia de Aludria el once de Enero
de mil ochocientos sesenta y ocho, por D. Juan Fer-
ragut P.^o Lemparrao de la misma, asistiendo
de padrinos Martin Ferrer y Torrens y D.^a Catalina
Ferragut y Mossy naturales de Sella y vecinos de
Aludria i hija de la Jiduma Provincial de Mallorca
la que ingresa el día doce Enero de dicho año. Asis-
tieron como testigos Honorata Ribas y Rosinol y
Rafael Porri y Camys sacristan vecinos de este
propio pueblo. Aparece de dichas Letras obtenido por
el contrayente la amueñia paterna y por la con-
trayente la del Sr. Director de dicha Insula, que
terminaron las amonestaciones el día siete de Junio
último y que no resultó ningún impedimento de
las demás diligencias competentes. = Y para que
conste doy la presente firmada de mi mano y se-
llada con el que usa esta parroquia, en Montuiri
a los diez y ocho días Julio de mil ochocientos ochenta
y cinco. = Damian Merquida P.^o Vic.^o = Hay
el sello de la Parroquia.

Seguidamente el referido Sr. Juez dispuso
se archivase la partida transcrita bajo el número
diez Legajo de este año de la sección de matri-
monios de este Juzgado en cumplimiento de

do dispuesto en los artículos noveno y decimo de la citada Instrucción y que al pie de la misma se continuaran las notas correspondientes.

Esta transcripción se verificó en virtud de lo dispuesto en el artículo octavo de la citada Instrucción firmandola el referido Sr. Juez de que certifico.

Gabriel Mateu

Juan Miralles Sec^o



Numero 164.
Guillermo Gomis y Gaya con Antonia Miguel y Andreu

En la villa de Montuiri siendo las nueve de la mañana del día trece Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco, El Sr. D. Rafael Manera Juez municipal por ante mi D. Juan Miralles Secretario dispuso que se procediese a verificar la transcripción en el Registro civil de este Juzgado de la partida del matrimonio canónico celebrado por Guillermo Gomis y Gaya con Antonia Miguel y Andreu que con dicho objeto se presentó en el día de ayer la contrayente provista de la cedula personal numero mil cuatrocientos sesenta y uno de undécima clase expedida por esta Alcaldía.

Al efecto cumpliendo con lo dispuesto en el artículo sexto de la Instrucción publicada para la ejecución del Decreto de nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco y certificando previamente que examinados los libros del Registro civil de este Juzgado no consta en ellos antecedente alguno que se oponga a la transcripción solicitada se procedió a verificarla siendo el literal contenido el siguiente.

D. Damian Merquida y Mas P^{ro} Vicario de la parroquia de San Bartolomé de la

villa de Montuiri provincia de las Baleares y Obispo de Mallorca. — Certifico: Que a los ocho dias Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco, vistas las Letras expedidas el día treinta de Julio último en la Curia Eclesiástica de esta Diócesis por el Muy Ilustre Sr. Vicario General de la misma autorizadas por el Notario D. Guillermo Ferragut despose en la misma por palabras de presente y volé segun los ritos y ceremonias de nuestra Santa Madre la Iglesia a Guillermo Gomis y Gaya, soltero de edad de veinte y siete años jornalero natural y vecino de la parroquia de San Juan e hijo legítimo de Miguel y Catalina naturales de la misma con Antonia Miguel y Andreu soltera, de edad de veinte y un años, jornalera natural y vecina de esta parroquia e hija legítima de Bartolomé y Maria naturales de la misma. Asistieron como testigos Bartolomé Gariñas y Bauzá y Rafael Porri y Camps vecinos de este propio pueblo. Aparece de dichas Letras obtenido por los contrayentes la licencia paterna, que terminaron las amonestaciones el día veinte y seis Julio último y que no resultó ningún impedimento de las demás diligencias competentes de todo lo cual certifico. — Y para que conste expedido la presente firmada de mi mano y sellada con el que usa esta parroquia en Montuiri a los ocho dias Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco. — Damian Merquida P^{ro} Vic. — Hay el sello de la parroquia.

Seguidamente el referido Juez dispuso se archivase la partida transcrita bajo

el número once. Legajo de este año de la sección de matrimonios de este Juzgado en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos noveno y décimo de la citada Instrucción y que al pie de la misma se continuaran las notas correspondientes.

Esta transcripción se verifica en virtud de lo dispuesto en el artículo octavo de la citada Instrucción firmandola el referido Sr. Juez de que certifico,

Rafael Manera

Juan Miralles Sec.



Número 163.
Bartolomé Rigo y
Tous con Maria
Miralles y Porovi.

En la villa de Montuiri siendo las ocho de la mañana del día veinte y siete Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco. El Sr. D. Rafael Manera Juez municipal por ante D. Juan Miralles Secretario dispuso que se procediese a verificar la transcripción en el Registro civil de este Juzgado de la partida del matrimonio canónico celebrado por Bartolomé Rigo y Tous con Maria Miralles y Porovi que con dicho objeto se presentó en el día veinte y cuatro del actual el contra- yente provisto de la cédula personal número setecientos cuarenta y uno de undécima clase expedida por esta Alcaldía.

Al efecto cumpliendo con lo dispuesto en el artículo sexto de la Instrucción publicada para la ejecución del Decreto de nueve febrero de mil ochocientos setenta y cinco y certificado previamente que examinados los libros del Registro civil de este Juz-



gado no consta en ellos antecedente alguno que se oponga a la transcripción solicitada se procedió a verificarla siendo el literal contenido el siguiente.

D. Damian Merquida y Mas P^{ro} Vicario de la parroquia de San Bartolomé de la villa de Montuiri provincia de la Baleares y Obis- pado de Mallorca. = Certifico. Que a los veinte y dos días de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco, vistas las Letras expedidas el día treinta de Julio último en la L^{ta} Eclesiástica de esta Diócesis por el Muy Ilustre Sr. Vicario General de la misma, autorizadas por el Nota- rio D. Guillermo Ferragut, dispuse en la mis- ma por palabras de presente y vele seguir los ritos y ceremonias de nuestra Santa Madre la Iglesia a Bartolomé Rigo y Tous, albánil de edad de veinte y cuatro años, hijo legítimo de Juan y Juana Ana, con Maria Miralles y Porovi de edad de diez y nueve años, con- tura, hija legítima de Rafael y Antonia, am- bos interesados solteros, vecinos de esta parroquia y como sus respectivos padres naturales de la misma. Asistieron como testigos Antonio Herda y Jorda Rafael Porovi y Camps sa- cristan vecinos de este propio pueblo. Apa- rre de dichas Letras obtenido por los con- trayentes la denuncia paterna, que termi- naron las amonestaciones el día veinte y seis Julio último, y que no resultó nin- gun impedimento de las demás diligencias competentes. = Y para que conste expido la presente, firmada de mi mano, y sellada

con el que usa esta parroquia en Montuiri a los veinte y dos Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco. = Damian Merquida Pro Vicario = Hay el sello de la parroquia =

Seguidamente el referido Juez dispuso se archivase la partida trascribida bajo el numero doce Legajo de este año de la seccion de Matrimonios de este Juzgado en cumplimiento de lo dispuesto en los articulos noveno y decimo de la citada Instruccion y que al pie de la misma se continuaran las notas correspondientes.

Esta trascripcion se verifica en virtud de lo dispuesto en el articulo octavo de la citada Instruccion firmandola el referido Sr. Juez de que certifico,

Rafael Manera

Juan Miralles Sec.

Numero 166.
Rafael Vaguer y Llerda
con Francisca Marimon y Sastre.

En la villa de Montuiri siendo las nueve de la mañana del dia siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco, El Sr. D. Rafael Manera Juez municipal por ante D. Juan Miralles Secretario dispuso que se procediese a verificar la trascripcion en el Registro civil de este Juzgado de la partida del matrimonio canónico celebrado por Rafael Vaguer y Llerda con Francisca Marimon y Sastre que con dicho objeto se presentó en el dia de hoy el contrayente provisto de la cedula personal numero trecientos treinta y nueve expedida por esta Alcaldia.



Al efecto cumpliendo con lo dispuesto en el articulo sexto de la Instruccion publicada para la ejecucion del Decreto de nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco, y certificado previamente que examinados los libros del Registro civil de este Juzgado no consta en ellos antecedente alguno que se oponga a la trascripcion solicitada se procedio a verificarlo siendo el literal contenido el siguiente.

D. Damian Merquida y Mas Pro Vicario de la parroquia de San Bartolomé de la villa de Montuiri, provincia de las Baleares y Obispado de Mallorca = Certifico: Que a los tres dias Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco vistas las Letras expedidas el dia primero del mismo en la Curia Eclesiastica de esta Diocesis por el muy Ilustre Sr. Vicario General de la misma autorizadas por el Notario D. Guillermo Ferragut, despore en la misma por palabras de presente y vele segun los ritos y ceremonias de nuestra Santa Madre la Iglesia a Rafael Vaguer y Llerda labrador, de edad de treinta y tres años hijo legitimo de Rafael difunto y Catalina, con Francisca Marimon y Sastre, de edad de veinte y tres años jornalera hija legitima de Juan y de Maria ambos intercedidos otros vecinos de esta parroquia y como sus respectivos padres naturales de la misma. Asistieron como testigos Miguel Martorell y Llerda y Rafael Pouvi y Camps vecinos de este propio pueblo. Aparece de dichas Letras obtenido por el contrayente la amueñica materna y por la con

trayente la paterna, que terminaron las amonestaciones el día treinta Agosto último y que no resulte ningún impedimento de las demás diligencias competentes. = Y para que conste expedido la presente firmada de mi mano y sellada con el que usa esta parroquia en Montuiri a los tres Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco. = Damian Merquida Pro Vic. = Hay el sello de la parroquia.

Seguidamente el referido Juez dispuso se archivase la partida trascribida bajo el número trece. Legajo de este año de la sección de matrimonios de este Juzgado en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos noveno y décimo de la citada Instrucción y que al pie de la misma se continuaran las notas correspondientes.

Esta transcripción se verifica en virtud de lo dispuesto en el artículo octavo de la citada Instrucción firmandola el referido Sr. Juez de que certifica

Rafael Manera

Juan Miralles Sec.

En la villa de Montuiri siendo las once de la mañana del día siete Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco. El Sr. D. Juan Dato Mas Juez municipal suplente por ante D. Juan Miralles Secretario dispuso que se procediese a verificar la transcripción en el Registro



civil de este Juzgado de la partida del matrimonio canónico celebrado por Rafael Ygaran y Bimola con Catalina Bauzá y Arbona que con dicho objeto se presentó en el día de hoy el contrayente provisto de la cédula personal número treinta y dos de undecimena clase expedida por esta Alcaldia.

Al efecto cumpliendo con lo dispuesto en el artículo sexto de la Instrucción publicada para la ejecución del Decreto de nueve de febrero de mil ochocientos setenta y cinco, y certificado previamente que examinados los libros del Registro civil de este Juzgado no consta en ellos antecedente alguno que se oponga a la transcripción solicitada se procedió a verificarla siendo el literal contenido el siguiente.

D. Damian Merquida y Mas Pro Vicario de la parroquia de San Bartolome de la villa de Montuiri, provincia de las Balears y Obispado de Mallorca. = Certifico: Que a los tres días Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco, vistas las Letras expedidas el día primero del mismo mes en la Curia Eclesiástica de esta Diócesis por el Muy Ilustre Sr. Vicario General de la misma, autorizadas por el Notario D. Guillermo Ferragut, deponen en la misma por palabras de presente y cele según los ritos y ceremonias de nuestra Santa Madre la Iglesia a Rafael Ygaran y Bimola labrador de edad de treinta y tres años hijo legítimo del hon. Bernardo y Juana, con Catalina Bauzá y Arbona costurera de edad de veinte y siete



número 167.
Rafael Ygaran y Bimola con Catalina Bauzá y Arbona

antes hija legítima de Antonio y de Maria
ambos intercedidos solteros vecinos de esta par-
roquia y como sus respectivos padres natura-
les de la misma. Asistieron como testigos Jor-
dinard y Boer y Rafael Pocer y Camps
sacristan vecinos de este propio pueblo. Apare-
ce de dichas letras obtenido la amonesta-
ción, que las amonestaciones les fueron
dispensadas por justas causas, y que no re-
sultó ningún impedimento de las demás
diligencias competentes. = Y para que
conste expedido la presente firmada de mi
mano y sellada con el que usa esta parro-
quia en Montuiri a los tres dias Setiembre
de mil ochocientos ochenta y cinco. =
Damián Mezquita P^{ro} Vic^o = Hay el sello
de la parroquia.

Seguidamente el referido Juez
dispuso se archivase la partida trascrita
bajo el número catorce Legajo de este año
de la sección de Matrimonios de este Juz-
gado en cumplimiento de lo dispuesto
en los artículos noveno y decimo de la
citada Instrucción y que al pie de la mis-
ma se continuaran las notas correspon-
dientes.

Esta trascripción se verifica en
virtud de lo dispuesto en el artículo oc-
tavo de la citada Instrucción firman-
dola el referido Sr. Juez de que certi-
fico,

Juan B^{to} Mas

Juan Miralles Sec^o

Sumen 168
Joré Boca y Mas
con
Catalina Martorell y
Jorda.

En la villa de Montuiri siendo las diez
del día nueve Setiembre de mil ochocientos ochenta
y cinco, El Sr. D. Rafael Manera Juez municipal
por ante D. Juan Miralles Secretario dispuso
que se procediese a verificar la trascripción en
el Registro civil de este Juzgado de la partida del
matrimonio canónico celebrado por Joré Boca y
Mas con Catalina Martorell y Jorda. que con
dicho objeto se presentó en el día de ayer la con-
trayente provista de su cédula personal número
mil cuatrocientos sesenta y uno expedida por el
Secretario de este Ayuntamiento de undécima
clase.

Al efecto cumpliendo con lo dispuesto en
el artículo sexto de la Instrucción publicada
para la ejecución del Decreto de nueve de
febrero de mil ochocientos sesenta y cinco, y
certificado previamente que examinados los
libros del Registro civil de este Juzgado no con-
ta en ellos antecedente alguno que opon-
ga a la trascripción solicitada se procedió
a verificarlo siendo el literal contexto el
siguiente.

D. Gregorio Escaner y Oliver Pro-
cura Propio de la Parroquia de San Bar-
tolomé de la villa de Montuiri Provincia
de las Baleares y Obispado de Mallorca. =
Certifico que a los cinco dias Setiembre de
mil ochocientos ochenta y cinco, vistas las
Letras, expedidas el día tres de los corrientes
en la Curia eclesiástica de esta Diócesis
por el Muy Ilustre Sr. Obispo General
de la misma, autorizadas por el Notario D.
Guillermo Ferragut despose en esta mis-

ma Iglesia parroquial, por palabras de presente y vde segun los ritos y ceremonias de Nuestra Santa Madre la Iglesia a' Jose Roca y Mari de edad de treinta y tres años hijo legitimo de Gabriel y Ana; con Catalina Martorell y Jorda de edad de veinte y seis años, hija legitima de Pedro Jose y Francisca Ana, ambos intercedidos ambos labradores, vecinos de esta Parroquia y como sus respectivos padres naturales de la misma. Asistieron como testigos D. Mateo Poveri y Prohens P^{ro} y Rafael Poveri y Camys sacristan vecinos de este propio pueblo. Aparece de dichas letras obtenido por los contrayentes la denuncia paterna que terminaron las amonestaciones el dia veinte y tres de Agosto ultimo y que no resulto impedimento alguno de las demas diligencias competentes. = Y para que conste, doy la presente, sellada con el que usa esta Parroquia Montuiri a los cinco dias Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco. = Gregorio Escarrer P^{ro} L. p^{ro}. Hay el sello de la Parroquia.

Seguidamente el referido Juez dispuso se archivase la partida transcrita bajo el numer quinze Legajo de este ano de la seccion de Matrimonios de este Juzgado en cumplimiento de lo dispuesto en los articulos noveno y decimo de la citada Instruccion y que al pie de la misma se continuaran las notas correspondientes.

Esta transcripcion se verifica en virtud de lo dispuesto en el articulo

octavo de la citada Instruccion firmandola el referido Sr. Juez de que certifico.

Rafael Manera

Juan Miralles Sec^o

Numer 163.

Gabriel Juster y Gerda
con
Geronima Bauza y Mont.

En la villa de Montuiri siendo las doce del dia diez Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco: El Sr. D. Rafael Manera Juez municipal por ante D. Juan Miralles Secretario dispuso que se procediese a verificar la transcripcion en el Registro civil de este Juzgado de la partida del matrimonio canonico celebrado por Gabriel Juster y Gerda con Geronima Bauza y Mont. que con dicho objeto se presento en el dia de hoy el contrayente provisto de la cedula personal numer 1.603. de undecima clase expedida por el Secretario de este Ayuntamiento.

Al efecto cumpliendo con lo dispuesto en el articulo sexto de la Instruccion publicada para la ejecucion del Decreto de nueve de febrero de mil ochocientos setenta y cinco, y certificado previamente que examinados los libros del Registro civil de este Juzgado no consta en ellos antecedente alguno que se oponga a la transcripcion solicitada se procedio a verificarla siendo el literal conteste el siguiente.

D. Llanuán Melquida y Mari Pro Vicario de la parroquia de San Bartolome de la villa de Montuiri provincia de las

Dalarnes y Obispado de Mallorca. - Certifico
que a los cinco dias Setiembre de mil ocho-
cientos ochenta y cinco, vistas las Letras aque-
dadas el dia primero del mismo en la
Jurisdiccion Ecclesiastica de esta Dicha por el Muy
Ilustre Sr. Vicario General de la misma
autorizadas por el Notario D. Guillermo
Ferragut, despose en la misma por palabras
de presente y vele segun los ritos y ceremo-
nias de Nuestra Santa Madre la Iglesia
a Gabriel Guiter y Jorda de edad de vein-
te y seis años, hijo legitimo de Juan mate-
ral de Jinen y Catalina natural de esta
parroquia, con Jeronima Danga y Mut
de edad de veinte y cinco años, hija le-
gitima de Jaime natural tambien de
esta y Catalina natural de Algaida, am-
bos interesados solteros, por naturales natu-
rales y vecinos de esta parroquia. Asisti-
eron como testigos Miguel Martorell y
Jorda y Rafael Porri y Camps sacris-
tan vecinos de este propio pueblo. Apense
ce de dichas Letras obtenido por los con-
trayentes la annuencia paterna que ter-
minaron las anonestaciones el dia
veinte y tres de este ultimo y que no re-
sulte ningun impedimento de las de-
mas diligencias competentes. - Y para
que conste expido la presente firmada
de mi mano y sellada con el que usa
esta parroquia en Montuiri a los cinco
dias Setiembre de mil ochocientos ochenta
y cinco. - Damian Merquida Pro. Vic.
Hay el sello de la parroquia.

Seguidamente el referido Juez di-
puso se archivase la partida trascrita ba-

jo el numero diez y seis legajo de este año
de la seccion de Matrimonios de este Juzgado
en cumplimiento de lo dispuesto en los arti-
culos noveno y decimo de la citada Instruccion
y que al pie de la misma se continuaran las
notas correspondientes.

Esta transcripcion se verifica en vir-
tud de lo dispuesto en el articulo octavo de
la citada Instruccion firmandola el referi-
do Sr. Juez de que certifico.

Rafael Manera

Juan Miralles Sec^o

Numero 170
Antonio Martorell
y Jorda.
con
Francisca Ana Verd
y Miralles.

En la villa de Montuiri siendo las ocho
de la mañana del dia once Setiembre de
mil ochocientos ochenta y cinco El Sr. D. Ra-
fael Manera Juez municipal por ante D.
Juan Miralles Secretario dispuso que se
procediera a verificar la transcripcion en
el Registro civil de este Juzgado de la par-
tida del matrimonio canonico celebrado por
Antonio Martorell y Jorda con Francisca
Ana Verd y Miralles que con dicho obje-
to se presente en el dia de ayer el contrayen-
te provisto de la cedula personal numero
novecientos noventa y cinco de undecima
clase expedida por el Secretario de este Ayun-
tamiento.

Al efecto cumpliendo con lo dispuesto
en el articulo sexto de la Instruccion publica

da para la ejecución del Decreto de nueve de
Febrero de mil ochocientos setenta y cinco, y certi-
ficado previamente que examinados los libros del
Registro civil de este Juzgado no consta en ellos
antecedente alguno que se oponga a la tras-
cripción solicitada se procedió a verificarla si-
endo el literal contenido el siguiente.

D. Damian Mesquida y Mai Sr. Vi-
cario de la parroquia de San Bartolomé de
la villa de Montuiri, provincia de las Ba-
leares y Obispado de Mallorca. = Certificado.
Que a los cinco días Setiembre de mil ocho-
cientos ochenta y cinco vistas las Letras supe-
ridas el día veinte y siete Agosto último en
la Curia Eclesiástica de esta Diócesis por
el Muy Ilustre Sr. Vicario General de la mis-
ma, autorizadas por el Notario D. Guiller-
mo Ferragut, después en la misma por pa-
labras de presente, y vele con el debido permí-
so el presbítero D. Antonio Miralles a Anto-
nio Martorell y Gorda de edad de veinte y
cinco años, hijo legítimo de Juan y Maria
con Francisca Ana Verd y Miralles de edad
de veinte y ocho años hija legítima de Juan
Antonio y Juana Ana ambos interesados
solteros, vecinos de esta parroquia, y como
sus respectivos padres naturales de la mis-
ma, y de condición jornaleros Asistieron
como testigos Jose Roca y Mai y Rafael
Porovi y Camps sacristan naturales y veci-
nos de este propio pueblo. Aparece de dichas
Letras obtenido por los contrayentes la amon-
estación paterna, que terminaron las amon-
estaciones el día veinte y tres Agosto último
y que no resultó ninguno impedimento de
las demás diligencias competentes. = Y para

Número 575.
Gabriel Gallart y
Vaquer
con
Gerónima Bauzá
y Miguel

que consta expido la presente firmada de mi mano
y sellada con el que usa esta parroquia en Montu-
iri a los cinco días Setiembre de mil ochocientos
ochenta y cinco. = Damian Mesquida Pbr Vbr.
Hay el sello de la parroquia.

Seguidamente el referido Juez dispuso
se archivase la partida transcrita bajo el núme-
ro diez y siete Legajo de este año de la sección
de Matrimonios de este Juzgado en cumpli-
miento de lo dispuesto en los artículos noveno
y decimo de la citada Instrucción y que al pie
de la misma se continuaran las notas cor-
respondientes.

Esta transcripción se verifica en vir-
tud de lo dispuesto en el artículo octavo de
la citada Instrucción firmandola el referido
Sr. Juez de que certifico.

Rafael Manera

Juan Miralles Lou

En la villa de Montuiri siendo las
nueve de la mañana del día dou Octubre
de mil ochocientos ochenta y cinco. El Sr. D.
Rafael Manera Juez municipal por ante
D. Juan Miralles Secretario dispuso que se
procediese a verificar la transcripción en el
Registro civil de este Juzgado de la parti-
da del matrimonio canónico celebrado por
Gabriel Gallart y Vaquer con Gerónima
Bauzá y Miguel que con dicho objeto se pre-
sento en el día de ayer el contrayente pro-

visto de la cédula personal número 312 de undécima clase expedida por el Secretario de este Ayuntamiento.

Al efecto cumpliendo con lo dispuesto en el artículo siete de la instrucción publicada para la ejecución del Decreto de nueve de febrero de mil ochocientos ochenta y cinco, y certificado previamente que examinados los libros del Registro civil de este Juzgado no consta en ellos antecedente alguno que se oponga á la transcripción solicitada se procedió á verificarlo viéndolo el literal contenido el siguiente.

D. Damian Mezquida y Mas Pro Vicario de la Parroquia de San Bartolomé de la villa de Montuiri provincia de las Baleares y Obispado de Mallorca. = Certifico: que á los diez días Octubre del año mil ochocientos ochenta y cinco vistas las Letras expedidas el día treinta Setiembre último en la Curia Eclesiástica de esta Diócesis por el Muy Ilustre Sr. Vicario General de la misma autorizadas por el Notario D. Guillermo Ferragut deponen en la misma por palabras de presente y vdo según los ritos y ceremonias de nuestra Santa Madre la Iglesia á Gabriel Gallard y Vaguer de edad de treinta años hijo legítimo de Jaime y de Antonia Ana con Jeronima Danza y Miguel de edad de veinte y dos años, hija legítima de Benito y Maria, ambos viudos solteros, jornaleros, vecinos de esta parroquia y como sus respectivos padres naturales de la misma. Asistieron como testigos Miguel Martorell y Cerda y Rafael Porro y Camps sacristan vecinos



de este propio pueblo. Aparece de dichas Letras otorgada por los contrayentes la denuncia paterna, que terminaron las amonestaciones el día veinte y siete del mes de Setiembre último y que no resultó ningún impedimento de las demás diligencias competentes. = Y para que conste expedido la presente á los diez días Octubre de este año mil ochocientos ochenta y cinco sellada con el que usa esta parroquia, y firmada de mi mano, en dicha villa de Montuiri. = Damian Mezquida Pro Vic. = Hay el sello de la parroquia.

Seguidamente el referido Juez dispuso se archivase la partida transcrita bajo el número diez y ocho Legajo de este año de la Sección de Matrimonios de este Juzgado en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos noveno y décimo de la citada instrucción y que al pie de la misma se continuaran las notas correspondientes.

Esta transcripción se verifica en virtud de lo dispuesto en el artículo octavo de la citada instrucción firmando la el referido Juez de que certifico.

Rafael Manera

Juan Miralles Sec.



Número 172
Gabriel Manera y Maria
con
Juana Ana Fuster y
Cerda

En la villa de Montuiri siendo las nueve de la mañana del día dos noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco. El Sr. D. Rafael Manera Juez municipal por ante D. Juan Miralles Secretario dispuso

que se procediere a verificar la transcripcion en el Registro civil de este Juzgado de la partida del matrimonio canonico celebrado por Gabriel Manera y Merce con Juana Ana Fuster y Herda que con dicho objeto se presenta en el dia de hoy la contrayente provista de la cedula personal numero mil cuatrocientos cuatro de undecima clase expedida por el Secretario de este Ayuntamiento.

Al efecto cumpliendo con lo dispuesto en el articulo sexto de la Instruccion publicada para la ejecucion del Decreto de nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco, y certificado previamente que examinados los libros del Registro civil de este Juzgado no consta en ellos antecedente alguno que se oponga a la transcripcion solicitada se procedio a verificarla siendo el literal con texto el siguiente.

D. Damian Merquida y Mas Pro Vicario de la parroquia de San Bartolome de la villa de Montuiri, Provincia de las Baleares y Obispado de Mallorca Certifico: Que a los veinte y nueve dias de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco, vistas las Letras expedidas el dia veinte y cuatro del actual en la Curia Eclesiastica de esta Diceria por el Muy Ilustre Señor Vicario General de la misma autorizadas por el Notario D. Guillermo Ferragut depuse en la misma por palabras de presente y vele segun los ritos y ceremonias de nuestra Santa Madre la Iglesia a Gabriel Manera y Merce zapatero, de edad de veinte y cinco años hijo legitimo de Gabriel natural de Porrera y Maria natural de esta con Juana Ana Fuster y Herda, jornalera

de edad de veinte y tres años, hija legitima de Juan natural de Sineu y Catalina natural de Montuiri. Asistieron como testigos Ramon Reig y Reig carpintero y Rafael Porri y Camps sacristan vecinos de este pueblo. Aparece de dichas Letras obtenido por los contrayentes la amonesta paterna, que terminaron las amonestaciones el dia diez y ocho de Octubre y no resultó ningun impedimento de las demas diligencias competentes. Y para que conste expide la presente firmada de mi mano y sellada con el que sea esta parroquia, en Montuiri a los veinte y nueve del mes de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco. — Damian Merquida Pro Vicario. — Hay el sello de la Parroquia.

Seguidamente el referido Juez dispuso se archivase la partida transcrita bajo el numero diez y nueve Legajo de este año de la seccion de Matrimonios de este Juzgado en cumplimiento de lo dispuesto en los articulos noveno y decimo de la citada Instruccion y que al pie de la misma se continuaran las notas correspondientes.

Esta transcripcion se verifica en virtud de lo dispuesto en el articulo octavo de la citada Instruccion firmandola el referido Sr. Juez de que certifico.

Rafael Manera

Juan Mordelles Sen

Sumario 173
Miguel Munar y
Miralles con
Maria Miralles y
Jorda,

En la villa de Montuiri siendo las tres
ve de la mañana del día treinta y cinco de
noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco: El Sr. D.
Rafael Manera Juez municipal por ante D.
Juan Miralles Secretario dispuso que se pro-
cediese a verificar la transcripción en el Re-
gistro civil de este Juzgado de la partida
del matrimonio canónico celebrado por Mi-
guel Munar y Miralles con Maria Miralles
y Jorda que con dicho objeto se presentó en
el día de hoy la contrayente provista de la
cedula personal número mil quinientos
veinte y uno de undecima clase expedida
por el Secretario de este Ayuntamiento.

Al efecto cumpliendo con lo dispuesto
en el artículo sexto de la Instrucción
publicada para la ejecución del Decreto
de nueve de febrero de mil ochocientos ve-
tenta y cinco, y certificado previamente que
examinados los libros del Registro civil de
este Juzgado no consta en ellos antecedente
alguno que se oponga a la transcripción
solicitada se procedió a verificarla si-
viendo el literal conteste el siguiente.

D. Damian Merquida y Mas P^{ro} Vi-
carie de la Parroquia de San Bartolomé de
la villa de Montuiri provincia de las Ba-
leares y Obispado de Mallorca. Certifico
que a los veinte y ocho días de noviembre de
mil ochocientos ochenta y cinco, vistas las
Letras expedidas el día veinte y cinco del pro-
pio mes en la Chancía eclesiástica de esta Dió-
cesis por el Muy Ilustre Señor Vicario Gene-
ral de la misma autorizadas por el Sr.
Don D. Guillermo Ferragut deponer en la
misma por palabras de presente y vele



según los ritos y ceremonias de nuestra San-
ta Madre la Iglesia a Miguel Munar y Mira-
lles de edad de veinte y cuatro años hijo legiti-
mo de Miguel e' Juana con Maria Miralles
y Jorda, de edad de diez y ocho años hija legi-
tima de Bartolomé difunto y Ypermina
ambos intercedidos señores joraleses vecinos
de esta parroquia y como sus respectivos
padres naturales de la misma excepto el
del Munar que lo es de Morito. Asistieron
como testigos Francisco Jorda y Trebat y
Rafael Perera y Camps vecinos de este pro-
pio pueblo. Aparece de dichas Letras obteni-
do por el contrayente la denuncia pater-
na y la contrayente la materna que ter-
minaron las anotaciones el día vein-
te y dos del actual y que no resultó nin-
gun impedimento de las demás diligen-
cias competentes. Y para que conste
expido la presente firmada de mi mano
y sellada con el que usa esta parroquia
en Montuiri a los veinte y ocho días
de noviembre de mil ochocientos ochenta
y cinco. Damian Merquida P^{ro} Vic.
Hay el sello de la parroquia.

Seguidamente el referido Juez
dispuso se archivase la partida tras-
crita bajo el número veinte Legajo
de este tomo de la sección de Matri-
monios de este Juzgado en cumplimiento
de lo dispuesto en los artículos
novenos y decimos de la citada Instruc-
ción y que al pie de la misma se conti-

Montuiri 31 de Diciembre
de 1885.
Visitado



Número 174
Rafael Gomila y
Verger con
Catalina Boca y
Pocovi

seguirán las notas correspondientes.

Esta transcripción se verifica en virtud
de lo dispuesto en el artículo octavo de la
citada Instrucción firmándose el referido
Sr. Juez de que certifica,

Rafael Manera

Juan Miralles Sec.

En la villa de Montuiri siendo las
ocho de la mañana del día doce Enero de
mil ochocientos ochenta y seis. El Sr. D.
Rafael Manera Juez municipal por ante
D. Juan Miralles Secretario dispuso que
se procediese a verificar la transcripción
en el Registro civil de este Juzgado de la
partida del matrimonio canónico celebra-
do por Rafael Gomila y Verger con Ca-
talina Boca y Pocovi que con dicho obje-
to se presentó en el día de ayer el con-
trayente provisto de la cédula personal
número ciento ~~noventa~~ y cuatro de mi-
decima clase expedida por el Secretario
de este Ayuntamiento.

Al efecto cumpliendo con lo dis-
puesto en el artículo sexto de la Instruc-
ción publicada para la ejecución del
Decreto de nueve de febrero de mil och-
cientos setenta y cinco, y certificado pre-
viamente que examinados los libros del Re-
gistro civil de este Juzgado no consta en
ellos antecedente alguno que se oponga
a la transcripción solicitada se procedió
a verificarlo siendo el literal contenido el

siguiente

D. Damian Muguida y Mas P.^{te}
Vicario de la parroquia de San Bartolomé
de la villa de Montuiri. Provincia de las
Balears y Obispado de Mallorca. — Certi-
fico: Que a los nueve días Enero de mil
ochocientos ochenta y seis, vistas las Letras es-
pedidas el día de ayer en la Curia Eclesi-
ástica de esta Diócesis por el Muy Ilustre
Sr. Vicario General de la misma, au-
torizadas por el Vicario D. Guillermo
Ferragut, después en la misma por pa-
labras de presente y vele según los ritos y
ceremonias de nuestra Santa Madre
la Iglesia a Rafael Gomila y Verger de
edad de veinte y cuatro años, hijo legi-
timo de Antonio y Catalina Ans, con
Catalina Boca y Pocovi de edad de ve-
inte y seis años hija legítima de Mi-
guel y Pedrona, ambos interuenedores solte-
ros, jornaleros vecinos de esta parroquia
y como sus respectivos padres natura-
les de la misma. Asistieron como tes-
tigos Pedro Juan Pocovi y Ujaya y Andres
Pomar y Bonnin vecinos de este propio
pueblo. Aparece de dichas Letras obteni-
do por los contrayentes la ausencia pa-
terna, que terminaron las amonestacio-
nes el día primero del actual y que
no resultó ningún impedimento de
las demás diligencias competentes de
todo lo cual certifico. Y para que con-
te expido la presente firmada de mi
mano, sellada, con el que usa esta par-

rogia en Montuiri a los nueve dias de febrero de mil ochocientos ochenta y seis. Damián Mezquida Pro. Vic. = He ay el sello de la Parroquia.

Seguidamente el referido Juez dispuso se archivase la partida trascrita bajo el numero uno Legajo de este año de la seccion de Matrimonios de este Juzgado en cumplimiento de lo dispuesto en los articulos noveno y decimo de la citada Instruccion y que al pie de la misma se continuaran las notas correspondientes.

Esta transcripcion se verifica en virtud de lo dispuesto en el articulo octavo de la citada Instruccion firmando la el referido Sr. Juez de que certifico.

Rafael Manera

Juan Miralles Sec.º

Numero 175.
Juan Mayol y Mas,
con
Maria Perovi y
Uerda

En la villa de Montuiri siendo las diez de la mañana del dia ocho de febrero de mil ochocientos ochenta y seis. El Sr. D. Rafael Manera Juez municipal por ante D. Juan Miralles Secretario dispuso que se procediese a verificar la transcripcion en el Registro civil de este Juzgado de la partida del matrimonio canonico celebrado por Juan Mayol y Mas con Maria Perovi y Uerda que con dicho objeto se presento en el dia de hoy el contrayente provisto de la cedula personal numero sesenta y ocho de undecima clase expedida por el Secretario de este Ayuntamiento.



Al efecto cumpliendo con lo dispuesto en el articulo octo de la Instruccion publicada para la ejecucion del Decreto de nueve de febrero de mil ochocientos ochenta y cinco, y certificado previamente que examinados los libros del Registro civil de este Juzgado no consta en ellos antecedentes alguno que se oponga a la transcripcion solicitada se procedio a verificarlo siendo el literal contenido el siguiente.

D. Damián Mezquida y Mas Pro Vicario de la Iglesia parroquial de la villa de Montuiri de San Bartolome, provincia de las Baleares y Obispado de Mallorca. Certifico: Que a los seis dias febrero de mil ochocientos ochenta y seis. Vista las Letras expedidas el dia tres del actual en la Curia Eclesiastica de esta Diocesis por el Muy Ilustre Señor Vicario General de la misma autorizadas por el Notario D. Guillermo Ferragut deponen en la misma por palabras de presente y vele segun los ritos y ceremonias de nuestra Santa Madre la Iglesia a Juan Mayol y Mas de edad de veinte y seis años hijo legitimo de Pedro y Juana Maria Mas, con Maria Perovi y Uerda de edad de veinte y cinco años hija legitima de Gabriel y Juana Ana, ambos interesados ambos vecinos de esta parroquia y como sus respectivos padres naturales de la misma, excepto el del intercedido que es de Algaida. Asistieron como testigos Pedro Arbona y Uerda y Rafael Perovi y Sampu.

existan vecinos de este propio pueblo. Aparece de dichas Letras obtenidas por los contrayentes la licencia pontificia que terminaron las excoñmunicaciones el dia veinte y cuatro Enero ultimo, que les fue dispensado el impedimento segun Letras apostolicas que mediaba entre ellos de uerbo grado de consanguinidad, y que no resulte ningun impedimento de las demas diligencias competentes de todo lo cual certifico. — Y para que conste expedí la presente firmada de mi mano y sellada con el que usa esta parroquia en Montuiri a seis febrero de mil ochocientos ochenta y seis. — Damian Merquida Pár. Vicario. — Hay el sello de la parroquia.

Seguidamente el referido Juez dispuso se archivase la partida trascrita bajo el numero dos Legajo de este año de la serie de Matrimonios de este Juzgado en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos noventa y dosimo de la citada Instrucción y que al pie de la misma se continuaran las notas correspondientes.

Esta transcripción se verifica en virtud de lo dispuesto en el artículo octavo de la citada Instrucción firmandola el referido Juez de que certifico.

Rafael Manera

Juan Miralles Sec.



Numero 176.

Pedro José Buñola y Mayol con Maria Ana Garcias y Oliver.

En la villa de Montuiri siendo las ocho de la mañana del dia seis Marzo de mil ochocientos ochenta y seis El Sr. D. Juan D^{to} Mas y Trobat Juez municipal suplente por ante D. Juan Miralles Secretario dispuso que se procediese a verificar la transcripción en el Registro civil de este Juzgado de la partida del matrimonio canonico celebrado por Pedro José Buñola y Mayol con Maria Ana Garcias y Oliver que con dicho objeto se presentó en el dia de ayer el contrayente previsto de la edad personal summa treientos cincuenta y ocho de undecima clase expedida por el Secretario de este Ayuntamiento.

Al efecto cumpliendo con lo dispuesto en el artículo seto de la Instrucción publica para la ejecución del Decreto de nueve de febrero de mil ochocientos setenta y cinco y certificado previamente que examinados los libros del Registro civil de este Juzgado no consta en ellos antecedente alguno que se oponga a la transcripción solicitada se procedió a verificar siendo el literal contenido el siguiente.

D. Damian Merquida y Mas Pár. Vicario de la parroquial iglesia de la villa de Montuiri provincia de las Baleares y Obispado de Mallorca. — Certifico: Que a los dos dias del mes de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis vistas las Letras expedidas el dia de ayer en la Curia Eclesiastica de esta Diocesis por el Muy Ilustre Señor Vicario General de la misma autorizadas por el notario D. Guillermo Ferragut deyeré en la misma por palabras de presente y vido segun los ritos y ceremonias de

Nuestra Santa Madre la Iglesia d' Pedro Jov' Bu-
neta y Mayol de edad de veinte y seis años hijo le-
gitimo de Jaimu natural de esta parroquia y
Antonia natural de Algaida, con Maria Ana Gar-
cias y Oliver de edad de veinte años hija legiti-
ma de Bartolome natural de Bonda y Marga-
rita natural de Montuiri ambos intercedidos
solteros labradores naturales y vecinos de la
misma. Asistieron como testigos Antonio Ma-
yol y Mas y Rafael Perovi y Camps sacra-
ntes vecinos de este propio pueblo. Apruebo
de dichas letras obtenido por los contrayen-
tes la licencia paterna, que las amoros-
taciones les fueron dispensadas por justas
causas, y que no resulto ningún impedi-
mento de las demás diligencias competen-
tes. Y para que conste expedí la presente
que expido a instancia del interesado fir-
mada de mi mano, y sellada con el que me
esta parroquia en Montuiri a los dos dias
Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

Damian Mezquida Pro. Vic. - Ray el sello de la Parroquia
Seguidamente el referido Juez dis-
pone que se archive la partida transcri-
ta bajo el numero tres. Legajo de este año
de la seccion de matrimonios de este Juz-
gado en cumplimiento de lo dispuesto
en los artículos noveno y decimo de la
citada Instruccion y que al pie de la misma
se continuaran las notas correspondientes.

Esta transcripcion se verifica en vir-
tud de lo dispuesto en el artículo octavo de
la citada Instruccion firmandola el referen-
do Sr. Juez de que certifico. Yo añadido el la línea
El que dice Damian Mezquida Pro. Vic. - Ray el sello de la Parroquia
vale.

Juan B. Mas Juan Miralles del.

Sumero 177

Antonio Ribas y Bon

con

Catalina Herda y Mas

En la villa de Montuiri a los nueve de la mañana del día trece Abril de
mil ochocientos ochenta y seis. El Sr. D. Rafael
Marera y Maucard Juez municipal por ante
D. Juan Miralles Secretario dispone que se pro-
ceda a verificar la transcripcion en el Registro
civil de este Juzgado de la partida del matri-
monio canónico celebrado por Antonio Ribas
y Bon con Catalina Herda y Mas. que con
dicho objeto se presenta en el día de hoy el con-
trayen provisto de la cedula personal numero
ochocientos cuarenta y tres de novena clase expe-
dida por el Secretario de este Ayuntamiento.

Al efecto cumpliendo con lo dispuesto
en el artículo sexto de la Instruccion publica-
da para la ejecucion del Decreto de nueve de
Febrero de mil ochocientos setenta y cinco, y
certificado previamente que examinados los
libros del Registro civil de este Juzgado no con-
ta en ellos antecedente alguno que se oponga
a la transcripcion solicitada se procedió a ver-
ficarlo siendo el literal contesto el siguiente.

D. Damian Mezquida y Mas Pro. Vi-
cario de la parroquia de San Bartolome de
la villa de Montuiri provincia de las Bale-
as y Obispado de Mallorca. = Certifico: Que
a los nueve dias Abril de mil ochocientos ochenta
y seis, vistas las Letras expedidas el día de ayer
en la Curia Eclesiástica de esta Diocesis por
el Muy Ilustre Señor Vicario General de
la misma, autorizadas por el Notario D.
Guillermo Ferragut despues en la misma
por palabras de presente segun los ritos

y ceremonias de nuestra Santa Madre la Iglesia a' Antonio Ribas y Poci de edad de setenta y un años labrador viudo de Margarita Manimon y Mayrit falleida en este pueblo el dia veinte y tres de Octubre ultimo, hijo legitimo de Rafael y Margarita con Catalina Herda y Manvida de Rafael Vaguer y Mayra' falleida en dicha Parroquia el dia cinco de Abril de mil ochocientos setenta y cinco, labradora de edad de setenta y un años hija legitima de Mateo y Catalina ambos interecados vecinos de esta parroquia y como un respectivo padre natural de la misma. Asistieron como testigos Juan Manera y Mateo y Rafael Poci y Manaps vecinos de la misma y que no resultó ningun impedimento de todas las demas diligencias competentes. Y para que conste doy la presente firmada de mi mano, sellada con el que usa esta parroquia en Montuiri a' los nueve dias Abril de mil ochocientos ochenta y seis. Damián Merquida P^{te} Vic^o Hay el sello de la parroquia.

Seguidamente el referido Juez dispuso se archivase la partida trascrita bajo el numero cuatro Legajo de este ano de la seccion de Matrimonios de este Juzgado en cumplimiento de lo dispuesto en los articulos noveno y decimo de la citada Instruccion y que al pie de la misma se continuaran las notas correspondientes.

Esta transcripcion se verifica en virtud de lo dispuesto en el articulo octavo de la citada Instruccion firmada del referido Sr. Juez de que



certifico.

Rafael Manera

Juan Miralles Sec^o

Numero 178.

Melchor Niclau
y Marimon
con
Micaela Marimon
y Verger.

En la villa de Montuiri siendo las diez de la mañana del dia diez Mayo de mil ochocientos ochenta y seis. El Sr. D. Rafael Manera y Marcado Juez municipal por ante D. Juan Miralles Secretario dispuso que se procediere a verificar la transcripcion en el Registro civil de este Juzgado de la partida del matrimonio canónico celebrado por Melchor Niclau y Marimon con Micaela Marimon y Verger que con dicho objeto se presentó en el dia de ayer el contrayente provisto de la cedula personal numero mil ochocientos veinte y siete de undecima clase expedida por el Secretario de este Ayuntamiento.

Al efecto cumpliendo con lo dispuesto en el articulo sexto de la Instruccion publicada para la ejecucion del Decreto de nueve de febrero de mil ochocientos setenta y cinco, y certificado previamente que examinados los libros del Registro civil de este Juzgado no consta en ellos anteriormente alguno que se oponga a la transcripcion solicitada se procedio a verificarlo siendo el literal contesto el siguiente.

D. Damián Merquida y Mas

1.^o Vicario de la parroquia de San Bartolomé de la villa de Montuiri provincia de las Baleares y Obispo de Mallorca. — Certifico que a los ocho dias de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis, vistas las Letras expedidas el día cinco del actual en la Real Eclesiástica de esta Diócesis por el Muy Ilustre Sr. Vicario General de la misma autorizadas por el Notario D. Ramon Ballester despose en la misma por palabras de presente y celebraron los ritos y ceremonias de nuestra Santa Madre la Iglesia a Melchor Melan y Marimon hijo legítimo de Miguel y Margarita, con Nicóla Marimon y Roger hija legítima de José y Nicóla, ambos interesados solteros, de edad de veinte y tres años, labradores vecinos de esta parroquia y como sus respectivos padres naturales de la misma. Asistieron como testigos Francisco Probat y Mayol y Rafael Porro y Mampas sacristan vecinos de este propio pueblo. Aparece de dichas Letras obtenido por los contrayentes la denuncia paterna que terminaron las amonestaciones el día dos del actual y que no resultó ningún impedimento de las demás diligencias competentes. — Y para que conste expedí la presente firmada de mi mano y sellada con el que usa esta parroquia en Montuiri a los ocho dias Mayo de mil ochocientos ochenta y seis. — Damian Merquida 1.^o Vic. — Hay un sello.

Seguidamente el referido Juez dispuso se archivase la partida transcrita bajo el número cinco Legajo de este año de la sección de Matrimonios

de este Juzgado en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos noveno y decimo de la citada Instrucción y que al pie de la misma se continuaran las notas correspondientes.

Esta transcripción se verifica en virtud de lo dispuesto en el artículo octavo de la citada Instrucción firmandola el referido Sr. Juez de que certifico.

Rafael Manera

Juan Miralles Sec.

Lumen 179.

Antonio Verda y Miralles

con Catalina Armengual y Miralles,

En la villa de Montuiri siendo las once de la mañana del día ocho Junio de mil ochocientos ochenta y seis: El Sr. D. Rafael Manera y Maicao Juez municipal por ante D. Juan Miralles Secretario dispuso que se procediese a verificar la transcripción en el Registro civil de este Juzgado de la partida del matrimonio canónico celebrado por Antonio Verda y Miralles con Catalina Armengual y Miralles que con dicho objeto se presentó en el día de ayer el contrayente provisto de la cedula personal número quinientos setenta y uno de undécima clase expedida por el Secretario de este Ayuntamiento.

Al efecto cumpliendo con lo dispuesto en el artículo sexto de la Instrucción publicada para la ejecución del Decreto de nueve de febrero de mil ochocientos ochenta y cinco, y certificado por

viamente que examinados los libros del Registro civil de este Juzgado no consta en ellos antecedente alguno que se oponga a la transcripcion solicitada se procedio a verificarlo siendo el literal contesto el siguiente.

D. Damian Merquida y Mas pro Vicario de la parroquia de San Bartolome de la villa de Montuiri, Provincia de las Baleares y Obispado de Mallorca. Certifico: Que a los cinco dias del mes de junio de mil ochocientos ochenta y seis vistas las Letras expedidas el dia veinte y cuatro de Mayo ultimo en la Curia Eclesiastica de esta Diocesis por el Muy Ilustre Sr. Vicario General de la misma, autorizadas por el Notario D. Guillermo Ferragut deponer en la misma por palabras de presente y vele segun los ritos y ceremonias de nuestra Santa Madre la Iglesia a Antonio Lerda y Miralles de edad de treinta y dos años hijo legitimo de Jose y Juana Ana con Catalina Amenqual y Miralles de edad de veinte y cinco años hija legitima de Sebastian y Antonia, ambos intercedidos setenta labradores vecinos de esta parroquia y como sus respectivos padres naturales de la misma Asistieron como testigos Geronimo Porri y Ballster y Rafael Porri y Camps sacristan vecinos de este propio pueblo. Aprueba de dichas Letras obtenidas por los contrayentes la denuncia paterna, que terminaron las amonestaciones el dia diez y seis de Mayo ultimo que no resultó ningun impedimento de las demas diligencias competentes. Y para

que conste expedido la presente firmada de mi mano, y sellada con el que usa esta parroquia en Montuiri a cinco ~~Junio~~ de mil ochocientos ochenta y seis. = Damian Merquida pro Vic. = Hay un sello.

Seguidamente el referido Juez dispuso se archivase la partida transcrita bajo el numero 111 Legajo de este año de la seccion de Matrimonios de este Juzgado en cumplimiento de lo dispuesto en los articulos no veno y decimo de la citada Instruccion y que al pie de la misma se continuaran las notas correspondientes.

Esta transcripcion se verifica en virtud de lo dispuesto en el articulo octavo de la citada Instruccion firmando el referido Juez de que certifico.

Rafael Manera

Juan Miralles Sec.

Sumen 180.
Jaime Miralles
y Buitola
con
Juana Ana y Vidal
y Miralles.

En la villa de Montuiri siendo la ocho de la mañana del dia diez junio de mil ochocientos ochenta y seis: El Sr. D. Juan B. Mas y Ribat Juez municipal suplente jurante D. Juan Miralles Secretario dispuso que se procediese a verificar la transcripcion en el Registro civil de este Juzgado de la partida del matrimonio canonico celebrado por Jaime Miralles y Buitola con Juana Ana y Vidal y Miralles que con dicho objeto se presenta en el.

dia de ayer el contrayente provisto de la cedula personal numero 1117 de undecima clase expedida por el Secretario de este Ayuntamiento.

Al efecto cumpliendo con lo dispuesto en el articulo sexto de la Instruccion publicada para la ejecucion del Decreto de nueve de febrero de mil ochocientos ochenta y cinco, y certificado previamente que examinados los libros del Registro civil de este Juzgado no consta en ellos antecedente alguno que se oponga a la transcripcion solicitada se procedio a verificarla siendo el literal contexto el siguiente

D. Gregorio Lucarner y Oliver pro Curia Propio de la Parroquia de San Bartolome de la villa de Montuiri provincia de las Baleares, y Obispado de Mallorca. = Certifico: Que a los cinco dias junio de mil ochocientos ochenta y seis vistas las Letras expedidas el dia dos del mismo mes y año en la Curia Eclesiastica de esta Diocesis por el Muy Ilustre Sr. Vicario Capitulare Sede vacante de la misma autorizadas por el Notario D. Guillermo Ferragut. despues en esta Iglesia parroquial de San Bartolome por palabras de presente y vel segun los ritos y ceremonias de dicha Santa Madre la Iglesia a Jaime Miralles y Bimola de edad de veinte y tres años hijo legitimo de Pedro y Maria; con Juana Ana Nicolau y Miralles de edad de veinte y cinco años, hija legitima de Toranzo y Catalina, ambos interesados, ilteros jornaleros, vecinos de esta Parroquia y como sus respectivos padres naturales de la misma. Ap

que en dichas Letras, que en virtud de Letras Apostolicas les ha sido dispensado el impedimento que mediaba entre ellos de tercer con cuarto grado de consanguinidad; que ambos contrayentes han obtenido la anuencia paterna que terminaron las anuntaciones el dia diez y seis Mayo ultimo y que no resultó impedimento alguno de las demas diligencias competentes. Asistieron como testigos Bartolome Porovi y Berger contrados y Rafael Porovi y Llamps sacristan naturales y vecinos de esta. = Y para que conste doy la presente, sellada con el que usa esta Parroquia. Montuiri a los siete dias junio de mil ochocientos ochenta y seis. = Gregorio Lucarner P^{ro} Cur^a = Hay un sello.

Seguidamente el referido piez dispuso se archivase la partida transcrita bajo el numero siete Legajo de este año de la seccion de Matrimonios de este Juzgado en cumplimiento de lo dispuesto en los articulos noveno y decimo de la citada Instruccion y que al pie de la misma se anotasen las notas correspondientes.

Esta transcripcion se verifica en virtud de lo dispuesto en el articulo octavo de la citada Instruccion firmandola el referido Piez de que certifico.

Juan B^{ta} Mas

Juan Miralles, Sen^r.

Montuiri 30 Junio
de 1846
Visitado

Número 181.

Bartolomé Bauzá y
Bauzá
con

Micaela Moll y Sastre

En la villa de Montuiri siendo las diez de la mañana del día diez y seis de julio de mil ochocientos ochenta y seis. El Sr. D. Rafael Manera y Maicars Juez municipal por ante D. Juan Miralles Secretario dispuso que se procediere a verificar la transcripción en el Registro civil de este Juzgado de la partida del matrimonio canónico celebrado por Bartolomé Bauzá y Bauzá con Micaela Moll y Sastre que con dicho objeto se presentó en el día de ayer la contrayente provista de la cédula personal número 1,013 de undécima clase expedida por esta Alcaldía.

Al efecto cumpliendo con lo dispuesto en el artículo sexto de la Instrucción publicada para la ejecución del Decreto de nueve de febrero de mil ochocientos ochenta y cinco, y certificado previamente por examinadores los libros del Registro civil de este Juzgado se comta en el presente al punto que se ponga a la transcripción toda se procedió a verificarla siendo el literal conteste el siguiente.

D. Damian Merquida y Mar P^{ro} Vicario de la Parroquia de San Bartolomé de la villa de Montuiri, provincia de las Baleares y Obispado de Mallorca. Certifico: Que a los diez días del mes de julio de mil ochocientos ochenta y seis, vistas las Letras expedidas el día siete del actual en la curia Eclesiástica por el Muy Ilustre Señor Vicario Capitular sede vacante de la misma, autorizadas por el Notario D. Guillermo Ferragut deponer en la misma por palabras de presente y voto según los ritos y ceremonias de

Nuestra Santa Madre la Iglesia a Bartolomé Bauzá y Bauzá, hijo legítimo de Sebastian y Antonia con Micaela Moll y Sastre hija legítima de Rafael y Juana Ana, ambos intercedidos el tenor, de edad de veinte y seis años vecinos de esta parroquia y como sus respectivos padres naturales de la misma, excepto el Moll que lo es de Llampur. Asistieron como testigos Antonio Verd y Miralles y Rafael Porro y Llampur sacristan vecinos de este propio pueblo. Aparece de dichas Letras obtenido por los contrayentes la licencia paterna, que termina con las amonestaciones el día veinte de junio último, y que no resultó ningún impedimento de las demás diligencias conyugales de todo lo cual certifico. Y para que conste signedo la presente firmada de mi mano y sellada con el que usa esta parroquia en Montuiri a diez julio de mil ochocientos ochenta y seis. Damian Merquida P^{ro} Vicario. Hay el sello de la parroquia.

Seguidamente el referido Juez dispuso se archivase la partida transcrita bajo el número ochocientos y setenta y siete de la sección de Matrimonios de este Juzgado en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos noventa y diezmo de la citada Instrucción y que al pie de la misma se continuaran las notas correspondientes.

Esta transcripción se verifica en virtud de lo dispuesto en el artículo octavo de la citada Instrucción firmada el referido Sr. Juez de que



certifico

Rafael Manera

Juan Miralles Senr.

Numen 182
Melchor Bauza y
Yalmes con Doloma
Juan Duceal y Brobat

En la villa de Montuiri siendo las
ocho de la mañana del día treinta julio de
mil ochocientos ochenta y seis. El Sr. D. Rafa
el Manera y Manera Juez municipal por
ante D. Juan Miralles Secretario dis
puso que se procediese a verificar la tras
cripción en el Registro civil de este Juzga
do de la partida del matrimonio canónico
celebrado por Melchor Bauza y Yalmes con
Doloma Juan Duceal y Brobat que con dicho ob
jeto se presentó en el día de hoy el contra
yente provisto de la cédula personal número
treientos noventa y cinco de decima clase ex
pedida por esta Alcaldía.

Al efecto cumpliendo con lo dispuesto
en el artículo sexto de la Instrucción publicada
para la ejecución del Decreto de nueve de febrero
del año mil ochocientos setenta y cinco, y certifi
cado previamente que examinados los libros
del Registro civil de este Juzgado no consta en
ellos antecedente alguno que se oponga a la tras
cripción solicitada se procedió a verificarlo
siendo el literal contenido el siguiente.

D. Gregorio Lucena y Oliver P^{ro} Vic
ra propio de la Parroquia de San Bartolomé
de la villa de Montuiri provincia de las Bale
ares y Obispado de Mallorca. Certifico que
en el libro de Matrimonios de esta Parroquia
folio setenta y cuatro vuelto consta la partida



siguiente. En la villa de Montuiri Provincia de
las Baleares, yo D. Jaime Vaguer P^{ro} Vicario de
esta Parroquia de San Bartolomé del Obispado
de Mallorca deyo y casé por palabras de pre
sente a Melchor Bauza y Yalmes jornalero
de edad de veinte y nueve años natural y veci
no de esta parroquia e hijo de los conyertos Jo
sengo y Antonia jornaleros, naturales el prime
ro de Porreres y la segunda de este pueblo, con
Doloma Juana Duceal y Brobat, jornalera, vecina
de esta parroquia de hija de la casa general de
Expositos en la que ingreso día treinta y uno
de Marzo de mil ochocientos cuarenta y ocho
a las doce y cuarto de la madrugada y fue el
mismo día Bautizada en su oratorio de Nues
tra Señora de los Desamparados asistiéndola
de madrina Maria Servat e hija adoptiva
de Magdalena Parri y Miralles de esta
vecindad y viuda de Damian Brobat, segun
cueretura autorizada por el notario publico
D. Gayetano Solias a los trece dias Agosto
del corriente. Ambos intercedidos solteros y ve
cinos de esta. Habiendo precedido todos los requi
sitos requeridos para la validez y legitimidad de
este contrato sacramental. Siendo testigos Fran
cisco Herda sacristan y Juan Bauz jornalero
naturales y vecinos de esta. Y por ser verdad
firmo la presente en Montuiri a los veinte
y nueve dias Agosto de mil ochocientos setenta
y cuatro. Jaime Vaguer P^{ro} Vicario. Es
copia del original que obra en mi poder, y
para que conste doy la presente sellada con
el que usa esta Parroquia. Montuiri a los ve
inte ocho julio de mil ochocientos ochenta

y seis - Gregorio Mecer P^{ro} L^o - Hay
el sello de la parroquia.

Seguidamente el referido juez dispu-
so se archivase la partida transita bajo el nu-
mero nueve Legajo de este año de la sección
de Matrimonios de este juzgado en cumpli-
miento de lo dispuesto en los artículos noveno
y décimo de la citada instrucción y que al pie
de la misma se continuaran las notas cor-
respondientes.

Esta transcripción se verifica en vir-
tud de lo dispuesto en el Real Decreto
de diez y siete de febrero del año mil
ochocientos setenta y nueve firmandola
el referido Sr. juez de que certifico.

Rafael Mecer

Juan Miralles Sec^o

Sumen 183.
Antonio Pascual
y Sastre con
Magdalena Miralles
y Porri

En la villa de Montuiri siendo las diez
de la mañana del día doce Agosto de mil
ochocientos ochenta y seis. El Sr. D. Rafael
Mecer y Mecer juez municipal por an-
te D. Juan Miralles Secretario dispuso que
se procediese a verificar la transcripción en el
Registro civil de este juzgado de la partida
del matrimonio canónico celebrado por An-
tonio Pascual y Sastre con Magdalena Mi-
ralles y Porri que con dicho objeto se presentó
en el día diez del actual la contrayente provi-
ta de la cédula personal número diez y na-
ve de undécima clase expedida por esta Alcal-
día.

Al efecto cumpliendo con lo dispuesto



en el artículo sexto de la Instrucción publicada
para la ejecución del Decreto de nueve de febre-
ro de mil ochocientos setenta y cinco, y certifica-
do previamente que examinados los libros del
Registro civil de este juzgado no consta en ellos au-
tendente alguno que se oponga a la transcripción
solicitada se procedió a verificarlo siendo el li-
teral conteste el siguiente.

D. Damian Mezquita y Mar P^{ro} Vi-
carío de la Iglesia parroquial de San Bartolomé
de la villa de Montuiri, Provincia de las Balea-
res y Obispado de Mallorca. - Certifico: Que a
los siete días Agosto de mil ochocientos ochenta
y seis vistas las Letras expedidas el día de ayer
en la Curia Eclesiástica de esta Diócesis por el
Muy Ilustre Señor Vicario Capitulár Sede
Vacante de la misma autorizadas por el
Notario D. Guillermo Ferragut, después por
palabras de presente en la misma y veli según
los ritos y ceremonias de nuestra Santa Ma-
dre la Iglesia a Antonio Pascual y Sastre
soltero de edad de veinte y cinco años, jor-
nalero, natural y vecino de la Iglesia de Pina
e hijo legítimo de Miguel y Margarita na-
turales de la misma, con Magdalena Miralles
y Porri, soltera de edad de veinte y siete años
jornalera natural y vecina de esta de Montu-
iri, e hija legítima de Rafael y Antonia na-
turales de la misma. Asistieron como testigos
Melchor Floquell y Benito y Rafael Porri
y Camús sacristán vecinos de este propio lu-
gar. Aparece de dichas Letras obtenido por
los contrayentes la anuencia paterna que
les fueron dispensadas todas las amonestacio-

nes por justas causas y que no resulte nin-
gun impedimento de las demas diligencias
competentes. = Y para que conste expedido la pre-
sente firmada de mi mano y sellada con el
que usa esta parroquia en Montuini a los
siete dias agosto de mil ochocientos ochenta
y seis. = Damian Merquida Pro Vic. =
Hay el sello de la Parroquia.

Seguidamente el referido juez dis-
puso se archivase la partida trascrita bajo
el numero diez Legajo de este ano de
la seccion de Matrimonios de este Juzgado
en cumplimiento de lo dispuesto en los
articulos noveno y decimo de la citada ins-
trucccion y que al pie de la misma se conti-
nuaran las setas correspondientes.

Esta transcripcion se verifica en
virtud de lo dispuesto en el articulo oc-
tavo de la citada instrucccion firmandola
el referido Sr. Juez de que certifica.

Rafael Manera

Juan Miralles Sec.

En la villa de Montuini siendo las
diez de la mañana del dia veinte y cinco Ago-
sto de mil ochocientos ochenta y seis. El Sr. D.
Rafael Manera y Maicán Juez municipal
por ante D. Juan Miralles Secretarió dispuso
que se procediese a verificar la transcripcion en el
Registro civil de este Juzgado de la partida del
matrimonio canonico celebrado por Jose Mira-
lles y Tous con Apolonia Maria Miralles y Ma-
nera que con dicho objeto se presente en el

numero 184.
Jose Miralles y Tous
con
Apolonia Maria Mira-
lles y Manera

dia de ayer el contrayente provisto de la cedu-
la personal numerada once de undecima clase
expedida por esta Alcaldia.

Al efecto cumpliendo con lo dispuesto
en el articulo sexto de la instrucccion publi-
cada para la ejecucion del Decreto de nue-
ve de febrero de mil ochocientos ochenta y cin-
co, y certificado previamente que examina-
dos los libros del Registro civil de este Juz-
gado no consta en ellos antecedente alguno
que se oponga a la transcripcion solicitada
se procedio a verificarlo siendo el literal con-
texto el siguiente.

D. Damian Merquida y Mas Pro-
vicario de la parroquia de San Bartolome
de la villa de Montuini provincia de las
Daleanas y Obispado de Mallorca. = Certifico
que a los veinte y un dias Agosto de mil o-
chocientos ochenta y seis vistas las Setas expedidas
el dia catorce del actual en la Curia Eclesias-
tica de esta Diocesis por el Muy Ilustre Sr.
Vicario Capitulari Sede Vacante de la misma
autorizadas por el Notario D. Guilleramo
Ferragut, despues en la misma por palabras
de presente y velis segun los ritos y ceremo-
nias de nuestra Santa Madre la Iglesia
a Jose Miralles y Tous de edad de veinte y
nueve años hijo legitimo de Jose y Dolores
con Apolonia Maria Miralles y Manera
de edad de veinte y siete años hija legitima
de Miguel y Apolonia ambos intercedidos por
nos, jornaleros, vecinos de esta parroquia y
como sus respectivos padres naturales de

La misma. Asistieron como testigos el honor
Bartolomé Manera y Maicari y Rafael Porri
y Camps sacristan vecinos de este propio pue-
blo. Aparece de dichas Letras obtenido por los
contrayentes la amonesta paterna, que ter-
minaron las amonestaciones el día ocho del
actual y que no resultó ningún impedi-
mento de las demás diligencias competen-
tes de todo lo cual certifico. = Y para que con-
te expedido la presente firmada de mi mano
y sellada con el que usa esta parroquia, en
Montuñi a los veinte y tres días Agosto de
mil ochocientos ochenta y seis. = Damian
Merquida P^{ro} Vic^{ario} = Hay el sello de la parroquia.

Seguidamente el referido Juez
dispuso se archivase la partida transrita
bajo el número once Legajo de este año
de la sección de Matrimonios de este Juz-
gado en cumplimiento de lo dispues-
to en los artículos noveno y décimo de
la citada Instrucción y que al pie de
la misma se continuaran las notas
correspondientes.

Esta transcripción se verifica en
virtud de lo dispuesto en el artículo
octavo de la citada Instrucción firmán-
dola el referido Sr. Juez de que cer-
tifico.

Rafael Manera

Juan Miralles Sec^{retario}



Suma 188.

José Porri y Manera
con
Francisca Ana Maicari y Bibas

En la villa de Montuñi siendo la
nueve de la mañana del día dos Setiem-
bre de mil ochocientos ochenta y seis. El Sr.
D. Rafael Manera y Maicari Juez muni-
cipal por ante D. Juan Miralles Secretario
dispuso que se procediese a verificar la tras-
cripción en el Registro civil de este Juzgado
de la partida del matrimonio canónico cele-
brado por José Porri y Manera con Francis-
ca Ana Maicari y Bibas que con dicho
objeto se presentó en el día treinta y uno de
Agosto último el contrayente provisto de la
cédula personal número trece de novecien-
ta y una clase expedida por esta Alcaldía.

Al efecto cumpliendo con lo dis-
puesto en el artículo sexto de la Instruc-
ción publicada para la ejecución del De-
creto de nueve de febrero de mil ochocien-
tos setenta y cinco y certificado previamen-
te que examinados los libros del Registro
civil de este Juzgado no consta en ellos an-
tecedente alguno que se oponga a la tras-
cripción solicitada se procedió a verifi-
carla siendo el literal contenido el siguiente.

D. Damian Merquida y Maicari P^{ro}
Vicario de la Iglesia parroquial de la villa
de Montuñi provincia de las Baleares y
Obispado de Mallorca. = Certifico que a
los veinte y tres días Agosto de mil ochocien-
tos ochenta y seis, vistas las Letras expedidas
el día diez del actual en la Curia eclesiás-
tica de esta Diócesis por el Muy Ilustre Sr.
Vicario Capitulár de la misma, autorizadas
por el Notario D. Guillermo Ferragut, des-

que en la misma por palabras de presen-
te y vdi según los ritos y ceremonias de Nues-
tra Santa Madre la Iglesia á José Porro
y Manera de edad de veinte y cuatro años
hijo legítimo de Bartolomé difunto y Juana
Ana, con Francisca Ana Manera y Ribas
de edad de veinte y seis años hija legítima
de Bartolomé y Margarita ambos intere-
sados solteros jornaleros, vecinos de esta pa-
rroquia y como sus respectivos padres na-
turales de la misma, á tanto á que en
virtud de Letras apostólicas les ha sido
dispensado el impedimento que mediaba
entre ellos de tercero con cuanto grado de
consanguinidad. Asistieron como testigos
Bartolomé Berger y Gemila y Rafael
Porro y Camps vecinos de este propio pue-
blo. Aparece de dichas Letras obtenido por
la contrayente la ausencia paterna y por
el contrayente la materna que terminaron
las armonestaciones el día primero del
actual y que no resultó ningún impe-
dimiento de las demás diligencias compe-
tentes. Y para que conste expedido la pre-
sente firmada de mi mano y sellada
con el que usa esta parroquia en Montu-
ini á los veinte y ocho días Agosto de mil
ochocientos ochenta y seis. — Damian Mergida
P^{re} V^{ice} — Hay un sello.

Seguidamente el referido Juez dis-
puso se archivase la partida transcrita
bajo el número doce Legajo de este año de
la sección de Matrimonios de este Juz-
gado en cumplimiento de lo dispuesto
en los artículos noveno y decimo de la
citada Instrucción y que al pie de la

misma se continuaran las notas correspon-
dientes.

Esta transcripción se verifica en vir-
tud de lo dispuesto en el artículo octavo de
la citada Instrucción firmando el referi-
do Sr. Juez de que certifica.

Rafael Manera

Juan Miralles Sec^{to}

Número 186.
Gabriel Sampol
y Sartre
con
Sebastiana Arbona
y Nicolau.

En la villa de Montuini siendo las
diez de la mañana del día catorce Setiem-
bre de mil ochocientos ochenta y seis. El Sr.
D. Rafael Manera y Manera Juez mu-
nicipal por ante D. Juan Miralles Sec-
tario dispuso que se procediese á verificar la
transcripción en el Registro civil de este Juz-
gado de la partida del matrimonio cano-
nico, celebrado por Gabriel Sampol y Sar-
tre con Sebastiana Arbona y Nicolau que
con dicho objeto se presentó en el día de hoy
la contrayente provista de la cédula personal
número ciento cincuenta y ocho de senda
ma clau expedida por esta Alcaldía.

Al efecto cumpliendo con lo dis-
puesto en el artículo sexto de la Instrucción
publicada para la ejecución del Decreto
de nueve de febrero de mil ochocientos
ochenta y cinco y certificado previamente
que examinados los libros del Registro
civil de este Juzgado no consta en ellos an-
tecedente alguno que se oponga á las tras-

cripción solicitada se procedió a verificarlo siendo el literal contesto el siguiente —

D. Damian Merquida y Martí Viario de la parroquia de San Bartolomé de la villa de Montuiri provincia de las Balears y Obispado de Mallorca. — Certifico: Que a los once dias del mes de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis, vistas las Letras expedidas en la Curia Eclesiastica de esta Diócesis por el Excmo. e Ilustísimo Señor Obispo de esta misma auto rezadas por el notario D. Guillermo Ferragut deponen por palabras de presente y veló segun los ritos y ceremonia de nuestra Santa Madre la Iglesia a Gabriel Sampol y Sastre carpintero de edad de veinte y dos años hijo legitimo de Gabriel y Margarita con Sebastiania Arbona y Andrau, esturera, de igual edad hija legitima de Antonio y Catalina, otros vecinos de esta parroquia y como sus respectivos padres naturales de la misma, Asistieron como testigos Bernardo Ribas y Miralles, labrador y Rafael Porri y Camps sacristan naturales y vecinos de este propio pueblo. Apruebo de dichas Letras obtenido por los contrayentes la ausencia paterna, que terminaron las actuaciones el dia cinco del propio mes, y dichas Letras fueron expedidas por dicha Curia Eclesiastica el dia nueve del actual, y que no resultó ningun impedimento de las demas diligencias competentes. — Y para que conste expedido la presente, firmada de mi mano y sellada con el que usa esta parroquia en Montuiri a los once

ce dias Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis. — Damian Merquida R.º Vic.º Hay un sello.

Seguidamente el referido juez dispuso se archivase la partida trascribida bajo el numero true Legajo de este ano de la seccion de Matrimonios de este juzgado en cumplimiento de lo dispuesto en los articulos noveno y decimo de la citada Instruccion y que al pie de la misma se continuaran las notas correspondientes.

Esta transcripcion se verifica en virtud de lo dispuesto en el articulo octavo de la citada Instruccion firmandola el referido Sr. Juez de que certifico.

Rafael Manera

Juan Miralles Sec.º

Numero 187.

Sebastian Manera y Miralles con Juana Ana Maria Garam y Mayol.

En la villa de Montuiri siendo ^{de la parroquia} las diez del dia cinco Octubre de mil ochocientos ochenta y seis. El Sr. D. Rafael Manera y Marcan juez municipal por ante D. Juan Miralles Secretario dispuso que se procediese a verificar la transcripcion en el Registro civil de este juzgado de la partida del matrimonio canonico celebrado por Sebastian Manera y Miralles con Juana Ana Maria Garam y Mayol que con dicho objeto se presentó en el dia de hoy el contrayente provisto de la cedula personal numero

cuarenta y tres de undecima clase expedida por esta Alcaldia.

Al efecto cumpliendo con lo dispuesto en el articulo sexto de la Instrucion publicada para la ejecucion del Decreto de nueve de febrero de mil ochocientos setenta y cinco y certificado previamente que examinados los libros del Registro civil de este Juzgado no consta en ellos antecedente alguno que se oponga a la transcripcion solicitada se procedio a verificarlo siendo el literal contenido el siguiente.

D. Damian Merquida y Mas P^o Vicario de la parroquia de San Bartolome de la villa de Montuiri provincia de las Baleares y Obispado de Mallorca. = Certifico que a los dos dias Octubre de mil ochocientos ochenta y seis, vistas las Letras expedidas el dia diez y ocho de Setiembre ultimo en la Curia Eclesiastica de esta Diocesis por el Excelentissimo e Ilustrisimo Señor Obispo de la misma, autorizadas por el notario D. Guillermo Ferragut, de quise en la misma por palabras de presente y velo segun los ritos y ceremonias de nuestra Santa Madre la Iglesia a Sebastian Manera y Miralles de edad de veinte y cuatro años, hijo legitimo de Gabriel difunto y de Catalina Ana Paula, con Juana Ana Maria Gavan y Mayol de edad de veinte y dos años hija legitima de Pedro Jose y Doloma ambos intercedidos solteros, labradores, naturales y vecinos de esta parroquia y como sus respectivos padres naturales de la misma excepto la madre de la contrayente que lo es de Alcaida. Asistieron como testigos Bar-

tolome Mas y Mayol y Rafael Porri y Camps sacristan naturales y vecinos de este propio pueblo. Aparece de dichas letras obtenidas por el contrayente la amueña materna y por la contrayente la paterna que terminaron las amonestaciones el dia doce de Setiembre ultimo y que no resultó ningun impedimento de las demas diligencias competentes. = Y para que conste expido la presente firmada de mi mano y sellada con el que usa esta parroquia a los dos dias Octubre de mil ochocientos ochenta y seis en la villa de Montuiri. = Damian Merquida P^o Vic^o = Hay un sello.

Seguidamente el referido Juez dispuso se archivase la partida transcrita bajo el numero catorce Legajo de este año de la seccion de Matrimonios de este Juzgado en cumplimiento de lo dispuesto en los articulos noveno y decimo de la citada Instrucion y que al pie de la misma se continuaran las notas correspondientes.

Esta transcripcion se verifica en virtud de lo dispuesto en el articulo octavo de la citada Instrucion firmandola el referido Sr. Juez de que certifico,

Rafael Manera

Juan Miralles Sec^o



Numero 128

Antonio Verda y
Jorda con
Isabel Maria Mar-
terell y Genila

En la villa de Montuiri siendo las nueve de la mañana del día treinta y siete de noviembre de mil ochocientos ochenta y seis. El Sr. D. Rafael Manera y Mascaro Juez municipal por ante D. Juan Miralles Secretario dispuso que se procediese a verificar la transcripción en el Registro civil de este Juzgado de la partida del matrimonio canónico celebrado por Antonio Verda y Jorda con Isabel Maria Marterell y Genila que con dicho objeto se presentó en el día de ayer el contrayente provisto de la cédula personal número 372 de undécima clase expedida por esta Alcaldía.

Al efecto cumpliendo con lo dispuesto en el artículo sexto de la Instrucción publicada para la ejecución del Decreto de nueve de febrero de mil ochocientos setenta y cinco, y certificado previamente que examinados los libros del Registro civil de este Juzgado no consta en ellos antecedente alguno que se oponga a la transcripción solicitada se procedió a verificarla siendo el literal contenido el siguiente.

D. Gaspar Verda P^{ro} y Vicario de la parroquia Iglesia de S. Bartolome de Montuiri. Certifico que en el pueblo de Montuiri Obispado de Mallorca y provincia de las Baleares a los veinte y siete de noviembre de mil ochocientos ochenta y seis vistas las Letras expedidas el veinte y cuatro del mismo mes y año en la Curia eclesiástica de esta Diócesis por el Muy Honbre Sr. Vicario General de la

misma autorizadas por el notario D. Guillermo Ferragut y el P^{ro} D. Gaspar Verda Vicario de la Iglesia de San Bartolome de dicho pueblo depuso en la misma por palabras de presente y vele segun los ritos y ceremonias de nuestra Santa Madre la Iglesia a Antonio Verda y Jorda de edad de veinte y cinco años, casado hijo legítimo de Pedro Antonio y Genila con Isabel Maria Marterell y Genila de edad de veinte y cuatro años hija legítima de Rafael difunto y Maria ambos intercedidos sellers y concurridos respectivos padres naturales y vecinos de esta erupción el padre de la Marterell que es natural de Morito. Asistieron como testigos Rafael Perovi sacristan y Mateo Probat vecinos de este propio pueblo. Apruebo de dichas Letras obtenido por el contrayente la asunción paterna, y por la contrayente la materna que terminaron las amonestaciones el día de dicho mes y que no resulto ningún impedimento de las demás diligencias conyugales de todo lo cual certifico y firmo en el día expresado. Y para que conste doy la presente firmada de mi mano y sellada con el de esta parroquia a los veinte y siete de noviembre de mil ochocientos ochenta y seis. Gaspar Verda P^{ro} Vic. Hay un sello.

Seguidamente el referido Juez



Montuini 31 de Mayo
de 1886

Visado



Suma 189.
Miguel Martorell
y Ribas
con.
Juana Ana Gomila
y Verger.

dignos se archiven la partida tras-
crita bajo el número quince legajo de
este año sección de Matrimonios des-
de juzgado en cumplimiento de lo dis-
puesto en los artículos noveno y deci-
mo de la citada instrucción y que al
pie de la misma se continuaran las
partes correspondientes.

Esta transcripción se verifica en
virtud de lo dispuesto en el artículo
octavo de la citada instrucción firman-
do el referido juez de que certifico.

Rafael Mancera

Juan Miralles Seco

En la villa de Montuini siendo
las nueve de la mañana del día once
de mayo de mil ochocientos ochenta y siete
El Sr. D. Rafael Mancera y Mardani juez
municipal por ante D. Juan Miralles
Secretario dispuso que se procediera a ve-
rificar la transcripción en el Registro
civil de este juzgado de la partida del ma-
trimonio canónico celebrado por Miguel
Martorell y Ribas con Juana Ana Gomila
y Verger que con dicho objeto se presentó
en el día de hoy la contrayente provista
de la cédula personal número quinientos
noventa y ocho de undécima clase expedida
por esta Alcaldía.

Al efecto cumpliendo con lo dis-
puesto en el artículo sexto de la instruc-
ción publicada para la ejecución del

Decreto de nueve de febrero de mil ochocien-
tos setenta y cinco y certificado previamente
te que examinados los libros del Registro
civil de este juzgado no consta en ellos in-
tercedente alguno que se oponga a la tras-
cripción solicitada se procedió a verifi-
carlo siendo el literal contenido el siguiente.

D. Damian Merquida y Mar Pro-
curador de la parroquia de San Bartolo-
me de la villa de Montuini, provincia de
Las Baleares y Obispado de Mallorca.
Certifico: Que a los ocho días tres del año
mil ochocientos ochenta y siete, por las Le-
tras expedidas el día tres del propio mes
en la Curia eclesiástica de esta Diócesis
por el Muy Ilustre Señor Obispo Gene-
ral de la misma, autorizadas por el
notario D. Guillermo Ferragut, des-
pue en la misma por palabras de
presente y vele según los ritos y ceremo-
nias de nuestra Santa Madre la
Iglesia a Miguel Martorell y Ribas de
edad de veinte y un años hijo legítimo
de José y Sebastiana, con Juana Ana
Gomila y Verger de edad de diez y ocho
años hija legítima de Antonio y María
Llisa ambos intercedidos solteros jornaleros
vecinos de esta parroquia y como sus
respetivos padres naturales de la mis-
ma. Asistieron como testigos Cristóbal
Piza y Mancera y Francisco Guiter
y Benito vecinos de este propio pueblo.
Aparece de dichas Letras obtenido por
los contrayentes la licencia paterna

que terminasen las anotaciones el día primero del actual, y que no resulte ningún impedimento de las demás diligencias competentes. — Y para que conste expedida la presente firmada de mi mano sellada con el que me esta parroquia en Montuiri a los ocho días de Enero de mil ochocientos ochenta y siete. — Damian Merquida P^{ro} Vic^{ario} — Hay un sello.

Seguidamente el referido juez dispuso se archivase la partida trasmitida bajo el mismo número legajo de este año de la Sección de Matrimonios de este Juzgado en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos noveno y decimo de la citada instrucción y que al pie de la misma continuasen las notas correspondientes.

Esta transcripción se verifica en virtud de lo dispuesto en el artículo octavo de la citada instrucción firmandola el referido Sr. juez de que certifico.

Rafael Manera

Juan Miralles Sec^{retario}

Número 190
Jaime Martorell
y Borelló
con
Margarita Maria
Brobat y Porri.

En la villa de Montuiri siendo las once de la mañana del día diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y siete. El Sr. D. Rafael Manera y Marcano Juez municipal por ante D. Juan Miralles Secretario dispuso que se procediese a verificar la transcripción en el Registro civil de este Juzgado de la partida del matrimonio canónico

co celebrado por Jaime Martorell y Borelló con Margarita Maria Brobat y Porri que con dicho objeto se presentó en el día de ayer la contrayente provista de la cedula personal número 1494 de undecima clase expedida por esta Alcaldia.

Al efecto cumpliendo con lo dispuesto en el artículo sexto de la Instrucción publicada para la ejecución del Decreto de nueve de febrero de mil ochocientos setenta y cinco y certificado previamente que examinados los libros del Registro civil de este Juzgado no consta en ellos antecedente alguno que se oponga a la transcripción solicitada se procedió a verificarlo siendo el literal contenido el siguiente

D. Damian Merquida y Mar P^{ro} Vicario de la Iglesia parroquial de la villa de Montuiri, Provincia de las Baleares y Obispado de Mallorca. — Certifico: Que a los quince días de Enero de mil ochocientos ochenta y siete, vistas las Letras expedidas el día doce del actual en la Curia eclesiástica de esta Diócesis por el Muy Ilustre Señor Vicario General de la misma autorizadas por el Notario D. Guillermo Ferragut de preste en la misma por palabras de presente y vele segun los ritos y ceremonias de nuestra Santa Madre la Iglesia a Jaime Martorell y Borelló de edad de veinte y seis años hijo legítimo de Antonio

y Juana Ana con Margarita Maria Probat y Perri, de edad de veinte y tres años hija legítima de Pedro Juan y Catalina ambos interesados solteros, vecinos de esta parroquia y como sus respectivos padres naturales de la misma. Asistieron como testigos al efecto requeridos D. Rafael Manera y Maccari y el honor Rafael Verd y Perri naturales y vecinos de este propio pueblo. Aparece de dichas Letras obtenido por los contrayentes la ausencia paterna, que terminaron las anotaciones el día seis del actual y que no resultó ningún impedimento de las demás diligencias competentes. Y para que conste expido la presente firmada de mi mano y sellada con el que usa esta parroquia en Montevideo a los quince días de Enero de mil ochocientos ochenta y siete. Damián Merquida Pro Vic. Hay un sello.

Seguidamente el referido Juez dispuso se archivase la partida trascrita bajo el número del Legajo de este año de la sección de Matrimonios de este Juzgado en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos noveno y décimo de la citada Instrucción y que al pie de la misma se continuaran las notas correspondientes.

Esta transcripción se verifica en virtud de lo dispuesto en el artículo octavo de la citada Instrucción firmandola el referido

St. Juez de que certifico,

Rafael Manera

Juan Miralles Sec.

Número 135.
Antonio Mayel y
Miralles
con
Pedrona Fornes y
Yomila.

En la villa de Montevideo siendo las ocho de la mañana del día catorce febrero de mil ochocientos ochenta y siete El Sr. D. Rafael Manera y Maccari Juez municipal de la misma por ante D. Juan Miralles Secretario dispuso que se procediera a verificar la transcripción en el Registro civil de este Juzgado de la partida del matrimonio canónico celebrados por Antonio Mayel y Miralles con Pedrona Fornes y Yomila que con dicho objeto se presentó en el día de hoy la contrayente provista de la cédula personal número 780 de undécima clase expedida por esta Alcaldía.

Al efecto cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Instrucción publicada para la ejecución del Decreto de nueve de febrero de mil ochocientos setenta y cinco, y certificado previamente que examinadas las libras del Registro civil de este Juzgado no consta en ellos antecedente alguno que se oponga a la transcripción solicitada se procedió a verificarlo siendo el literal contexto el siguiente.

D. Damian Merquida y Mas Pro. Vicario
de la parroquia de San Bartolome de la
villa de Montuiri provincia de las Baleares
y Obispado de Mallorca. = Certifico: Que a los
doce dias del mes de febrero del año mil ochocientos
ochenta y siete, vistas las Letras expe-
didas el dia cinco del que sigue en la linea
Eclesiastica de esta Diocesis por el Muy Ilus-
tre Señor Vicario General de la misma
autorizadas por el Notario D. Guillermo
Ferragut despues en la misma por pala-
bras de presente y vele segun los ritos y
ceremonias de nuestra Santa Madre la
Iglesia a Antonio Mayol y Miralles de
edad de veinte años, hijo legitimo de
Benaventura y Marguitta con Pedrona
Gomes y Gomila de edad de diez y nueve
años hija legitima de Juan y Micaela am-
bos interados solteros labradores vecinos
de esta parroquia y como sus respectivos
padres naturales de la misma. Asistieron
como testigos Rafael Probat y Merquida
y Ramon Boig y Boig vecinos de este
pueblo. Apoye de dichas Letras
obtenido por el contrayente la amonestacion
materna y por la contrayente la pater-
na que terminaron las amonestaciones
el dia dos del actual y que no recultó nin-
gun impedimento de las demas diligen-
cias competentes. = Y para que conste doy
la presente firmada de mi mano y se-
llada con el que usa esta parroquia
en Montuiri a los doce dias de febrero
de mil ochocientos ochenta y siete. Damian
Merquida ^{Pro. Vicario} ^{Hago un sello}
Seguidamente el referido Juez mu-
nicipal se archiva la partida transcrita

Sumen 192
Miguel Boni y
Verda
con
Antonia Gomila
y Verd.

bajo el numero tres legajo de este año de
la seccion de Matrimonios de este Juzgado
en cumplimiento de lo dispuesto en los
articulos noveno y decimo de la citada ins-
trucion y que al pie de la misma se conti-
nuaran las notas correspondientes.

Esta transcripcion se verifica en vir-
tud de lo dispuesto en el articulo octavo
de la citada instrucion firmandola
el referido Sr. Juez de que certifico. Lo an-
dado vale.

Rafael Manera

Juan Miralles, Sec.

En la villa de Montuiri siendo
las nueve de la mañana del dia vein-
te y uno febrero de mil ochocientos ochen-
ta y siete. El Sr. D. Rafael Manera y
Marcan Juez municipal de la mis-
ma por ante D. Juan Miralles Seceta-
rio dispuso que se procediese a verificar
la transcripcion en el Registro civil
de este Juzgado de la partida del ma-
trimonio canonico celebrado por Miguel
Boni y Verda con Antonia Gomila y
Verda que con dicho objeto se presentó
en el dia de ayer el contrayente provi-
to de la cedula personal sumen 1921
de undecima clase expedida por esta
Alcaldia.

Al efecto cumpliendo con lo
dispuesto en el articulo sexto de la ins-

truncion publicada para la ejecucion del Decreto de nueve de febrero de mil ochocientos ochenta y cinco y certificado previamente que examinados los libros del Registro civil de este juzgado no consta en ellos antecedente alguno que se oponga a la transcripcion solicitada se procedio a verificarlo siendo el literal contenido el siguiente.

D. Damian Mequida y Mas P^{ro} Vicario de la parroquia Iglesia de la villa de Montuini, provincia de las Baleares y Obispado de Mallorca. = Certifico: Que a los diez y nueve dias del mes de febrero de mil ochocientos ochenta y siete: vistos las Letras suplicas el dia diez del que rige en la Curia eclesiastica por el Muy Ilustre Sr. Vicario General de la misma autorizadas por el Notario D. Guillermo Ferragut despose en la misma por palabras de presente y vel segun los ritos y ceremonias de nuestra Santa Madre la Iglesia a Miguel Ben y Herda de edad de treinta años hijo legitimo de Rafael y Maria con Antonia Gornila y Verd de edad de veinte y siete años hija legitima de Onorato y Francisca, ambos intercedidos solteros vecinos de esta parroquia y como sus respectivos padres naturales de la misma. Aparece de dichas Letras obtenido por los contrayentes la ausencia paterna que terminaron las amonestaciones el dia dos del actual y que no resulto ningun impedimento de las debidas diligencias competentes. Asistieron como testigos Jose Miquell y Mayol y Rafael Porrovi y Camps vecinos de este propio pueblo = Y para que conste expi-

Numero 123.
Jaime Ganan y Benito con Catalina Gornila y Porrovi

do la presente firmada de mi mano y sellada con el que usa esta parroquia en Montuini a los diez y nueve dias febrero de mil ochocientos ochenta y siete. = Damian Mequida P^{ro} Vic. = Hay un sello.

Seguidamente el referido juez dispuso se archivase la partida transcrita bajo el numero cuatro Legajo de este ano de la seccion de Matrimonios de este juzgado en cumplimiento de lo dispuesto en los articulos noveno y decimo de la citada Instruccion y que al pie de la misma se continuaran las notas correspondientes.

Esta transcripcion se verifica en virtud de lo dispuesto en el articulo octavo de la citada Instruccion firmandola el referido Sr. juez de que certifico.

Rafael Manera

Juan Miralles Sec^o

En la villa de Montuini a los dos de la mañana del dia veinte y cinco febrero de mil ochocientos ochenta y siete: El Sr. D. Rafael Manera y Manera juez municipal por ante D. Juan Miralles, Secretario dispuso que se procediese a verificar la transcripcion en el Registro civil de este juzgado de la partida del matrimonio conyugal celebrado por Jaime Ganan y Benito con Catalina Gornila y Porrovi que con dicho objeto se presenta en el dia de hoy el contrayente por

visto de la cedula personal numero 2681 de
decima clase expedida por el Sr. Administrador

Al efecto cumpliendo con lo dispuesto
en el art. 1.º de la Instruccion publica
da para la ejecucion del Decreto de nueve
de febrero de mil ochocientos setenta y cinco
y certificado previamente que examinados
los libros del Registro civil de este Juzgado no
consta en ellos antecedente alguno que se
oponga a la transcripcion solicitada repro-
cedio a verificarla siendo el literal con-
tenido el siguiente.

D. Gregorio Escarver y Oliver P.^{ro} Cura
Propio de San Bartolome de la villa de Mon-
teuiri Provincia de las Baleares y Obispa-
do de Mallorca. Certifica que a los once
dias Mayo de mil ochocientos setenta y dos
dispuso y concio por palabras de presente a Ga-
briel Mayol y Bernarda zapatero de veinte
y ocho años de edad, hijo de los conyuntos Ber-
nardo y Juana Ana conyados con Catali-
na Gornila y Poveri jornalera, de veinte y ma-
tro años de edad, hija de los conyuntos Sebasti-
an y Geronima conyados y ambos intere-
sados solteros, vecinos de esta Parroquia
y como sus respectivos padres naturales de
la misma. Habiendo precedido todos los re-
quisitos requeridos para la validez y legiti-
midad de este contrato sacramental. Si-
endo testigos Gabriel Maton y Poveri pro-
prietario y Bernardo Ueda y Herradi con-
yados, naturales y vecinos de esta. Y para
que conste, doy la presente, sellada con el
que usa esta Parroquia Monteuri a los
veinte y tres febrero de mil ochocientos
ochenta y siete. = Gregorio Escarver P.^{ro}

Ex. p.^o = Hay un sello.

Seguidamente el referido juez dispu-
so se archivar la partida transcrita bajo el
numero cinco Legajo de este año de la
seccion de Matrimonios de este Juzgado en
cumplimiento de lo dispuesto en los art.
noven y decimo de la citada Instruccion
y que al pie de la misma se continuaran
las notas correspondientes.

Esta transcripcion se verifica en
virtud de lo dispuesto en el Real Decre-
to del año mil ochocientos setenta y
nueve firmandola el referido Sr. juez
de que certifico.

Nicolas Manera

Juan Miralles Sec.^o

Numero 191
Guillermo Mayol
y Ueda
con
Catalina Boig y
Manera.

En la villa de Monteuri siendo las
ocho de la mañana del dia tres Mayo de
mil ochocientos ochenta y siete. El Sr. D. Ba-
pael Manera y Maicao juez municipal
por ante D. Juan Miralles, Secretario di-
puso que se procediese a verificar la tras-
cripcion en el Registro civil de este Juzga-
do de la partida del matrimonio cano-
nico celebrado por Guillermo Mayol y
Ueda con Catalina Boig y Manera que
con dicho objeto se presento en el dia de hoy
el contrayente provisto de la cedula personal
numero 1608 de undecima clase expedi-
da por esta Alcaldia

Al efecto cumpliendo con lo dispuesto en el artículo sexto de la Instrucción publicada para la ejecución del Decreto de nueve de febrero de mil ochocientos setenta y cinco, y certificado previamente que examinados los libros del Registro civil de este Juzgado no consta en ellos antecedente alguno que se oponga a la transcripción solicitada se procedió a verificarlo siendo el literal contenido el siguiente.

D. Gabriel Miralles y Poveri P^{ro} Vicario de la parroquia de S. Bartolomé de la villa de Montuiri, provincia de las Baleas en Obisado de Mallorca. = Certifico: Que a los treinta Abril de mil ochocientos ochenta y siete, vistas las letras expedidas el veinte y ocho del mismo en la Curia eclesiástica de esta Diócesis por el Muy Ilustre Señor Vicario General de la misma autorizadas por el notario D. Guillermo Ferragut, depuse en la misma por palabras de presente y veli según los ritos y ceremonias de nuestra Santa Madre la Iglesia a Guillermo Mayol y Herda, soltero de edad de veinte años, labrador natural y vecino de esta parroquia, e hijo legítimo de Pedro y Catalina naturales de la misma, con Catalina Boig y Maura, soltera, sin profesión, vecina de esta mentada parroquia, bautizada en la de Felanitx el diez y siete octubre de mil ochocientos sesenta y ocho por D. Antonio Galdeney P^{ro} Vicario de la misma asistiendo de Padrinos Sebastián Martí y Artigas y Catalina Antich y Estelrich ingresada en esta parroquia el día siguiente a su bautismo y adoptada como hija por la

comortes Julian Boig y Sebastiana Maura, naturales de Felanitx en escritura autorizada por D. Cayetano Solas notario de este obispado el día Abril de mil ochocientos setenta y nueve. Asistieron como testigos D. Mateo Poveri P^{ro} y Miguel Guillame y Mello, vecinos de este propio pueblo. Aparece de dichas letras, obtenido por el contrayente la denuncia paterna y por la contrayente la de su padre adoptante, que terminaron las amonestaciones el diez y siete del actual, y que no resultó ningún impedimento de las demás diligencias competentes. = Y para que conste doy la presente sellada con el que usa esta Parroquia en Montuiri a los treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y siete. = Gabriel Miralles P^{ro} Vic. = Hay un sello.

Seguidamente el referido juez dispuso se archivase la partida transcrita bajo el número seis Legajo de este año de la sección de Matrimonios de este Juzgado en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos noveno y decimo de la citada Instrucción y que al pie de la misma se continuaran las notas correspondientes.

Esta transcripción se verifica en virtud de lo dispuesto en el artículo octavo de la citada Instrucción firmando la el referido Sr. Juez de



que certifico
Rafael Manera

Juan Miralles Sec.

Sumero 195.
Juan Vaguer y
Martorell, con
Catalina Ana Mulet
y Antide.

En la villa de Montuiri siendo los días de la mañana del día veinte y tres Mayo de mil ochocientos ochenta y siete. El Sr. D. Rafael Manera y Marcano Juez municipal por ante D. Juan Miralles Secretario dispuso que se procediese á verificar la transcripción en el Registro civil de este Juzgado de la partida del matrimonio canonico celebrado por Juan Vaguer y Martorell con Catalina Ana Mulet y Antide que con dicho objeto se presentó en el día de hoy la contrayente provista de la cédula personal numero 204 de conducciona clare expedida por esta Alcaldia.

El efecto cumpliendo con lo dispuesto en el artículo sexto de la prestruccion publica para la ejecucion del Decreto de nueve de febrero de mil ochocientos setenta y cinco, y certificado previamente que examinados los libros del Registro civil de este Juzgado no consta en ellos antecedente alguno que se oponga á la transcripción solicitada se procedió á verificarlo siendo el literal contenido el siguiente.

D. Gaspar Herda Presbitero Vicario de la parroquia Iglesia de San Bartolome de la villa de Montuiri Obispado de Mallorca. Certifico que en el libro original de Matrimonios fol. 147 n.º 6 se halla la partida siguiente. En el pueblo de Montuiri, Obi-



pado de Mallorca y provincia de las Baleares á los veinte y tres Mayo de mil ochocientos ochenta y siete, vistas las letras expedidas el diez y siete del mismo mes en la Lina eclesiastica de esta Diocesis por el Mgy D. D. Victor Vicario General de la misma, autorizadas por el Sr. D. Guillermo Ferragut y el presbitero D. Gaspar Herda Vicario de la Iglesia San Bartolome de dicho pueblo despus en la misma por palabras de presente y vilo, segun los ritos y ceremonias de nuestra Santa Madre de Iglesia á Juan Vaguer y Martorell, labrador, de edad de veinte años, hijo legitimo de Juan, difunto y Margarita natural de esta de Felanitz y, aquel de Porreras con Catalina Ana Mulet y Antide, sin profesion de edad de treinta y un años, hija legitima de Carlos y Antonia, naturales de este pueblo. Asistieron como testigos Rafael Ponsi, sacristan y Pablo Hozis, vecinos de este mismo pueblo. Aparece de dichas letras que ambos intercedores son solteros, naturales y vecinos de esta parroquia, que han obtenido la licencia matrimonial por un tambien difunto el padre de la contrayente, que terminaron las amonestaciones el ocho del mismo mes y que no resultó ningun impedimento de las demas diligencias competentes de todo lo cual certifico y firmo en el día expresado. Gaspar Herda Presb. Vic. = Y para que conste doy la presente firmada y sellada con el de esta parroquia á los veinte y tres Mayo de mil ochocientos ochenta y siete. = Gaspar

Verda Pro. Vic. Hay un sello.

Seguidamente el referido juez dispuso se archivase la partida trascribida bajo el número siete Legajo de este año de la sección de Matrimonios de este Juzgado en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos noveno y décimo de la citada Instrucción y que al pie de la misma se continuaran las notas correspondientes.

Esta transcripción se verifica en virtud de lo dispuesto en el artículo octavo de la citada Instrucción firmada del referido Sr. juez de que certifico.

Rafael Manera

Juan Miralles Sec^{to}



Sumero 126.
Miguel Miralles
y Sastre
con
Petra Maria Baiza
y Manera

En la villa de Montuini siendo la once de la mañana del día veinte y cinco Mayo de mil ochocientos ochenta y siete El Sr. D. Rafael Manera y Manera Juez municipal por ante D. Juan Miralles, Secretario dispuso que se procediese a verificar la transcripción en el Registro civil de este Juzgado de la partida del matrimonio canónico celebrado por Miguel Miralles y Sastre con Petra M^{te} Baiza y Manera que con dicho objeto se presentó en el día de hoy el contrayente provisto de la cédula personal número 1107 de undécima clase expedida por esta Alcaldía.

Al efecto cumpliendo con lo dispuesto en el artículo sexto de la Instrucción publicada para la ejecución del Decreto



de nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco, y certificado previamente que examinados los libros del Registro civil de este Juzgado no consta en ellos antecedente alguno que se oponga a la transcripción solicitada se procedió a verificarla siendo el literal contenido el siguiente.

D. Damian Mequida y Mas P^o Vicario de la parroquia de San Bartolomé, de la villa de Montuini provincia de las Baleares y Obispo de Mallorca. Certifico que a los doce días del mes de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete, vistas las Letras expedidas el día diez del actual en la curia Eclesiástica de esta Diócesis por el Muy Ilustre Sr. Vicario Capitulár de la misma, autorizadas por el notario D. Guillermo Ferragut depose en la misma por palabras de presente y veli según los ritos y ceremonias de nuestra Santa Madre la Iglesia a Miguel Miralles y Sastre, hijo legítimo de Pedro y Francisca sus conyugues, Petra Maria Baiza y Manera hija legítima de Pablo y de Francisca sus conyugues, ambos interados solteros, labradores, de edad de treinta años vecinos de esta parroquia y como sus respectivos padres naturales de la misma, asistieron como testigos el licenciado Bartolomé Manera y Manera y Rafael Pácori y Manera vecinos de este propio pueblo. Aparece de dichas Letras obtenidas por los contrayentes la licencia preterita, que terminaron las acciones

taciones el día veinte y cinco julio último y que no resultó ningún impedimento de las debidas diligencias correspondientes, y pare que con este efecto la presente firmada de mi mano y sellada con el que usa esta parroquia en Montuini á los doce días de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis. = Damian Mezquida Pro V. = Hay un sello.

Seguidamente el referido juez dispuso se archivase la partida trasunta bajo el número ocho legajo de este año de la sección de Matrimonios de este juzgado en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos nueve y diez de la citada instrucción y que al pie de la misma se continuaran las notas correspondientes.

Esta transcripción se verifica en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto de diez y siete de febrero del año mil ochocientos ochenta y nueve firmando el referido Sr. juez de que certifico

Rafael Manera

Juan Miralles Sec.

En la villa de Montuini siendo las nueve de la mañana del día diez y ocho julio de mil ochocientos ochenta y siete El Sr. D. Rafael Manera y Marcen Juez municipal por ante D. Juan Miralles, Secretario dispuso que se procediere á verificar la transcripción en el Registro civil de este juzgado de la partida del matrimonio canónico celebrado por Juan Gallard y Porovi

con Francisca Ana Gineard y Cervera que con dicho objeto se presentó en el día de hoy el contrayente provisto de la cédula personal número 1611 de undécima clase expedida por esta Alcaldía.

Al efecto cumpliendo con lo dispuesto en el artículo sexto de la instrucción publicada para la ejecución del Decreto de nueve de febrero de mil ochocientos ochenta y cinco, y certificado previamente que examinados los libros del Registro civil de este juzgado no consta en ellos antecedente alguno que se oponga á la transcripción solicitada se procedió á verificarla siendo el literal contesto el siguiente.

D. Gabriel Miralles y Porovi Pro Vicario de la parroquia de San Bartolomé de la Villa de Montuini provincia de las Baleares, Obispado de Mallorca. = Certifico: Que á los diez y seis julio de mil ochocientos ochenta y siete vistas las letras expedidas el día del mismo en la Curia Eclesiástica de esta Diócesis por el Muy Ilustre Señor Vicario General interino de la misma autorizadas por el notario D. Guillermo Ferragut, después en la misma por palabras de presente y vele según los ritos y ceremonias de nuestra Santa Madre la Iglesia á Juan Gallard y Porovi soltero, de edad de veinte y cuatro años, labrador, hijo legítimo de Lorenzo y Catalina Ana con Francisca Ana Gineard y Cervera, soltera sin

Montuini 30 Junio
de 1887

Visto de



Número 197
Juan Gallard
y Porovi
con
Francisca Ana Gineard
y Cervera

profesion de edad de diez y nueve años
hija legítima de Jose y Juana Ana, am-
bos intercedidos vecinos de esta parroquia
y con sus respectivos padres natura-
les de la misma excepto la Cervera que lo
es de Porreras, atento a que han obteni-
do el contrayente la anuencia materna
y la contrayente la paterna. Asistieron
como testigos Omerato Bibas y Manera
y Hermine Riada Exerito, vecino de este
propio pueblo. Aparece de dichas letras
que terminaron las anotaciones el
veinte y nueve de Junio ultimo y que
no recien ningún impedimento de las
demas diligencias competentes. = Y para
que conste doy la presente sellada con
el que usa esta Parroquia en Montuiri
a los diez y seis julio de mil ochocientos
ochenta y siete. = Gabriel Miralles, P. Vicario
Hay un sello.

Seguidamente el referido juez
dispone se archive la partida tras-
crita bajo el numero nueve Legajo de
este año de la seccion de Matrimonios
de este juzgado en cumplimiento de
lo dispuesto en los artículos noveno
y decimo de la citada instrucción y
que al pie de la misma se continuaran
las notas correspondientes.

Esta transcripción se verifica en virtud
de lo dispuesto en el artículo octavo de la ci-
tada instrucción firmandola el referido J.
Juez de que certifico.

José María

Juan Miralles Sou

Samuel 196
Pedro Moll y Bous
Catalina Lerd y Miralles

En la villa de Montuiri siendo las once de la
mañana del día quince octubre de mil ochocientos
ochenta y siete D. Rafael Marañón Fiscal municipal
por ante D. Juan Viquez Vicario de la parroquia
pues que se procedió a verificar la transcrip-
ción en el registro civil de este Juzgado de la
partida del matrimonio canónico celebrado por
Pedro Moll y Bous con Catalina Lerd y Miralles que
por dicho objeto se presentó en el día de hoy el con-
trayente provisto de la cédula por autos num-
ro 273 de undécima clase.

Al efecto cumpliendo con lo dispuesto en
el artículo sexto de la Instrucción pública por
la ejecución del decreto de nueve de febrero
de mil ochocientos ochenta y cinco, y certifica-
do personalmente por examinador de libro de
registro civil de este Juzgado no consta en
ellos antecedentes alguno que se oponga a
la transcripción solicitada. Se procedió a veri-
ficar la misma el libro contestado el sigui-
ente =

D. Gabriel Miralles P. Vicario de la parro-
quia de San Bartolomé de la villa de Montuiri
provincia de las Bahías Obispado de Mallorca
Mallorca. = El libro que a los ocho octubre de mil
ochocientos ochenta y siete entre las letras expi-
didas a los ocho octubre de mil ochocientos ochenta
y siete en la serie subscrita de esta Dis-
creto por el Excmo. Sr. Prior Obispo de la mis-
ma, autorizada por el notario D. Guillen-
mo Ferragut, aparece en la misma por fe-
libro de presente y está unido los ritos y
anotaciones en virtud de Santa Madre Iglesia a
Pedro Moll y Bous de edad de veinte y siete a



Hay que con dicho objeto se presenta en el día de hoy el contrayente provisto de un edicto personal numero

Al efecto cumpliendo con lo dispuesto en el artículo sexto de la Instrucción pública para la ejecución del decreto de once de febrero de mil ochocientos veinte y cinco y certificado previamente que examinados los libros del registro civil de esta Pareda no consta en ellos antecedente alguno por lo que se opone a la transcripción solicitada en procedimiento a principio de siendo el literal anterior el siguiente.

D. Gregorio Escarot y Oliva cura Propia de la Parroquia de San Bartolomé Ville de Montuiri provincia de Mallorca y Obispado de Mallorca. El día de hoy y ocho días octavo de mil ochocientos veinte y cinco a las diez y siete las letras expedidas el primer día de este mes en la Curia Eclesiástica de este Obispado por el Excmo y Ilmo Sr. Obispo de la misma autorizada por el Notario D. Guillermo Ferragut desposé en este día de parroquial por palabras de presente y siguientes ritos de nuestra Santa Madre Iglesia a Miguel Fornela y Manera soltero de edad de veinte y ocho años menor, hijo legítimo de Gabriel viviente y Margarita difunta con Margarita Alay y Miralles viuda de Bartolomé Baure y Arda fallecido en esta Parroquia el día veinte y cinco de junio de mil ochocientos veinte y seis un propietario de edad de veinte y ocho años hijo legítimo de Pedro Tor y Antonia difunta ambos interados vecinos de esta Parroquia y ambos sus respectivos padres naturales de la misma. Asistieron como testigos Pablo Pascual y José soltero y Francisco Perera y Polivella, vivientes vecinos de este propio pueblo. Apone de dichas letras obtenidas por el contrayente el consentimiento de su padre, que se dispensaron las amonestaciones por justas causas y que no

por labrado, hijo legítimo de Antonio y Margarita con Catalina Lida y Miralles de edad de veinte y cinco años un propietario hijo legítimo de Pedro Antonio y Antonia, ambos interados vecinos naturales y vecinos de esta parroquia. Asistieron como testigos Antonio Miralles y Andrés y Jaime Tor y Miro naturales el primero de este pueblo y el segundo de Palma y ambos vecinos de esta parroquia. Apone de dichas letras obtenidas por los contrayentes la amonestación, que se dispensaron las amonestaciones el once de Noviembre último y que no consta ningún impedimento de los demás diligencias. Confección. A por que consta hoy la presente celebrada en el que sea esta parroquia en Montuiri a los ocho octavo de mil ochocientos veinte y cinco D. Gabriel Miralles Pro vic. Hay un libro

Seguientemente el referido fuero después el archivero la partida transcrita bajo el numero diez legada este año de la sucesión de matrimonio de este fuero de en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos noveno y decimo de la citada instrucción y que al fin de la misma se continuaran las notas correspondientes.

Esta transcripción se verifica en sus lades de dispuesto en el artículo octavo de la citada instrucción firmandole el Sr. Cur de que certifica

Rafael Manera

Juan Varga Sec. act.

Numero 199
 Miguel Fornela
 y Manera
 con
 Margarita Alay
 y Miralles

En la villa de Montuiri siendo los señores de la mañana del día veinte y cinco Octavo de mil ochocientos veinte y cinco D. Rafael Manera Cur municipal por el Sr. Cur de Montuiri secretario actual después que se procedió a verificar la transcripción en el registro civil de este fuero de la partida de matrimonio canónico celebrado por Miguel Fornela y Manera con Margarita



resulto impedimento alguno de los dichos diligencias competentes. = Y para que conste doy la presente cedula con el que me esta Parroquia Montuiri a los diez y nueve dias del mes de mil ochocientos ochenta y siete = D. Propio. Encarros Pro P. p. Hay un sello

Seguidamente el referido Juez dispuso se archivase la partida trascrita bajo el numero once Legajo de este año de la seccion de matrimonios de este Juzgado en cumplimiento de lo dispuesto en los articulos sures y decimos de la citada instruccion y que el fin de la misma se continuasen los autos correspondientes.

Esta transcripcion se verifico en virtud de lo dispuesto en el articulo octavo de la citada Instruccion firmandola el referido J. Juez de que certifica

Rafael Masera

Juan Verges J. J. de este

Don L. P. P. P.

Numero 200

Miguel Ju-

Acuña y Tous

con

Juanes Ana

Arbore y Tous

En la villa de Montuiri siendo las nueve de la mañana del dia veinte y siete Octubre de mil ochocientos ochenta y siete El Sr. D. Rafael Masera Juez municipal por ante D. Juan Verges Secretario dispuso que se procediese a verificar la transcripcion de el Registro civil de este Juzgado de la partida del matrimonio canonico celebrado por Miguel Bullana y Tous con Juana Ana ^{Arbore} Servera ante Arbore que con dicho objeto se presento en el dia de hoy el contrayente provisto de la cedula personal numero 1150 de un decimo diez.

Al efecto cumpliendo con lo dispuesto en el articulo sexto de la instruccion publicada para la ejecucion del Decreto de nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco, y certificado pre-

viamente que examinados los libros del Registro civil de este Juzgado no consta en ellos antecedente alguno que se oponga a la transcripcion solicitada, se procedio a verificarlo siendo el literal contenido el siguiente.

D. Gabriel Miralles Pro. Vicario de la parroquia de S. Bartolome de Montuiri provincia de las Baleares, Obispado de Mallorca. = Certifico. Que a los veinte y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete, vistas las letras expedidas, el diez y ocho del mismo, en la Curia Eclesiastica de esta Diocesis por el Muy Il. Vicario general interino D. Enrique Pelay, de esta misma Diocesis autorizadas por el Doctor D. Guillermo Ferragut y el Notario D. Gabriel Miralles Vicario de la Iglesia de S. Bartolome de dicho pueblo, despose en la misma por palabras de presente y veli segun los ritos y ceremonias de nuestra Santa Madre la Iglesia a Miguel Bullana y Tous, labrador de edad de veinte y dos años, hijo legitimo de Miguel y Antonia natural el primero de este pueblo, y la segunda de Algaida con Juana Ana Arbore y Servera sin profesion de edad veinte y un años, hija legitima de Francisco y Catalina naturales, esta de Porreras y aquel de este pueblo, atento a que han obtenido la auctorizacion paterna. Asistieron como testigos Melchor Cloguella y Buñola y Juan Tobet y Miralles vecinos de este propio pueblo. Aprovecha de dichas letras, obtenidas por los contrayentes la auctorizacion paterna, que terminaron las amonestaciones el 9 del actual y que no resulto ningun impedimento de los dichos diligencias competentes. = Y para que conste doy la presente cedula con el que usa esta parroquia en Montuiri a los veinte y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete. D. Gabriel Miralles Pro. Vicario.

Seguidamente el referido Juez dispuso se archivase la partida trascrita bajo el numero doce Legajo de este año de la Seccion de Matrimonios de este Juzgado en

A circular postmark from New York, dated 1871. The text "NEW YORK" is at the top and "1871" is at the bottom. The center contains some faint, illegible markings.

Rafael Herrera

Ante Rex

Juan Linard

low

Francisco M.

Let's Learn

A efecto cumpliendo con lo dispuesto en el artículo sexto de la Instrucción pública para la ejecución del Decreto de nueve de febrero de mil ochocientos setenta y cinco y certificado previamente que examinados los libros del Registro civil de este Territorio no consta en ellos antecedente alguno que se oponga a la transcripción solicitada y procedió a verificar la misma el liberal ante el al registrante

Segui docemente el referido Juicio de pureza y en-
chirase la partida trancente bajo el numero trece
Segu de este ano de la Accion de Matrimonio de este Ju-
gado en cumplimiento de lo dispuesto en los ar-
ticulos por uno y decimo de la citada instruccions y
que al pie de la misma se continuara la revista si-
guiente.

Cette transcription est remise en vertu de la
disposition de l'article octavo de la loi de instruc-
tion primaire & prise le 20 Mars 1879 par les
Régisstrateurs M. L.

Jos Mulet
y Jaume

con
Catalina Cerda
y Moll

Montuiri siendo las nueve de la mañana del día
primero de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete. El
Sr. D. Rafael Manera Jefe municipal por ante
D. Juan Viquez Secretario actual dispuso que se procedie-
ra a escribir la transcripción en el registro civil
de este Juzgado de la partida del matrimonio
canónico celebrado por Jos Mulet y Jaume con
Catalina Cerda y Moll que con dicho objeto se pre-
sento en el día de hoy el contrayente provisto
de la cédula personal numero de undécima clau

Al efecto cumpliendo con lo dispuesto en el artículo
sesto de la Instrucción pública para la ejecu-
ción del decreto de nueve febrero de mil ochocientos ve-
senta y cinco y certificado previamente que examinando
los libros del registro civil de este Juzgado no ena-
ba en ellos antecedente alguno que se opusiera a la tra-
nscripción solicitada se procedió a escribir la misma
el lateral con el siguiente

En el Pueblo de Montuiri, Obispado de Mallorca y
provincia de las Baleares a los cinco veintidos de mil
ochocientos ochenta y siete vistas las letras expedidas
el día tres de noviembre en la curia eclesiástica de esta
diócesis por el Muy Ilustre Señor Obispo General inter-
nada de la misma autorizadas por el Notario D. Guillem
que Ferragut y el presbítero D. Gabriel Miralles Vi-
cenio de la Iglesia de San Bartolomé de dicho pueblo
dispuso en la misma por palabras, de presente y verbos
rechos y en unidos de nuestra Santa madre Iglesia a Jos
Mulet y Jaume labradores de edad de treinta años hijos legí-
timos de Jos y Catalina naturales de este de Almagor y aquel
de Planda con Catalina Cerda y Moll sin profesión de
edad de diez y seis años hija legítima de Mateo y Pau
naturales de este pueblo ambos naturales solteros natos
rechos y vecinos de esta parroquia. Actuaron como testigos
D. Mateo Ferrer y D. Rafael Ferrer sacristanes en
aquel de este pueblo. Merced de dichos, letras obtenidas por

los contrayentes la anunciaron, por lo que terminaron las anun-
ciaciones el veinte y siete de octubre último y que no resultó
ningún impedimento de las demás diligencias competentes.
Y para que conste de lo presente se dio con el que
me este. Por lo que en Montuiri los diez y seis de no-
viembre de mil ochocientos ochenta y siete

Segundamente el referido Jefe dispuso que se ar-
chivara la partida transcrita bajo el numero ochenta y siete
de este año de la serie de matrimonios de este Juz-
gado en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos ve-
nueve y decimo de la citada Instrucción y que al fin de la
misma se continuaran los actos correspondientes.

Este transcripción se verificó en virtud de lo dis-
puesto en el artículo octavo de la citada Instrucción
firmándose el referido Sr. Jefe de que certifica

Rafael Manera



Numero 202
Martín Pue-
daz y Luján

con
Antonia Nicolau
y Pons

Rafael Manera

Juan Viquez Secretario actual

En la villa de Montuiri siendo las nueve de la ma-
ñana del día dos de diciembre de mil ochocientos ochenta y
siete el Sr. D. Rafael Manera Jefe municipal por ante
D. Juan Viquez Secretario actual dispuso que se procedie-
ra a escribir la transcripción en el registro civil de este
Juzgado de la partida de matrimonio canónico cele-
brado por Martín Pueado y Luján que con dicho objeto
se presentó en el día de hoy con Antonia Nicolau que con di-
cho objeto se presentó el día de hoy el contrayente provisto de
su cédula personal numero 144 de undécima clau

Al efecto cumpliendo con lo dispuesto en el artículo
sesto de la Instrucción pública para la ejecución del di-

ento del número de *Libro* del mil ochocientos ochenta y cinco y certificado por el punto que examinado los libros del diez y seis civil de este Juzgado no consta en ellos antecedente alguno que se oponga a la transcripción solicitada y procedió a inscribir en el libro el libran con todo el regimiento.

En el Pueblo de Montuiri Obispado de Mallorca y provincia de las Baleares a los diez y nueve de noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco vista la letra, pidiendo al día veinty en la Curia eclesiástica de esta Diócesis por el Muy Ilustre Sr. Vicario general de la misma autorizada por el cédula de Guillermo Ferragut y el Presbítero D. Gabriel Miralles Vicario de este Lugar de S. Bartolomé de dicho pueblo después en la misma por palabras de parientes y velle, según los ritos y ceremonias de nuestra Santa Madre Iglesia a Martín Baudet y Pío del Labrador de edad de veinte y dos años ambos vecinos de este parroquia natural de la de San Miguel de Salina y hijo de Gabriel difunto y Juana natural también de la parroquia de San Miguel con Antonia María vecina y Pío del con progenitor de edad de diez y nueve años ambos naturales y vecinos de este parroquia y hijo legítimo de Bartolomé y María natural de la misma natural de la misma. Testigos como testigos José María y Moisés y Rafael Pío sacrista vecinos de este Pueblo.

Porque de dichas letra obtenida por el contrayente la amancie matrona y por lo contrario la parte que la manaron los

Montuiri 27 Diciembre
1887.
Firmado.



Ramon Voh
Pedro Juan Mari
Miguel Fiol
Miguel Ferrer y Ramon



amancie el primer de noviembre y que no conste ningún impedimento de los demás diligencias oportuna. = Y para que conste de lo presente en el libro que dice esta parroquia a los diez y nueve de noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco D. Gabriel Miralles Pro Vic.

Seguidamente el respectivo Sr. Jefe de la parroquia de archiveros la parte de transcripción de la parroquia quince de este año de la parroquia de Montuiri de este Juzgado en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos noveno y décimo de la Ley de instrucción y que al pie de la misma se continúan los ritos correspondientes.

Esta transcripción se verifica en virtud de lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de instrucción firmada de el respectivo Sr. Jefe de la parroquia.

Rafael Masera

Juan Pío del Labrador

Rafael Masera

En la villa de Montuiri siendo las nueve de la mañana del día veinty cuatro Enero de mil ochocientos ochenta y cinco. El Sr. D. Rafael Masera Jefe municipal por ante D. Juan Miralles secretario después que se procedió a inscribir la transcripción en el registro civil de este Juzgado de la parroquia de Montuiri parroquia celebrada por Pedro Juan Mari

unión y así en una familia y familia que en
dicho objeto se presenta en el día de hoy el contra-
yente provisto de la cédula personal número
741 de undécimo de...

Al efecto cumpliendo con lo dispuesto en el
artículo sexto de la instrucción publicada por
la ejecución del decreto de número de febrero de
mil ochocientos veinte y cinco, y certificando por esta
manera que examinados los libros del registro
civil de este Juzgado no consta en ellos anterior-
mente alguno que se oponga a la transcripción
voluntaria o procesal a verificarse cuando el li-
tral contiene el siguiente.

D. Gabriel Miralles Pro Vicario de la parro-
quia de San Bartolomé de la villa de Montornès
provincia de las Bahías Obispos de Mallorca
testigo: En el día y mes de mayo de mil o-
chocientos veinte y cinco visto las libras es-
pedidas a la catedral del mismo en la serie
eclesiástica de este Juzgado por el Sr. D. Agustín
Vicario general de la misma catedral por el
notario D. Guillermo Ferragut después en la
misma por palabras de presente y subsegun-
te y en memoria de nuestro Sr. D. D. D.
D. Pedro Juan Maximiano y hijo, ambos de
edad de veintidós y uno años hijos legí-
timos de Antonio y Margarita con una familia
y familia, sin profesión de edad de veintidós y
uno años hijos legítimos de Bartolomé de punto y
Apollonia ambos contrahidos antes de
esta procuración y con sus respectivos padres
maternales de la misma, excepto la madre de
la intercedida que lo es de Antonio. Montornès con-
testes Antonio Moll y familia y Montornès ve-
gas y Poveri vecinos de este propio pueblo. Ape-
nos de dichos libros obtenidos por el intercedido de



anuncia por el y por el intercedido de la misma que
terminaron las actuaciones y el día del actual y que
no resulta ningún impedimento de las demás deli-
gencia y competente. = (Firma) por constar de lo pre-
sente en el día y mes de mayo de mil ochocientos
veinte y cinco.

Seguientemente el Sr. D. Juan de punto y
procuración la partida transcrita bajo el número uno
de punto y uno de la causa de matrimonio de este
Juzgado en cumplimiento de lo dispuesto en la orden
del Sr. D. Juan de punto y uno de la instrucción citada y que
al fin de la misma se continuará la serie corres-
pondiente.

Esta transcripción se verifica en virtud de lo
dispuesto en el artículo octavo de la citada instrucción
con firmándose el Sr. D. Juan de punto y uno de

Rafael Mollera

Juan Miralles San



Agosto 206

Rafael Mollera

Juan y Mollera

Margarita

Juan y Mollera

En la villa de Montornès cuando la madre de la misma
del día veintidós y uno de febrero de mil ochocientos veinte y cinco
el Sr. D. Rafael Mollera San municipal por el Sr. D. Juan
Miralles Secretario después que se procedió a verificar la tran-
scripción en el registro civil de este Juzgado de la partida
del matrimonio canónico celebrado por Rafael Mollera
Juan y Mollera con Margarita Juan y Mollera que en dicho
objeto se presenta en el día de hoy el contra-
yente de la cédula personal número 295 de undécimo de
...

Al efecto cumpliendo con lo dispuesto en el artículo
octavo de la Instrucción pública para la ejecución
del decreto de nueve de febrero de mil ochocientos
setenta y cinco, y certificado previamente que en
minado los libros del Registro civil de este Juzgado
no consta en ellos antecedente alguno que se opo-
nga a la transcripción solicitada se procedió a
verificar la veracidad del literal con todo el rigor in-
ministrado.

En el pueblo de Montuiri obispado de
Mallorca provincia de las Baleas y a los once de
bravo de mil ochocientos ochenta y cinco. vista la
letra expedida a los veintidós del mismo mes en la
curia eclesiástica de este Obispado por el Muy
Ilustre Sr. Vicario general de la misma autoridad
don D. Juan D. Spillmann Ferragud, y el
Procurador D. Gaspar Roda, vicario de la Iglesia
de San Bartolomé de dicho pueblo, después en la
misma procuraduría de presentarse y ante sus
ritos y ceremonias de nuestro Santo Padre
Nuestro Señor Papa Romanos y de la villa de edad
de veinte y siete años, hijo legítimo de Bartolomé de
Pina y Juana María natural de este pue-
blo y la segunda de Santa Mercedes, con Ma-
gistrado Ferragud y Bormin de edad de treinta y seis
años hijo legítimo de Andrés y Catalina pater-
nales de este de Porreres y aquel de Pina, ambos inte-
grados y legítimos por naturales y naturales y vecinos de
este parroquia. Aprovecho que se obtiene el contra-
punto la amonestación matrimonial que corren la auto-
renta de pedruz y sus abuelos paterne y maternos
que terminaron la amonestación el una del acta-
al y que no consta ninguna impedimento de los
demás allegados consanguíneos y consistencia con el
Sr. Francisco arde y Gabriel Calra de y Pape-
el Pórrer y Lamps Sacristan vecinos de este pa-
pueblo de todo lo cual certifica y promueve el di-



Sumario de
Folios 26
Folios 27 y
Folios 28
Folios 29
Folios 30
Folios 31
Folios 32
Folios 33
Folios 34
Folios 35
Folios 36
Folios 37
Folios 38
Folios 39
Folios 40
Folios 41
Folios 42
Folios 43
Folios 44
Folios 45
Folios 46
Folios 47
Folios 48
Folios 49
Folios 50
Folios 51
Folios 52
Folios 53
Folios 54
Folios 55
Folios 56
Folios 57
Folios 58
Folios 59
Folios 60
Folios 61
Folios 62
Folios 63
Folios 64
Folios 65
Folios 66
Folios 67
Folios 68
Folios 69
Folios 70
Folios 71
Folios 72
Folios 73
Folios 74
Folios 75
Folios 76
Folios 77
Folios 78
Folios 79
Folios 80
Folios 81
Folios 82
Folios 83
Folios 84
Folios 85
Folios 86
Folios 87
Folios 88
Folios 89
Folios 90
Folios 91
Folios 92
Folios 93
Folios 94
Folios 95
Folios 96
Folios 97
Folios 98
Folios 99
Folios 100

aprovecho. Gaspar Roda Pro Vicario

Y para constancia se expide el presente de nueve y ochenta
y cinco. La presente transcribe bajo el número del libro de este
pueblo de la curia de Montuiri de este Juzgado en cum-
plimiento de lo dispuesto en los artículos suscitados de
este de la citada Instrucción y que al pie de la misma
se continúan los autos correspondientes.

Esta transcripción se verifica en virtud de lo dispo-
nido en el artículo octavo de la citada Instrucción fir-
mando el presente el Sr. Jefe de que a continuación

Rafael Maura

Juan Muralles Sec.

En la villa de Montuiri a veinte y cuatro de
octubre de mil ochocientos ochenta y cinco. El Sr. D. Rafael
el Maura Jefe municipal por ante D. Juan M.
sally Secretario después que se procedió a verifi-
car la transcripción en el Registro civil de este Juz-
gado de la partida de matrimonio canónico co-
ntrada por Jaime Fiol y Ferrer con Juana Ma-
ría Vidal y Coll que en dicho objeto se pre-
senta en el día de hoy el contrayente provisto de
su cédula por el número 520 de anteaño de
este.

Al efecto cumpliendo con lo dispuesto en el ar-
tículo octavo de la Instrucción pública para la
ejecución del decreto de nueve de febrero de mil ochocien-
tos setenta y cinco y certificado previamente que en
minado los libros del Registro civil de este Juzgado
no consta en ellos antecedente alguno que se opo-
ga a la transcripción solicitada se procedió a verifi-

ficar el acuerdo el literal contenido el siguiente:

En el pueblo de Montuiri provincia de las
Bahías y Obisado de Mallorca a los veinte y
uno de mayo de mil ochocientos veintiseis y veintiseis
vistas las letras expedidas el día del mismo mes
y año en la curia eclesiástica de esta Diócesis por
el Sr. D. Fr. Vicario General de la misma au-
torizada por el Sr. D. Guillermo Ferrer
después en la misma por palabras de presen-
te según los ritos y ceremonias de nuestra Sa-
de Mallorca, a Juan José y Juana de edad
de treinta y cuatro años hijo legítimo de Juan
y María Ana con Juan María Vidal y con
de edad de treinta y tres años hijo legítimo de
Miguel y de Francisca Ana, ambos entera-
mente sanos y vecinos de este parroquia y co-
mo un respectivo padre natural de la mis-
ma excepto la madre de la contrayente que
lo es de Alcaide; asistieron como testigos Fran-
cisco Llorens y Erolat conradores y Rafael Pucor
y Llorens sacrista ambos naturales y vecinos
de este propio pueblo. Por el Substituto D. Felipe
Llorens vicario de la parroquia de dicho pueblo
compulso y autorizado, así también a di-
chos contrayentes. Aparece de dichas letras ob-
tenido el consentimiento paterno por los contrayen-
tes que terminaron las amonestaciones y viólos
actos y que no obsta ningún impedimento de
las demás diligencias correspondientes. Y por lo que
conviene lo certifico y firmo en el día expresado.

Seguidamente el referido Juan dispuso re-
archivar la partida trascrita bajo el número de
Legajo de este año de la sección de Matrimonios
de este Juzgado en cumplimiento de lo dis-
puesto en el artículo noveno y decimo de la Or-
denación de instrucción y que al fin de la misma se con-



Sumen 27
Juan Antonio
Vidal y Miralles
con
Francisca Ju-
nilla y Vidal



firmar las notas correspondientes

Esta transcripción se verifica en virtud de lo dis-
puesto en el artículo veintiseis de la Ordenación de instrucción
por mandado el referido Sr. Jefe de que certifica

Rafael Manera

Juan Miralles Secd.

En la villa de Montuiri siendo los señores
de la mandante del día catorce febrero de mil ochocien-
tos veintiseis y ocho el Sr. D. Rafael Manera Jefe mu-
nicipal por ante D. Juan Miralles Secretario de la
Ayuntamiento a quienes se verificó la transcripción en
el Registro civil de este Juzgado de la partida de
matrimonio canonico celebrado por Antonio Vidal
y Miralles con Francisca Junilla y Vidal que así de
dicho objeto se practicó en el día de hoy el contrayen-
te provisto de un cedado personal número 1645
de undecimo clase.

Al efecto cumpliendo con lo dispuesto
en el artículo veinte de la Instrucción publi-
ca para la ejecución del decreto de nueve de
febrero de mil ochocientos veinte y cinco, y ver-
ificado previamente que examinados los libros
del Registro civil de este Juzgado no consta en
ellos antecedente alguno que se oponga a la tran-
scripción solicitada se procedió a responder dando
el literal contenido el siguiente:

D. Gregorio Lacort y Olivera Sec. Jefe
propio de la parroquia de San Bartolomé de la vi-
lla de Montuiri, Provincia de las Bahías y Obis-

parte de Mallorca. — Testigo: que a los once días
bueno de mil ochocientos ochenta y ocho vint y
seis, expedida, el día cuatro de los corrientes en la
curia eclesiástica de esta Diócesis por el Sr. D.
Vicente Ferrer de la misma autoridad de
el notario D. Guillerme Ferrer de la
de la curia parroquial por palabra de la persona
de y vult según lo visto y oído en la curia
por parte de don D. Juan a don Antonio
Vila y Miral, labrador de edad de veinte y
ocho años hijo legítimo de Juan Antonio y Ana
don Francisco Ferrer y Vila sus p. p.
nion de edad de veinte y tres años hijo legítimo
de Francisco y Francisca ambos interados re-
tores vecinos de esta parroquia y como sus
respetivos padres naturales de la misma. A
quienes como testigos D. Rafael Ferrer y Me-
nca sus propios y Rafael Ferrer y Lampo re-
tores naturales y vecinos de esta parroquia por
blo. Aplica de dicha letra, obtenida por los con-
trayentes de avaricia paterna, que comunican
las avaricias, el viático de Cristo último
y que no resulte impedimento alguno de la
misma delincuencia, con respecto a la parte que con-
trae la presente nullada con el que en esta pa-
roquia Montuiri a los once días, febrero de mil
ochocientos ochenta y ocho. Propio de don D.
Segundamente el referido Juan Ferrer
por despojo se atribuya la parte de trascrito
bajo el número cuatro de la parte de esta curia de la
curia de Matrimonios de esta parroquia en cum-
plimiento de lo dispuesto en los artículos novena
y décimo de la citada Instrucción y que al fin
de la misma se continúan los votos correspon-
dientes.

Esta transcripción se verifica en virtud de



Sumero 208
Pabrados Miral
y Vila
con
Ferrer Ferrer y
Bonnin



lo dispuesto en el artículo octavo de la citada in-
strucción firmada y otorgada a favor de que con-
tenga

Rafael Ferrer

Juan Miral, Sec.

En la villa de Montuiri siendo las once de
la mañana del día diez Abril de mil ochocientos ochenta
y ocho el Sr. D. Rafael Ferrer y Menca su Fiscal mu-
nicipal por ante D. Juan Miral Fiscal de la parroquia
que se proceda a verificar la transcripción en el
Registro civil de esta parroquia de la parte de
Matrimonio canonico celebrado por Pabrados Mi-
ral y Vila con Ferrer Ferrer y Bonnin que con di-
cho objeto se presenta en el día de hoy el presente
previsto de mudable personal número 615.

Al efecto cumpliendo con lo dispuesto en el
artículo sexto de la Instrucción pública para la
ejecución del decreto de nueve de febrero de mil
ochocientos ochenta y cinco, y certificado fehaciente-
te que examinado el libro del Registro civil de
esta parroquia no consta en ella antecedente al-
guno que se oponga a la transcripción solicitada
y proceda a verificarse siendo el libro con-
tado el siguiente: = D. Gabriel Miral Pro Vicario
ord de la Parroquia de P. Bartolomé de la villa
de Montuiri provincia de las Baleares y Obi-
pacho de Mallorca. — Testigo: que a los once días
bueno de mil ochocientos ochenta y ocho vint y

las letras expedidas, el mismo mes de cuatro en
la cuna eclesiástica de este Obispo, por el M.
Ilustre Sr. Vicario general de la misma au-
torizada, por el Sr. D. Guillermo Torre-
gut después en la misma por palabras de
presente, según los ritos y ceremonias de
Santa Santa Madre de España, e Salvador
Miro y Pina soltero de edad de veinte y cin-
co años por nro natural y vecino de la pa-
roquia de Marré hijo legítimo de ^{francisco} Isabel de
die natural y primogenito de Marré y la segun-
da de Sr. Margarita con Deseo Justo y
Bomán soltero de edad de veinte y tres años
por nro natural y vecino de este pa-
roquia e hijo legítimo de Francisco y Juana
Moré naturales de la misma. Testes
como testigos, Basilio Pavia y Campes sacris-
tan y Francisco Verdín y Almirante, vecinos
de este pueblo aparecen de dicho, testis ob-
tenido por los contrayentes, la ausencia pe-
trone que desminuaron las anotaciones el pri-
mero del actual y que no resultó ningún in-
fundimento de las demás diligencias con-
ducidas. Y por que antes de la presente
celebrada con el que un este Parroquia en Mar-
tini a los nueve Abril de Mil ochocientos
ochenta y ocho. Recibieron los interesados Miro
y Justo las relaciones el día dos Abril de Mil
ochocientos ochenta y ocho, Gabriel Miralles, P.
Vicario.

Segundamente el referido Justo después
de oírsele de la parte de transcribir bajo el
numero cinco Legajo de este libro de la re-
cuerdo de matrimonios de este Juzgado en
cumplimiento de lo dispuesto en los arti-
culos noveno y decimo de la citada Instruc-



Sumado 209
Pablo Juan Parra
por
María Fanny y
Mortrell



Y que al fin de la misma se continuaran los as-
tos correspondientes.

Esta transcripción se verificó en virtud
de lo dispuesto en el artículo octavo de la citada
instrucción firmándose el presente el Justo
de que certifica. Vale lo añadido en la línea diez
que dice "francisco"

Rafael Manera

Juan Miralles Sen.

En la villa de Martini siendo las
once de la mañana del día diez y siete Mayo
de mil ochocientos ochenta y ocho, D. D. Rafael
Manera Justo municipal por ante D. Juan Miralles
Secretario después que se procedió a verificación de
transcripción en el Registro civil de este Juz-
gado de la parte de matrimonios canoni-
co celebrado por Pablo Juan Parra
con María Fanny y Mortrell que con dicho
objeto se presentó en el día de hoy el con-
trato provisto de la cédula por el numero

Al efecto cumpliendo con lo dispuesto en
el artículo sexto de la Instrucción pública por
la ejecución del decreto de nueve de febrero
de mil ochocientos veinte y cinco y certifica-
do previamente que examinados los libros
del Registro civil de este Juzgado no consta
en ellos antecedente alguno que se oponga
a la transcripción solicitada se procedió
a verificación siendo el libro contestado el
siguiente



archivar la partida transcrita bajo el numero
 seis de este año de la villa de Montuiri.
 y de este Juzgado en cumplimiento de lo dispuesto
 en los articulos suenos decimos de la citada
 Instrucción y que al pie de la misma se contin-
 arán los notis correspondientes.

Esta transcripción se verifica en virtud de
 lo dispuesto en el articulo octavo de la citada Ins-
 trucción firmandola el suplico el Jefe de po-
 estipio

Rafael Manera

Juan Miralles Sec.

Montuiri 28 Junio
 1883. Visitado

[Decorative flourish]



Numero 210
 Miguel Bonet
 y Bon
 Con
 Catalina Ma
 nera y Fullana

En la villa de Montuiri siendo las
 nueve de la mañana del dia diez y siete
 julio de mil ochocientos ochenta y ocho. El
 Sr. D. Rafael Manera y Mascaro Jefe munici-
 cipal por ante D. Juan Miralles Secretario
 dispuso que se procediese a verificar la
 transcripción en el Registro civil de este
 Juzgado de la partida del matrimonio ca-
 nonico celebrado por Miguel Bonet y Bon
 con Catalina Manera y Fullana que con
 dicho objeto se presentó en el dia de hoy
 la contrayente provista de la cedula personal
 numero 52 de undecima clase expedida
 por la Alcaldia de Montuiri

Al efecto, cumpliendo con lo dispuesto en
 el art. sexto de la instrucción publicada
 para la ejecución del Decreto de nueve
 de febrero de mil ochocientos ochenta y cinco

D. Gabriel Miralles Pro Vicario de la Parroquia de
 San Bartolome de la villa de Montuiri provincia de las
 Baleares y obispado de Mallorca. = Testifico que a los
 diez y siete Mayo de mil ochocientos ochenta y o-
 cho viamos las letras expedidas al quince de Mayo
 del mismo en la curia eclesiastica de este
 Juzgado por el Muy Ilustre Sr. Vicario general
 de la misma autorizadas por el notario D. Jo-
 sema Ferragut despues en la misma por pe-
 lebra de presento y sub segun lo que y con-
 puestas de nuestro Santo Padre la Iglesia de
 Pablo Juan Pizarro sobre vecinos de esta Par-
 quia, labrados, Panteras de en la Parroquia de
 Santa Margarita el punto y cuatro de los de
 mil ochocientos sesenta y cuatro por D. Juan
 Pizarro Pro Vicario de la misma, auctorizados
 de Padrino Antonio Esteban y Marques y Ma-
 ria Marques y Quintana vecinos de dicho pueblo
 y el punto y seis del mismo por ingreso en esta
 Archid. Provincial con Maria Pizarro y Mar-
 cado sin proprio de edad de veinte y un años
 natural y vecino de esta Parroquia o hijo legiti-
 mo de Gabriel y Margarita naturales de la mis-
 ma. Auctorizados como testigos Baltasar Pizarro y
 Amengual y Ramon Pizarro y Pizarro vecinos de este
 propio pueblo apocres de dichos, letras, obtenidas
 por la contrayente de auctoridad notaria que ter-
 minaron dicho auctorización el dia del actua-
 y que no resulte ningun impedimento de
 la, de mas diligencias correspondientes de todo lo que
 es de oficio como y ello con el que uso este de-
 rogare en Montuiri a los diez y siete Mayo de
 mil ochocientos ochenta y ocho Gabriel Mir-
 alles Pro Vicario = Hecho el sello de la Parro-
 quia.

Liquidamente el suplico Jefe de po-
 estipio

y certificado previamente que examinados los libros del Registro civil de este Juzgado no consta en ellos antecedente alguno que se oponga a la transcripción solicitada se procedió a verificarlo siéndole el literal contesto el siguiente

D. Gaspar Lerda R^o vecino de la parroquia Iglesia de San Bartolomé de la villa de Montuiri, Obispado de Mallorca y provincia de las Baleares. Certificado: que a los quince julio de mil ochocientos ochenta y ocho, vistas las letras expedidas el catorce de los mismos por el Muy Ilustre Señor Viceroy General de la Unión Ecclesiástica de este Obispo y autorizadas por el Notario D. Guillermo Ferragut de pure en la misma por palabras de presente y vele, según los ritos, y ceremonias de su Santa Madre la Iglesia a Miguel Bonet y Bon, soltero, de edad de veinte y cinco años, carpintero, natural y vecino de la parroquia de San Juan, e hijo legítimo de Miguel y Antonia naturales de la misma con Catalina Masura y Guillam soltera, de veinte y un años de edad sin procreación e hija legítima de Miguel y Catalina esta natural de Lluch mayor y aquel como también la contrayente naturales, y vecinos de esta. Asistieron como testigos Rafael Porri y Camps sacristan y Rafael Garau y Borda labradores, ambos vecinos de esta. Apurase de dichas Letras que han obtenido el contrayente

la denuncia paterna y la contrayente la materna por ser difunto su padre, que les fueron dispensadas las anotaciones por justas causas y que no resultó impedimento alguno de las demás diligencias competentes, cuya certificación firmo en el día expresado. = Gaspar Lerda R^o Vic^o = Hay un sello.

Seguidamente el referido juez dispuso se archivase la partida transcrita bajo el número siete Legajo de este año de la sesión de Matrimonios de este Juzgado en cumplimiento de lo dispuesto en los arts^{os} noveno y décimo de la citada Instrucción y que al pie de la misma se continuaran las notas correspondientes.

Esta transcripción se verifica en virtud de lo dispuesto en el art^o octavo de la citada Instrucción firmando la el referido Sr. Juez de que certifico.

Rafael Masura

Juan Miralles Sec^o

Sumen 25.
Bartolome Ribas
y Lerda
con
Magdalena Porri
y Bortat

En la villa de Montuiri siendo las diez de la mañana del día treinta julio de mil ochocientos ochenta y ocho. El Sr. D. Rafael Masura y Masura Juez municipal por ante D. Juan Miralles Secretario dispuso que se procediese a

verificar la transcripción en el Registro civil de este Juzgado de la partida del matrimonio canónico celebrado por Bartolome Ribas y Urdá con Magdalena Pócori y Brobat que con dicho objeto se presentó en el día de hoy el contrayente provisto de la cédula personal número 103 de undécima clase expedida por esta Alcaldía.

Al efecto cumpliendo con lo dispuesto en el artº sexto de la Instrucción publicada para la ejecución del Decreto de nueve de febrero de mil ochocientos setenta y cinco, y certificado previamente que examinados los libros del Registro civil de este Juzgado no consta en ellos antecedente alguno que se oponga a la transcripción solicitada se procedió a verificarlo siendo el literal certido el siguiente.

D. Gregorio Escarrer y Oliver P.^o Cura Propio de la Parroquia de San Bartolome de la villa de Moritxí si Provincia de las Baleares y Obispado de Mallorca. Certifico que a los veinte y ocho días julio de mil ochocientos ochenta y ocho, vista, las Letras expedidas, el día veinte y siete del mismo mes y año en la Junta Eclesiástica de esta Diócesis por el M. Ill.^{mo} D. Vicario General de la misma, autorizadas por el notario D. Guillermo Ferragut, dispone en esta Iglesia parroquial de San Bartolome por palabras de presente y vele, según los ritos y ceremonias de nuestra Santa Ma-

dre la Iglesia, a Bartolome Ribas y Urdá, hijo legítimo de Rafael y María Ana, con Magdalena Pócori y Brobat hija legítima de Bartolome y Antonia ambos intercedidos, solteros, de edad de treinta y tres años, jornaleros vecinos de esta Parroquia y como sus respectivos padres naturales de la misma. Asisten como testigos Guillermo Unger y Mas curador y Rafael Pócori y Camps sacristán naturales y vecinos de este Pueblo. Aparece de dichas Letras obtenido por los contrayentes la ausencia paterna, que terminaron las amonestaciones el día veinte y cinco de los corrientes, y que no resultó impedimento alguno de las demás diligencias competentes, pues, si bien mediaba entre dichos intercedidos el de cuarto grado de consanguinidad, les fue dispensado en virtud de Letras Apentolías. Y para que conste, doy la presente sellada con el que usa esta Parroquia. Moritxí a los veinte y ocho julio de mil ochocientos ochenta y ocho. — Gregorio Escarrer P.^o R. — Hay un sello.

Seguidamente el referido Juez dispuso se archivase la partida transcrita bajo el número ocho de gajo de este año de la sección de Matrimonios de este Juzgado en cumplimiento de lo dispuesto en los artº noveno y decimo de la citada

Instrucción y que al pie de la misma se continuaran las notas correspondientes.

Esta transcripción se verifica en virtud de lo dispuesto en el art.º octavo de la citada Instrucción firmandola el referido Sr. Juez de que certifico,

Rafael Maura

Juan Miralles Sen

Sumero 252
Antonio Mumar
y Porovi
con
Juana Maria Fullane
y Andreu

En la villa de Montuini siendo las nueve de la mañana del día trece Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho, el Sr. D. Rafael Maura y Mascaro Juez municipal por ante D. Juan Miralles Sen, tanio dispuso que se procediese a verificar la transcripción en el Registro civil de este Juzgado de la partida del matrimonio canonico celebrado por Antonio Mumar y Porovi con Juana Maria Fullane y Andreu que con dicho objeto se presentó en el día de hoy el contrayente provisto de la cedula personal numero 5 de undecima clase expedida por la Alcaldia de Algaida.

Al efecto cumpliendo con lo dispuesto en el art.º Sexto de la Instrucción publicada para la ejecución del Decreto de nueve de febrero de mil ochocientos, treinta y cinco, y certificado previamente que examinados los libros del Registro civil de este Juzgado no consta en ellos antecedente alguno que se oponga a la



transcripción solicitada se procedio a verificar siendo el literal contenido el siguiente. D. Gaspar Lerda P^{ro} vicario de la parroquia Iglesia de San Bartolome de la villa de Montuini Obispado de Mallorca y provincia de las Baleares. Certifico que a los once Agente de mil ochocientos ochenta y ocho, vistas las Letras expedidas, el Treinta y cinco Julio proximo pasado en la Curia Eclesiastica de esta Diocesis por el Muy Ilustre Sr. Vicario General de la misma, autorizados por el Notario D. Guillermo Ferragut, despues en la misma por palabras de presente y vele segun los ritos, y ceremonias de nuestra Santa Madre la Iglesia a Antonio Mumar y Porovi, soltero de edad de veinte y nueve años, labrador natural y vecino de Algaida, bautizado en esta parroquia e hijo legitimo de Pedro difunto natural de Algaida y de Geronima natural de esta con Juana Maria Fullane y Andreu, soltera de edad de veinte y un años sin profesion natural y vecina de esta parroquia e hija legitima de Miguel y Micaela naturales de esta. Asistieron como testigos Jacinto roquera y roquera labrador y Rafael Porovi sacristan ambos naturales de esta. Aparece de dichas Letras obteniendo por el contrayente la annua materna y la paterna por la contrayente, que terminan las actuaciones el veinte y cinco pasado Julio y que no reculta impedimento alguno de las demas diligencias competentes, y

esta pueblo. Apres de dichas letras obtenidos por el notario le anunció en tal forma y por la forma de la presente que terminaron los autos matrimoniales el día del actual y que no resultó impedimento alguno en las demás diligencias competentes. Y por que con este día se presentó a la villa con el que usa este procedimiento. Anterior a la día y ocho de agosto de mil ochocientos ochenta y ocho febril. Miralles, P.^o Vic.^o Raymundo.

Secundamente el referido P.^o Vic.^o después de haberse leido la presente transcripción bajo el número de la villa de este año de la villa de Matrimonios de este Juzgado en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la citada Instrucción y que al fin de la misma se continuaron las autos por el mismo. Esta transcripción se verificó en virtud de lo dispuesto en el artículo octavo de la citada Instrucción firmándose el referido P.^o Vic.^o de que es fecho. La subscrito en la página noventa y uno no vale.

Rafael Navarro

Juan Miralles Sec.^o

Número 314
Andrés Arce y
Sorias con
Margarita Roca
y Juan

En la villa de Montuiri siendo la día de la mañana del día Quince de Setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho el P.^o D. Rafael Navarro Jefe municipal por ante D. Juan Miralles Secretario dispuso que se produjera a verificación la transcripción en el Registro Civil de este Juzgado de la presente del Matrimonio canónico celebrado por Andrés Arce y



Sorias con Margarita Roca y Juan que en dicho objeto se presentó en el día de hoy el contrahente provisto de su cédula personal número 1423 de undecena de los.

A efecto cumpliendo con lo dispuesto en el artículo sexto de la Instrucción publicada para la ejecución del Decreto de nueve de febrero de mil ochocientos ochenta y cinco, y verificando previamente que se agotaron los libros del Registro civil de este Juzgado en cuanto a ellos antecedente alguno que se oponga a la transcripción solicitada y producido a verificarla viendo el libro conteste al requerimiento.

D. febril. Miralles, P.^o Vicario de la Parroquia de San Bartolomé de la villa de Montuiri provincia de las Balears y Obispado de Mallorca. La copia que a los dichos testigos de mil ochocientos ochenta y ocho vistas las letras expedidas el día cinco del mismo mes en la villa de Montuiri de esta Diócesis por el Sr. Jefe de la P.^o Vicaría general de la misma autorizada por el Sr. D. Guillermo Ferragut, después en la misma por palabras de presenté y que es un libro y escritura de quince mil. Andrés Arce y Juan, soltero de edad de treinta y cuatro años labrador natural y vecino de esta parroquia hijo legítimo de Juan y Juana que naturales el primero de Perera y la otra de esta parroquia son Margarita Roca y Juan que soltera de edad de treinta y un años sin profesión vecina de esta parroquia natural de la de San Juan hijo legítimo de Bartolomé natural de esta y Margarita de San Juan casados con

de este propio pueblo. Aparece de dichas libras ob-
tenido por el contrayente de anuncio mediante
por ser dispuesto en padre y por el contrayente
le que tiene que terminarse, a monumentación
y que no suelte ningún impedimento de las
demás diligencias, o impetito, de todo lo cual
certifico y juro en el día expresado.

Acordamos en el referido Juicio de paz
y arbitrio se padece transcribe bajo el nume-
ro dos legajo de este año de la reunion de
Matrimonios de este Juicio en cumplimiento
de lo dispuesto en los artículos suven-
ciones de la citada Instruccion y que al fin
de la misma continuaran las notas correspon-
dientes.

Este transcripion y verifiz en virtud de lo dispuesto en el articulo octavo de la citada instruccin firmandole el referido M. Juan de que certifica

Rafael Manera

Juan Miralles Senr.

Sumersall. En la villa de Montauri siendo los señores de la
Noble Voz y señores del diecinueve y veinte y uno de mil ochocientos
y noventa y ocho: El Sr. D. Rafael Marín y Sureda, alcalde
Francisco Sureda por ante D. Juan Miquel, notario de plaza
Mascare y Marín que se procedió a verificar la transcripción en el
quinto civil de esta Juzgado de la parte de la
primaria canonica celebrada por Noble Voz y
Nicolau con Francisco Sureda y Marín que en
dicho objeto se promueve en el día de hoy el cartagen
y provisto de un adule personal manero
de undecimo clase

Mejor cumplido con lo dispuesto en el artículo sexto. de la Ley tricesima publica para



la ejecución del decreto de nueve de febrero de mil o-
chocientos veinte y cinco, y certificado por un ministro
que examinado el libro del liquidación de este cargo
no consta en ellos antecedentes alguno que se opo-
ga a la transcripción solicitada, y procedió a sus-
cribir, dando el libro en tal estado al requerido.

[illegible]

Y para que conste de lo presente firmado y sellado en el que suscribe parroquia a los diez y siete de mil ochocientos ochenta y ocho por parte de Sr. Vic. Hay un sello

Seguidamente el referido Sr. dispuso y ordeno para la portada presente bajo el numero cetro de la de este año de la union de Matrimonios de este Juzgado en cumplimiento de lo dispuesto en los articulos suenos, decimo de la citada instrucion y que al fin de la misma se continuaron las notas correspondientes.

Esta transcripcion se verifico en virtud de lo dispuesto en el articulo octavo de la citada instrucion firmandole el referido Sr. Juan de que certifico

Rafael Manera

Juan Miralles, Sec.

Numero 217
Rafael Verges y
Garcias con
Coloma Maria
Mazot y Mas

En la villa de Montuiri quince de la mañana del dia quince de noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho el Sr. Juez municipal por D. Rafael Manera; por ante D. Juan Miralles Secretario dispuso que se procediera a verificar la transcripcion en el Registro civil de este Juzgado de la portada de matrimonio canonico celebrado por Rafael Verges y Garcia con Coloma Maria Mazot y Mas que en dicho objeto se presento en el dia de hoy el contrayente provisto de un acta de personal numero de undecima de sp.

Al efecto cumpliendo con lo dispuesto en el articulo sexto de la Instrucion publi-

ca para la ejecucion del Decreto de union de febrero de mil ochocientos ochenta y cinco y certifica de su cumplimiento que examinados los libros del Registro civil de este Juzgado no consta en ellos antecedente alguno que se oponga a la transcripcion solicitada se procedio a verificarla dando el literal siguiente el siguiente:—

D. Gaspar Lorde Sr. vicario de la parroquia de San Bartolome de la villa de Montuiri provincia de las Balears y Obispado de Mallorca.— Testigo que a los dos dias trece de mil ochocientos ochenta y ocho vistas las letras expedidas al fin de dicho mes en la Serie Coleccionada de este Obispo por el alijado D. Juan de Vicario general en la misma autorizada, por el notario D. Apollonio Ferrazat, despues en la misma por palabras de present y visto segun los ritos y ceremonias de nuestra Santa Madre la Iglesia a Rafael Verges y Garcia, albañil de edad de veinte y tres años, tipo legitimo de Bartolomeo de Pablo y Catalina con Coloma Maria Mazot y Mas sin propiedad de edad de veinte años tipo legitimo de Pedro y Juana Maria ambos interuados, ambos como sus respectivos padres naturales y vecinos de este scripto el padre de la contrayente que lo es de Maide. Asimismo como testigos Jorge Garcia y Verges labrador y Rafael Pons y Capa sacristan ambos naturales y vecinos de este Obispo de dicho Obispo que han obtenido el contrayente la annuncie matrona y le contrayente la padrona, que firmaron con las annunciations, el cuatro de que transcurri y que no resulto impedimento alguno en las demas diligencias cumplidas.— Y para que conste de lo presente firmado y sellado por el de este Parroquia en los catos trece de mil ochocientos ochenta y ocho en Montuiri Gaspar Lorde Sr. Vic.

Hay un rito.

Seguidamente el referido Juan después de haber
cumplido le pasado trascrito bajo el número quince
de este año de la reunión de matrimonios de este
Jurado en cumplimiento de lo dispuesto en la orden
del mismo y decreto de la citada Instrucción y que
al fin de la misma se continuará en los actos, con
su procedencia.

Este trascrito se verifica en virtud de lo
dispuesto en el artículo octavo de la citada Instruc-
ción por mandado el referido D. Juan de que certi-
fica.

Rafael Manera

Juan Miralles Secd.

Número 218

Pedro Juan
Lerdo y Amparo

Con
Antonia Maria
Baurdy Lerda

En la villa de Monturi mundo las muer-
de la mañana del día veinte y dos noventa y dos
del D. Rafael Ma-
nura Juan municipal por ante D. Juan Miralles
Secretario después que se procedió a verificar la
transcripción en el Registro civil de este Jurado
de la partida de matrimonio canonico celebra-
do por Pedro Juan Lerda y Amparo con An-
tonia Maria Baurdy Lerda que en dicho ob-
jeto se presento en el día de hoy el contrayente
provisto de su cédula personal número
de undecena de...

Al efecto cumpliendo con lo dispuesto en
el artículo sexto de la Instrucción publica para
la ejecución del Decreto de unión de febrero de
mil ochocientos ochenta y cinco y certificado por
primamente que examinados los libros del Registro
civil de este Jurado no consta en ellos antecedentes
algunos que se opongan a la transcripción solicitada



de a fin de a verificar la reunión de la citada partida de este
rito.

D. Gabriel Miralles Pro y Vicario de la Parroquia de
San Bartolomé de la villa de Monturi provincia de las
Bathas y Obispedado de Monturi. Es lo siguiente: Que a los diez y
ocho noventa y dos mil ochocientos ochenta y ocho vista
los libros expedidos el extra del mismo por el m-
re Vicario de este D. Juan por el M. J. Juan
el Vicario General de la misma autoridad por el
notario D. Guillermo Ferrazat después de lo mismo
por palabras de presente y solo según lo visto y ex-
aminados de Monturi con la madre de la yerno a Pedro
Juan Lerda y Amparo labrador de edad de vein-
te y dos años hijo legítimo de Pedro Juan y Jacinta
condemnada Maria Baurdy y Lerda sin profesión
de edad de veinte y tres años hija legítima de Pe-
dro y Jacinta ambos contrayentes colaterales vecinos de
esta Parroquia y como sus respectivos padrinos
naturales de la misma excepto la madre de la
contrayente que lo es de Monturi. Testaron co-
mo testigos Rafael Manera y Amparo, sacristan y
Pedro Antonio Mulet y Antonio labrador vecinos
de este pueblo aparceros de dichas letras obtenidos
por los contrayentes la asunción paterna que
terminaron la asunción paterna, el valor del actual
y que no resulto ningún impedimento de los di-
chos diligencias competentes. Es por lo que a los
diez y dos presento sellado con el que usó en la la-
boración en Monturi a los diez y ocho noventa y
dos mil ochocientos ochenta y ocho Gabriel Miralles
Pro Vic. Hay un rito.

Seguidamente el referido Juan municipal
después de archivar la partida trascrita bajo
el número diez y seis de este año de la

reccion de Matrimonios de esta Juzgado en un
plumero de lo dispuesto en los articulos me-
renos de la citada instruccion y que
al pie de la misma se continuasen los re-
tas correspondientes.

Esta transcripcion se verifica en vir-
tud de lo dispuesto en el articulo octavo de
la citada Instruccion firmandole el re-
pido Sr. Juan de que arriba

Rafael Sancho

Juan Miralles Senr.

Sumero 219
Juan Frobart
y Miralles con
Maria Miralles
y Maximon

En la villa de Moritzuri a los nueve de la ma-
ñana del die veinte y seis de noviembre de mil y
ochocientos ochenta y ocho el Sr. D. Rafael Ma-
rquez Teniente municipal por ante Sr. Juan Ma-
rquez Secretario dispuso que se procediese a ex-
aminar la transcripcion en el. Poyetro civil
de este Juzgado de la por Sdly del matrimonio
civil canonico celebrado por Juan Erobatz y Ma-
rquez con Maria Miralles y Maximiano que
con dicho objeto se presenta en el die die de
hoy el contrayente prometo de su adulterio por
bonal numero 213 de undecimo clary

Al efecto cumpliendo con el artículo sexto de la Instrucción publicada para la ejecución del decreto de nueve de febrero de mil ochocientos ochenta y cinco, y certificado previamente que corresponden los libros del Registro civil de este Fomento no anota en ellos antecedente alguno que se oponga a la transcripción solicitada de acuerdo a verificarse siendo el literal contenido el siguiente=

D. Gaspar Lopez H^o, Vicario de la parroquia
de San Bartolomé de la villa de Montevideo
provincia de las Bahías Abiertas de Mar del Plata = Este
poco que a los veinte y cuatro sobrados de mil ochocientos
ochenta y ocho visto la letra suplicada el
veinte y uno de dicho mes en la ante. Febrerada
de este. Diversos por el muy Abogado Alvarado General
de la misma antecorados por el Notario D. Juan
no Ferraz con patentes de notario de la casa
por parte de por parte y ante el que los ve y
examinados de nuestra parte. Madre Juan a Juan
Grobato y Miralles por parte de edad de veint y
cuatro años hijo legítimo de Juan Sibil y Francisca
de con Maria Miralles y Mercedes un propi-
o de edad de veint y un años hijo legítimo de Ju-
liano Sibil y de Mariana también Sibil am-
bos interados solteros vecinos de esta parroquia
y como sus respectivos padres naturales de la
misma excepto el padre del contrayente que lo
es de Sumaza. Asimismo como testigos Pedro
Juan Miralles Toranzo y Rafael Peral la-
crados naturales de este propio pueblo oña-
dos de dichos letras obtenidos por el contrayente la
anuencia Materna, que la intercede con esta-
ción de ambos paterno y materno que termino
con los asentamientos, el once del actual y que
no resulta impedimento alguno en la deves
diligencia competente. Y por que con el doy
la presente fianza y ruego en el de este la-
roque en Montevideo a los veinte y cinco sobra-
dos de mil ochocientos ochenta y ocho. Gaspar
Lopez H^o Vic^o por un noble

Secundum et reprimis fuer de puzo
a archivers le partide transcrit sans d'au-

en el día y año de este año de la unión
de Matrimonios de este Juzgado en cumplimiento
de lo dispuesto en los artículos noveno y décimo
de la citada instrucción y que al pie de la mis-
ma se continuaron las notas correspondientes.

Esta transcripción se verificó en virtud de lo
dispuesto en el artículo octavo de la citada ins-
trucción firmándose el referido Jefe de que
artículo.

Rafael Manera

Juan Miralles Seco

Sumero 220
Juan Miralles y
Vird con
Micaela Manera
y Virda

En la villa de Martini a los diez de la me-
diana del día veinte y siete de noviembre de mil
ochocientos ochenta y ocho el Sr. D. Rafael Manera
Jefe municipal por ante D. Juan Miralles he-
dispues que se procediera a verificar la transcripción
en el Registro Civil de este Juzgado de la parte
de Matrimonios canónico celebrado por Juan
Miralles y Vird con Micaela Manera y Virda
que con dicho objeto se presentó en el día de
hoy el contrayente provisto de un cédula per-
sonal número 513 de undecima clase expedida por el Sr. D.

A efecto cumpliendo con lo dispuesto en
el artículo ante de la Instrucción publica-
da para la ejecución del decreto de muertos
Febrero de mil ochocientos setenta y cinco y ver-
ificado previamente que examinados los libros
del Registro Civil de este Juzgado no consta en
ellos antecedentes alguno que se oponga a la
transcripción solicitada se procedió a verificarse
cuando el literal contenido el siguiente.

D. Gregorio Encarnación Obispo de la curia

propio de la Parroquia de San Bartolomé de la villa
de Martini provincia de las Baleares Obispo de
Mallorca, Mallorca; que, a los veinte y cuatro días de no-
viembre de mil ochocientos ochenta y ocho visto, las le-
tras expedidas el día veinte y uno del mismo mes y
año en la curia Eclesiástica de esta diócesis por el
Sr. D. Juan Miralles Obispo de la misma diócesis
de por el Sr. D. Rafael Manera y Virda el Sr. D.
Gregorio Encarnación Obispo de la Parroquia de
San Bartolomé de esta villa, después en la mis-
ma por el Sr. D. Rafael Manera y Virda según los ritos
y ceremonias de nuestro rito, madre la Eclesi-
a Juan Miralles Vird de edad de veinte y tres a-
ños hijo legítimo de Bartolomé y Francisca Ma-
con Micaela Manera y Virda de edad de veinte
y dos años hijo legítimo de Juan y Juana Ma-
con ambos contrayentes ambos vecinos de esta Pa-
roquia labradores y ambos casados respectivamente
naturales de la misma. Asistieron como testigos
Miguel Fullana y Juan Labrada y Rafael Encarnación.
Luego sacaron las copias de este propio pue-
blo según de dichos libros obtenidos por los con-
trayentes, la anuncian pública que terminaron la
anunciación el día once del actual y que no con-
sulta impedimento alguno en los dichos alimen-
tos, consuetudines y otras que con el día de la presente
allada en el que reside la Parroquia de Martini
a los veinte y cuatro días de noviembre de mil ochocien-
tos ochenta y ocho.

Seguientemente el Sr. D. Rafael Manera y Virda
a archivar la parte transcrita bajo el nú-
mero dos y ocho legajo de este año de la ac-
ción de matrimonios de este Juzgado en cumpli-
miento de lo dispuesto en los artículos noveno y

decimo de la citada Inspeccion y que al fin de la misma se ane las mismas las cuales corresponden a este transcripto se verifica en el fin de la de lo dispuesto en el articulo octavo de la citada inspeccion por mandado del superioe D. Juan de Guzman

Rafael Navarro

Juan Miralles Seco

Numero 221
Pedro Antonio Mulet y Antich
Con
Margarita Baus y Verde

En la villa de Montuiri siendo las once de la mañana del dia primero Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho; El Sr. D. Rafael Navarro Jefe Municipal por ante D. Juan de Guzman secretario dispuso que se procediera a simplificar la transcripcion en el Registro civil de este Juzgado de la partida de matrimonios celebrados por Pedro Antonio Mulet y Antich con Margarita Baus y Verde que con dicho objeto se presento en el dia de hoy el contrayente por escrito de sus cedula personal numero 518 de undecimo clas. expedida por este Alcalde

El pto cumpliendo en lo dispuesto en el articulo octo de la Inspeccion publica de para la ejecucion del ^{Decreto} de febrero de mil ochocientos ochenta y cinco, y certificado por mi mismo que examinados los libros del Registro civil de este Juzgado no consta en ellos antecedentes alguno que se oponga a la transcripcion solicitada se procedio a simplificar la misma el libro en el siguiente.

D. Gabriel Miralles P. y Vicario de la parroquia de San Mateo de la villa de Montuiri provincia de las Baleares y

Despacho de Montuiri. Testigo que a los veinte y ocho dias de noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho ante las letras expedidas el veinte y siete del mismo en la curia Eclesiastica de esta diocesis por el Muy Ilustre N. Vicario General de la misma autorizada por el Notario D. Guillermo Ferragut de puros y le mismo por palabras de presente y rubricadas segun la rito y ceremonias de nuestra Santa Madre Iglesia a Pedro Antonio Mulet y Antich labrador de edad de treinta y un años hijo legitimo de la ley difunto hijo de la Matrona de la parroquia de Santa Margarita Baus y Verde de edad de veinte y ocho años hijo legitimo de Rafael y Catalina ambos interados, vecinos, y de esta parroquia y como los padres de la contrayente naturales de la misma. Quieren como testigos Rafael Ferragut y Camps secretarios y Jacinto Ferragut y Marcos propietarios vecinos de esta parroquia. Aparece de dichas letras obtenidas por el ante la denuncia matrimonial y por la contrayente la presente que terminaron las actuaciones el veinte y cinco del actual y que no resulto ningun impedimento en las dichas diligencias competentes. Y para que conste doy la presente rubricada en el que reside la parroquia de Montuiri a los veinte y ocho dias de noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho Gabriel Miralles P. Vicario de la misma.

Seguidamente el superioe D. Juan de Guzman dispuso que archivara la partida transcrita bajo el numero 400 y nueve de la de este ano de la de los de matrimonios de este Juzgado en cumplimiento de lo dispuesto en los articulos noveno y



Juan de que asiste
Rafael Manera

Juan Miralles Seco.

Supremo 223
Juan Jaramas
y Beltran

con
Margarita Pi-
pol y Momar

En la villa de Mortuiñi siendo las nueve de la mañana del día cuatro febrero de mil ochocientos ochenta y nueve. El Sr. D. Rafael Manera Juez municipal por ante D. Juan Miralles Secretario dispuso que se procediera a verificar la transcripción en el registro civil de este Juzgado de la partida de matrimonio canónico celebrado por Juan Jaramas y Beltran con Margarita Pi-pol y Momar que con dicho objeto se presentó en el día de hoy el extracto provisto de un acta personal número de undecimena clase.

Al efecto cumpliendo con lo dispuesto en el artículo sexto de la Instrucción publicada para la ejecución del decreto de nueve de febrero de mil ochocientos ochenta y cinco y certificando previamente que examinados los libros del registro civil de este Juzgado no consta en ellos antecedente alguno que se oponga a la transcripción solicitada se procedió a verificarla en el libro correspondiente el siguiente:

D. Gregorio Escamez cura propio de la Parroquia de San Bartolomé de la villa de Mortuiñi provincia de las Bahamas y Obispede de Malloca. = Certifico que a los cinco días febrero de mil ochocientos ochenta y nueve vistas las libras expedidas de uno de los mismos en la curia Eclesiástica de este Obispede por el Mag. Ilustre A. Vicario general de la misma autorizadas por el Sotorio D. Guillermo Ferrazat, desposó en la misma por palabras de presente y nuda según lo rito y ceremonial



de questo ante Mado Jilani a Juan Jaramas y Beltran soltero de edad de veinte y tres años tomador vecino de este Parroquia hijo legítimo de Antonio y Antonia y como ella natural de Yucca con Margarita Pi-pol y Momar soltera sin profesión de edad de treinta y un años vecina de este Parroquia natural de la de Yucca y hija legítima de Jaramas y de Isabel Maria natural de este también de Yucca a quel de Porras. Asistieron como testigos Rafael Escamez y Rafael Escamez vecinos de este propio pueblo. A pesar de dichas libras obtenidas por el extracto de la misma, atento a que carece el extracto de padre y madre padre y madre que terminaron las uniones y el nacimiento de Juan último y que no resulte impedimento alguno en las demás diligencias competentes. Y para que conste doy la presente sellada con el que usa este Parroquia en Mortuiñi a los tres febrero de mil ochocientos ochenta y nueve. = Gregorio Escamez Sr. J. P. = Hay un sello.

Seguidamente el Sr. J. P. de Jara dispuso se archivara la partida transcrita bajo el número diez de los de este año de la sección de Matrimonios de este Juzgado en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos noveno y decimo de la citada Instrucción y que a fin de la misma se continuaran las notas correspondientes.

Esta transcripción se verificó en virtud de lo dispuesto en el artículo octavo de la citada Instrucción por mandado el Sr. J. P. de Jara de que asiste

Rafael Manera

Juan Miralles Seco.



En la villa de Mortuiri a veinte y cinco de febrero
 Sumero 224 de mil ochocientos ochenta y nueve siendo las señas
 Jaime Ignacio M. de la mañana del A. D. Rafael Manera Juan
 rallo y Poca municipal por ante D. Juan Miralles Secretario
 con dispuso que a procediere a verificar la transcripción
 Margarita M. en el Registro civil de este Juzgado de la parroquia
 de Matrimonio canónico celebrado por Jaime
 Ignacio Miralles y Poca en Margarita, Vizca
 que con dicho objeto se presentó el contrayente
 provisto de la cédula personal número de
 undécima clase.

A efecto cumpliendo con lo dispuesto
 en el artículo sexto de la Instrucción publica-
 da para la ejecución del Decreto de nueve de
 febrero de mil ochocientos ochenta y cinco y certi-
 ficando previamente que examinados los libros
 del Registro civil de este Juzgado no consta en ellos
 antecedente alguno que se oponga a la transcripción
 solicitada a procedió a verificarse siendo el libro
 conteste el siguiente.

D. Gabriel Miralles Pr.º y Vi.º de la parroquia
 de San Bartolomé de la villa de Mortuiri provincia de las Ba-
 ñas y Obispado de Mallorca. = testigo: Dos a los veinte y
 tres días de febrero de mil ochocientos ochenta y nueve, con-
 fidentemente autorizada vió las letras espaldadas el verso
 y uno del actual en la curia eclesiástica de esta diócesis
 por el Muy Ilustre Sr. Vicario General de la misma
 autorizada por el Notario D. Guillermo Ferragut, después
 en la misma por palabras de present y solo según lo
 dijo y presenciar de su ante. Madrn la Oficiu
 a Jaime Ignacio Miralles y Poca labrador de edad
 de veinte y ocho años hijo legítimo de Bartolomé y Cele-
 stina con Margarita Manera y Vizca sin profesión
 de edad de veinte y seis años hija legítima de Matías
 y Ana ambos enteraos solteros vecinos de esta parro-
 quia y como sus respectivos padres naturales de la

misma. Asimismo como testigo Jaime Vizca y Magin-
 de y Francisco Probat y Mayor vecinos de esta. = Manera
 de dicha, libro, obtenido por el contrayente la auten-
 tica paterna que legitima a las ascendientes y el
 uno del actual y que no resulta ningún impedimento
 de las demás diligencias con procedió.

Para que conste Doy la presente sellada con
 el que use este. Porroquia en Mortuiri a veinte
 y tres de febrero de mil ochocientos ochenta y nueve. = Ga-
 briel Miralles Pr.º y Vi.º de la parroquia.

Segundamente el referido Sr. Vicario dispuso y ardi-
 vó la presente transcribe bajo el número tres de
 este año de la sección de Matrimonio de este Ju-
 gado en cumplimiento de lo dispuesto en los arti-
 culos noveno y décimo de la citada Instrucción y
 que al fin de la misma se continuaron las notas
 correspondientes.

Esta transcripción se verifica en virtud de lo
 dispuesto en el artículo octavo de la citada Instruc-
 ción firmando el referido Sr. Vicario de que certifica
 en

Rafael Manera

Juan Miralles Sec.º

Sumero 225 En la villa de Mortuiri siendo las señas de
 Tor y Verde de la mañana del día veinte y cuatro de febrero de
 y presente con mil ochocientos ochenta y nueve el A. D. Rafael
 Magdalena y Manera Juan municipal por ante D. Juan Mi-
 ralles Secretario dispuso que a procediere a verifi-
 car la transcripción en el Registro civil de este Ju-
 gado de la parroquia del matrimonio canónico ce-

librado por Jorge Lende y Juana con Magdalena For-
mida. Miralla que con dicho objeto se presentó a
el día de hoy el cartagante provisto de su cédula
personal numero 527 de decima clase.

Al efecto cumpliendo con lo dispuesto en el
artículo sexto de la Instrucción publicada para
la ejecución del Decreto de union de febrero de
mil ochocientos ochenta y cinco y de las de po-
steriormente que emanaron de los libros del Regis-
tro civil de esta Jurisdicción no existe en ellos
anteriormente alguno que se refiera a la transcrip-
ción verificación o procedimiento a verificarse cuando
el literal conteste al siguiente.

D. Gaspar Verde, presbítero y Vicario de
la Parroquia de San Bartolomé de la villa de
Montuiri provincia de las Balears y Obispano
de Mallorca. = Testifico que a los veinte y tres de fe-
brero de mil ochocientos ochenta y cinco verti
las libras expedidas el veinte y uno del indicio
de mes y año en la curia eclesiástica de este
Diócesis por el Sr. D. M. Vicario general de
la misma autorizadas por el Sr. D. Fructu
no Ferragut después en la misma por palabras
de presente y ante según los ritos y ceremonias
de Santa Santa Madre la Iglesia a Jorge Verde
y Juana labrados de edad de veinte y nueve años
hijo legítimo de José y Juana con Magdalena For-
mida y Miralla Forneros de edad de treinta y un
años hijo legítimo de Pedro Juan y de Juana
que ambos interceden como vecinos de esta y
como sus respectivos padres naturales de la mis-
ma. Asimismo como testigos Rafael Rossi, presbí-
tero y Bartolomé Miralla labrados ambos veci-
nos de este propio pueblo. Menos de dichas
libras obtenidas por ambos cartagantes la autori-
dad paterna que terminaron las anotaciones

al libro del presente y que no resultó impedimento
alguno en las demás diligencias correspondientes. = Y por
que conste doy la presente firmada y sellada con
el que usa este Parroquia en Montuiri a los veinti-
tres de febrero de mil ochocientos ochenta y cinco
Gaspar Verde. P. Vic. Plazado. Sello.

Liquidamente el referido Sr. Verde dispuso co-
ordinar la partida presente bajo el numero que
le ha sido de este año de la union de Matri-
monio de este Jurisdicción en cumplimiento de lo
dispuesto en los artículos suenos de la
ciudad de Mallorca y que al fin de la misma se
continuaran las notas correspondientes.

Esta transcripción y verificación en virtud de
lo dispuesto en el artículo octavo de la ciudad
de Mallorca previendo el referido Sr. Verde
de que así lo es.

Rafael Manera

Juan Miralles, Sec.

Numero 2. 26
Pedro Antonio
Pérez y Mos
Barcel Menic
Manera y Juana

En la villa de Montuiri a las nueve de la
mañana del día veinte y nueve febrero de mil
ochocientos ochenta y cinco. El Sr. D. Rafael Man-
era Jefe municipal por ante D. Juan Miralles
Presbítero dispuso que se procediera a verificar la
transcripción en el Registro civil de esta Jurisdicción
de la partida de Matrimonio asimismo ali-
brado por Pedro Antonio Pérez y Mos con
Juana Menic Manera y Juana que con dicho obje-
to se presentó a el día de hoy el cartagante pro-
visto de su cédula personal numero 656 de un
decima clase.

Al efecto cumpliendo con lo dispuesto en el an-
punto de la Instrucción publicada para
la ejecución del Decreto de nueve de febrero de mil
ochocientos veinte y cinco y cumpliendo por lo tanto
que expone de los libros del Registro civil de
esta Purgada no consta en ellos antecedentes algu-
nos que se opongan a la transcripción, solicitud de espro-
cedio a verificar la cédula el libro conteste el si-
guiente

D. Por los señores Presbítero y Vicario de la P.
regio de San Bartolomé de la villa de Montuiri
provincia de las Balears Obispado de Mallorca. = ter-
ticia que en el libro de Matrimonios de esta Parroquia
n.º 6 se halla la partida siguiente. = En el pueblo
de Montuiri provincia de las Balears Obispado de
Mallorca a los veinte y tres dias de febrero de mil ochocien-
tos veinte y cinco y nueve a las diez de la tarde, se publico
el presente y uno del mismo por el May. Honor.
y Vicario por el P. Vicario de la curia eclesiastica de esta
Diocesis, autorizados por el Sr. D. Rafael Manera
por el presbítero D. Bartolomé Manera asen-
to a la Parroquia de San Bartolomé de dicho pue-
blo después en la misma por palabras de presen-
te y verbis segun los ritos y ceremonias de su esta-
lita. Madre la Esposa y Pedro Antonio Pagan
y M.ª soltero de edad de veinte y cuatro años
carpintero vecino de esta Parroquia y natural de
la de Santa Catalina de Palma de Mallorca su hi-
jo legítimo de Antonio y Antonia naturales de dicha
ciudad con Isabel María su hija y Manera y so-
mita soltero sin profesión de edad de veinte y tres a-
ños hijo legítimo de Miguel y María naturales y
vecinos con dicha intimada de esta parroquia
Asistieron como testigos los vecinos de esta parroquia
Miguel Labrador y Rafael Pagan Parroquiano. Menos
de dichas letras obtenidas por ambos contrayentes de

Número 227
Juan Bibilóni
y Rosello
en
Francisco An-
fuer y bide

anunciado patre, que se cumplieron las solemnidades
por el Sr. del acta, y que no resulto impedimento
alguno en las dichas diligencias competentes de lo
de lo cual certifica y firma con la debida autorización
en el día expresado. = Bartolomé Manera Sr. = J.
para que conste de lo presente firmado y sellado
de ver el que me este Parroquia en Montuiri a los
veinte y tres dias de febrero de mil ochocientos veinte y
nueve por los señores D. D. W.º y D.º de la villa

Segundamente el Excmo. Sr. D. Rafael Manera Sr. municipal de
esta villa acordó que se publicase la presente transcripción bajo el
número cinco de los libros de esta villa de la villa de
Montuiri en cumplimiento de lo dispuesto
en los artículos sufragados de la citada in-
strucción y que al fin de la misma se continuase
la serie, correspondiente. =

Esta transcripción se verifica en virtud de lo
dispuesto en el artículo octavo de la citada In-
strucción firmada de el Excmo. Sr. D. Juan de que
certifica.

Rafael Manera

Juan Miralles Sr. D.

En la villa de Montuiri a los nueve de la
Manera del día treinta febrero de mil ochocientos
veinte y nueve. El Sr. D. Rafael Manera Sr. munici-
pal por ante D. Juan Miralles Sr. D. de la villa
que se procediere a verificar la transcripción en el Re-
gistro civil de esta Purgada de la parroquia de mon-
tunario canonico celebrada por Juan Bibilóni
y Rosello en Francisco An- fuer y bide que

con dicho objeto y presente en el día de hoy el
contrayente provisto de su cédula personal nú-
mero 1527 de undecima clase.

Al efecto cumpliendo en lo dispuesto en
el artículo uno de la instrucción publicada
para la ejecución del decreto de nueve de febre-
ro de mil ochocientos ochenta y cinco y certificado
previamente que examinados los libros del Re-
gistro civil de esta Juzgado no consta en ellos
antecedente alguno que se oponga a la transcrip-
ción solicitada se providio a verificación de su
libro al efecto el siguiente.

D. Gabriel Miralles P.^o y Vicario de la Pa-
rroquia de San Bartolomé de la villa de Montu-
ri provincia de las Bahías y Obispado de Ma-
llorca. = Testigo: Dos a los diez y seis Cuero de
mil ochocientos ochenta y nueve con fe pública mun-
do autorizado vietas las letras expeditas el diez y
seis del mismo en la curia Eclesiástica de la Di-
cesis de Mallorca por el Muy Ilustre M. Vicario ge-
neral de la misma autorizadas por el excele-
ntísimo D. Guillermo Ferragut después en la misma
por palabras de presente y verbales según los ritos y
ceremonias de Nuestra Santa Madre Iglesia de
Juan Bibiloni y Rosello soltero de edad de vein-
te y cuatro años labrador natural y vecino de es-
ta Parroquia hijo legítimo de Juan de Puerto y Ju-
ne Ana natural de la misma con Francisco
Ana Justo y Lida soltero de edad de veint y
tres años sin profesión natural de finca vecino
de esta Parroquia hijo legítimo de Juan también
natural de finca y Catalina natural de esta Parro-
quia. = Espitiro como testigo. Mancebros Vaguer y
Pavia y Bartolomé Galland y Asde vecinos de este
pueblo. Apoyes de dichas letras obtenidos por el an-
tecedente le anuncié maternal y por la contraparte

la palabra que transcriben las amonestaciones el día
del actual y que no conste ningún impedimento
en las demás diligencias correspondientes. = Y para que
conste de lo presente sellado con el que uso este
Parroquia en Montuiri a los diez y seis Cuero de
mil ochocientos ochenta y nueve Gabriel Miralles P.^o
Foy en ello.

Remedamente el referido Juan de Puerto y Asde
por la partida transcrita bajo el número veint y
ocho de este año de la reunión de Matrimonios de es-
ta Juzgado en cumplimiento de lo dispuesto en los
artículos noveno y decimo de la citada Instrucción
y que al pie de la misma se continuaran los
actos correspondientes.

Esta transcripción se verificó en virtud de lo
dispuesto en el artículo octavo de la citada In-
strucción firmando el referido M. Juan de Puerto
certifico.

Rafael Maura

Juan Miralles Seco

Número 228
Pedro Torz
Mulet y Jausu
en
Juan Ana Sam-
pol y Miralles

En la villa de Montuiri donde las nuevas de la
matrimonio del día once Abril de mil ochocientos ochenta
y nueve: El M. D. Rafael Maura Juan de Puerto y
Mulet y Jausu por ante D. Juan Miralles testigo dis-
puso que se providiese a verificación de la transcrip-
ción en el Registro civil de esta Juzgado de la par-
ticle de Matrimonios canónicos celebrados por Pe-
dro Torz Mulet y Jausu con Juan Ana Sam-
pol y Miralles que en dicho objeto y presente en
el día de hoy el contrayente provisto de su cédula
personal número 1289 de undecima clase.

en el Sr. Sr. de la Instrucción publicada por
se la ejecución del decreto de nueve de febrero de
mil ochocientos veinte y cinco, y artipia de provee-
miento que examinados los libros del Registro civil
de este Juzgado no consta en ellos antecedente al-
guno que se oponga a la transcripción solicitada
se procedió a verificación de dicho el libro anterior
el siguiente.

D. Gregorio Lacort y Oliver 1.^{ro} cura pa-
ro de la parroquia de San Bartolomé de la vi-
lla de Montuiri provincia de las Balears y
Obispado de Mallorca. = Certifico que a los dos días
Mayo de mil ochocientos veinte y cinco vísperas
las horas, república, el día treinta del proximo
pasado mes de Abril en la Audiencia de
de esta Diócesis por el Sr. D. Juan V. Vicario ge-
neral de la misma autorizado, por el Sr. D.
D. Guillermo Ferragut caso de despare por pale-
bras de presente en esta Iglesia parroquial y
voto según los ritos y ceremonias de nuestra Santa
Madr. la Iglesia a Antonio Abreu y Nicols
sotillo de edad de veinte y cuatro años naturales
y vecinos de esta Parroquia hijo legítimo de Mi-
guel y de Antonia naturales de la misma, con
Pablo Rídit sotillo un proprio vecino de esta
barriada en la de Felanitx el día diez y ocho re-
sumen de mil ochocientos veinte y cuatro por D.
Antonio Caldentey P.^{ro} y Vic. de la misma asistien-
dole de Padrinos Bartolomé Mestre y As. Meric Ar-
bonie Novillo vecinos de la misma parroquia de Fe-
lanitx e impusado en la Instrucción provincial de
Palmas el día veinte del mismo mes de Abril. Así
fueron como testigos Pascual Moix y Moix carpin-
tero y Rafael Pons y Lampy sacristán vecinos
de esta villa de Montuiri. Aparte de dicho libro ob-
tenido por el antecesor de anterior, anterior

que terminaron las actuaciones el día veinte y ocho
proximo pasado Abril y que no resultó impedi-
miento alguno de los dueños, diligencias, competentes
y pare que ante dos le presente cellada así el
que usa este Parroqui Montuiri a los tres días
Mayo de mil ochocientos veinte y cinco, Gregorio La-
cort P.^{ro} y Vic. de la misma

Seguientemente el referido Sr. D. Juan V. Vicario
por el partido de Montuiri lejo el mismo ocho de
Mayo de este año en cumplimiento de lo dispuesto
en los artículos noventa y dos de la Ley de
Instrucción y que al fin de la misma se continuará
con los actos correspondientes.

Este transcripción verificado en virtud de lo
dispuesto en el artículo octavo de la Ley de In-
strucción por mandado el referido Sr. D. Juan V. Vicario
así lo firmo

Rafael Manera

Juan Miralles Sec.

Número 230
Juan Paera y
Bayal con
Catalina Marie
Gomila y Ponce.

En la villa de Montuiri siendo las
nueve de la mañana del día ocho Mayo
de mil ochocientos veinte y cinco se pro-
cedió a inscribir el matrimonio cívico
co a que se refiere el acta que literalmente
dice así. — En la villa de Montuiri par-
tido judicial de Manacor provincia de las
Balears siendo las siete de la mañana
hallándonse yo el infrascripto D. Rafael
Manera y Manera Juez municipal
de esta villa en la Iglesia parroquial de
San Bartolomé. adonde me traslade para

asistir á la celebracion del matrimonio
canónico convenido entre D. Juan Pa-
eras y Real y D^a Catalina Maria Gomi-
la y Pomell en virtud del aviso que de
los mismos recibí en debida forma, de-
claro que á mi presencia siendo las
siete de la mañana ha procedido
el Presbítero D. Gaspar Lerdia y Jorda
Vicario de dicha parroquia á unir
en matrimonio canónico á los refe-
ridos D. Juan Paeras y Real soltero
Labrador natural y vecino de Florito
lugar sufragáneo de Sineu domi-
liado en desgobernado segun cedula per-
sonal que exhibe núm. 2875 de unde-
cima clase expedida dia veinte &
gosto último por el acomisionado de
aquel Ayuntamiento, hijo legítimo de
D. Miguel Paeras difunto cuya fecha
ignora y de D^a Maria Real natural y
vecina de Florito y domiciliada en
desgobernado, y D^a Catalina Maria Gomi-
la y Pomell jornalera de veinte y tres
años de edad domiciliada en la calle
de San Antonio núm. cuarto cenio
segun cedula personal que exhibe nú-
m. 147 de undecima clase expedida dia
veinte y ocho Setiembre último hija le-
gitima de Gabriel Gomi-la y de Cata-
lina Pomell ambos naturales y vecinos
de esta villa domiciliados en la calle
de San Antonio núm. cuarto cenio
habiendo asistido, además, á dicho
acto el padre de la contrayente los tes-
tigos D. Rafael Porro y Camps y D.
Juan Verger y Ribas mediev mayores

Núm. 231.
Bartolome Sampol
y Miralles
con
Catalina Miralles
y Martorell

de edad y de este vecindario. = Y para
que conste, levanto la presente acta de
inscripcion del referido matrimonio
á los efectos del artículo 27 del Código
civil, la cual firman conmigo los
testigos y no los contrayentes que han
manifestado no saber. = Rafael Ma-
nera. = Rafael Porro. = Juan Verger

El acta trasunta queda archiva-
da bajo el número uno legajo de
este año seccion de Matrimonios de
este Registro civil de que certifico

Rafael Manera

Juan Miralles Sec^o

En la villa de Montuiri siendo las
diez de la mañana del dia nueve junio
de mil ochocientos ochenta y nueve, hoy dia
de la fecha, se procede á inscribir el matri-
monio canónico á que se refiere el acta que
literalmente dice así. = En la villa de Montu-
iri partido judicial de Manacor provincia
de las Baleares siendo las cinco de la ma-
ñana hallandome yo el infrascrito D. Rafael
Manera y Manera juez municipal de esta
villa en la Iglesia parroquial de San Bar-
tolome adonde me traslade para asistir á
la celebracion del matrimonio canónico
convenido entre D. Bartolome Sampol y
Miralles y D^a Catalina Miralles y Marto-
rell, en virtud del aviso que de los mismos

Montevideo 28 de Junio 1889
 Testado
 J. Manera

recibi en debida forma, declaro que a mi presencia siendo las cinco de la mañana ha procedido el Presbitero D. Gabriel Miralles y Porovi vicario de dicha parroquia a unir en matrimonio canonico a los referidos D. Bartolome Sampel y Miralles soltero jornalero natural y vecino de esta villa domiciliado en la calle de Palma numero doce segun cedula personal que exhibe numero 164 de undecima clase expedida por esta Alcaldia dia veinte y cuatro Setiembre ultimo, hijo legitimo de Bartolome Sampel y Manera fallecido dia 19 Julio de 1876 y de D. Dolores Miralles y Mayol fallecida dia 8 febrero de 1882 ambos naturales de esta villa, y a D. Catalina Miralles y Martorell jornalera soltera de treinta años de edad domiciliada en la calle de Palma numero doce segun cedula personal que exhibe numero 679 expedida por esta Alcaldia dia 21 Setiembre ultimo hijalegitima de Miguel Miralles y Moll fallecido dia 20 Junio de 1873 natural de esta villa y de Margarita Martorell y Mas natural y vecina de esta, domiciliada en la misma casa de la contrayente habiendo asistido, ademas, a dicho acto la madre de la contrayente los testigos Rafael Porovi y Camps y Bartolome Pomar y Bonnin solteros mayores de edad y de este vecindario. — Y para que conste, le vanto la presente acta de inscripcion del referido matrimonio a los efectos del articulo 77 del Codice civil, la cual firman conmigo los testigos y no los contrayentes que dicen no saber. — Ra-



Rafael Manera. = Rafael Porovi = Bartolome Pomar.

El acta trascrita queda archivada bajo el numero del legajo de este ano Seccion de matrimonios de este Registro civil de que certifico,

Rafael Manera

Juan Miralles Senr.



Numero 232
 Andres Miralles y
 Porovi
 con
 Juana Ana Miralles
 y Verd.

En la villa de Montevideo siendo las once de la mañana del dia tres de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve hoy dia de la fecha, se procede a inscribir el matrimonio canonico a que se refiere el acta que literalmente dice asi —

En la villa de Montevideo dia tres de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve, hallandome yo el infrascripto D. Rafael Manera y Mascaro Juez municipal del distrito de la misma en la Iglesia parroquial de San Bartolome de esta villa adonde me traslade para asistir a la celebracion del matrimonio canonico convenido entre D. Andres Miralles y Porovi y D. Juana Ana Miralles y Verd, en virtud del aviso que de los mismos recibi en debida forma, declaro que a mi presencia siendo las siete de la mañana ha procedido el Presbitero D. Gabriel Miralles y Porovi vicario de la referida Iglesia a unir en matrimonio canonico a los referidos D. Andres Miralles y Porovi de edad de veinte y siete

amos setten, nativum natural y vecino
de esta villa segun cedula personal que ex-
hibe numero 181 de undecima clase expedida
por esta Alcaldia, hijo legitimo de D. Mateo
Miralles y Castella y de D. Juana Ana Poveri
y Mayol naturales y vecinos de esta villa y
a D.ª Juana Ana Miralles y Verd de diez
y ocho años de edad natural y vecina de
esta villa segun cedula personal que exhibe
numero 1632 de undecima clase expedida
por esta Alcaldia, hija legitima de D. Bar-
tolome Miralles y Maten y de D.ª Fran-
cisca Ana Verd y Poveri naturales y veci-
nos de esta propia villa, habiendo asis-
tido, ademas, a dicho acto el padre y
madre del apuro y de la esposa los testigos
D. Juan Miralles y Mayol y D. Miguel
Julia y Mesquida mayores de edad y de
este vecindario.

Y para que conste, levanto la presen-
te acta de inscripcion del referido matri-
monio a los efectos del articulo 77 del Co-
digo civil, la cual firman conmigo el
contrayente los testigos y no la contrayente
y padres de los contrayentes que han ma-
nifestado no saber. — Rafael Manera —
Andres Miralles. — Miguel Julia Jacome —
Juan Miralles.

El acta transcrita queda archiva-
da bajo el numero tres legajo de este
año Seccion de matrimonios de este Re-
gistro civil de que certifico,

Rafael Manera

Juan Miralles, leu.



Numero 293

Juan Tordá y Chisalles con
Margarita Mateu y Chisalles

En la villa de Montuiri a las diez de la
mañana del dia tres de Agosto de mil ochocientos
ochenta y nueve hoy dia de la fecha se procede a
inscribir el matrimonio canonico a que se re-
fiere el acta que literalmente dice asi:

En la villa de Montuiri a las diez de la
mañana del dia tres de Agosto de
mil ochocientos ochenta y nueve hallandome
yo el infrascripto D. Juan Chisalles y Mayol
Secretario del Juzgado municipal de esta vi-
lla en la iglesia parroquial de San Bartolome
donde me traslade como Delegado nombrado por
el Sr. Juez municipal del Distrito para asis-
tir, en cumplimiento de lo dispuesto en el art.
77 del Código civil, a la celebracion del matrimo-
nio convenido entre D. Juan Tordá y Chisalles
y D.ª Margarita Mateu y Chisalles, y en virtud
de orden del propio Juez declaro que asimismo
señala siendo las siete de la mañana ha pro-
cedido el Presbitero D. Antonio Tordá y Chisalles
Vicario del lugar de Montuiri a inscri-
bir el matrimonio canonico a los referidos D.
Juan Tordá y Chisalles de veinte y siete años
de edad, soltero conrado, natural y vecino de
esta villa segun cedula personal que exhibe
numero 1187 de undecima clase expedida por
esta Alcaldia, hijo legitimo de D. Antonio
Tordá y Serrera y de D.ª Maria Chi-
salles y Laurele Difunta naturales y vecinos
de esta villa y a D.ª Margarita Mateu y
Chisalles de veinte y seis años de edad natural
y vecina de esta villa domiciliada en la calle
del Hospital de San Juan segun cedula personal
que exhibe numero 11 de undecima clase expedida



por esta Alcaldía, hija legítima de D. Gabriel Chateau y Pico y de D. Antonia Chas y Miralles naturales y vecinos de esta villa, presentes, con rados, habiendo asistido además a dicho acto los padres de los contrayentes los testigos D. José Sainzol y Sartre y Bernardo Ribas y Miralles, mayores de edad y de este vecindario.

Y para que conste levanto, levanto la presente acta de inscripción del expresado matrimonio, la cual será transcrita inmediatamente en la sección de matrimonios del Registro Civil del Municipio, a los efectos del art. 77 del Código civil, firmando los conyugos el contrayente los padres y testigos y no la declarante contrayente que dice no saber. = Juan Miralles. = Juan Sordá. = Gabriel Chateau. = Antonia Pico. = José Sainzol. = Bernardo Ribas.

El acta trascrita queda archivada bajo el número cuatro legajo de este año Sección de matrimonios de este Registro civil de que certifico. No haber cobrado "declarante", cinco reales de esta página.

L. at. Sr. Miralles

Juan Miralles, Sr.

Número 234
Bartolomé Pico y Sartre
con
Francisca Ana Soula y
Miralles.

En la villa de Montevideo siendo las nueve de la mañana del día treinta y uno Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve hoy día de la fecha se procede a inscribir el matrimonio canónico a que se refiere el acta que literalmente dice así.

En la villa de Montevideo día treinta y uno Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve, hallan-

donde yo el infrascrito D. Bartolomé Pico y Sartre, jornalero, natural y vecino de esta villa en la Iglesia parroquial de San Bartolomé adonde me trasladé como Delegado nombrado por el Sr. Jefe municipal del Distrito para asistir, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 77 del Código civil, a la celebración del matrimonio convenido entre D. Bartolomé Pico y Sartre y D.ª Francisca Ana Soula y Miralles, que vista de orden del propio Jefe, declaro que a mi presencia siendo las cinco de la mañana ha procedido el presbítero D. Gabriel Miralles y Pico vicario de esta parroquia a unir en matrimonio canónico a los referidos D. Bartolomé Pico y Sartre de veinte y dos años de edad soltero jornalero domiciliado en la Plaza Vieja número cinco y una natural y vecino de esta villa según cédula personal que exhibe número 127 de mil ochocientos ochenta y siete dada por esta Alcaldía, hija legítima de D. Bartolomé Pico y Sartre y de D.ª Gertrudis Larrea y Castellá naturales y vecinos de esta villa y a D.ª Francisca Ana Soula y Miralles, de veinte y cuatro años de edad natural y vecina de esta villa domiciliada en la calle del Cedrón número cincuenta y cinco según cédula personal que exhibe número 127 de mil ochocientos ochenta y siete dada por esta Alcaldía, hija legítima de Pedro Juan Soula y Fiol y de Francisca Ana Chirillet y difunta natural y vecina de esta villa habiendo asistido además a dicho acto los padres de los contrayentes los testigos D. Jaime Bonilla y Narciso y Chedres Pico y Sartre, mayores de edad y de este vecindario.

Y para que conste levanto la presente acta.

de inscripción del expresado matrimonio, la cual
será transcrita inmediatamente en la sección de ma-
trimonio del Registro civil del Juzgado munici-
pal, a los efectos del art. 77 del Código civil, fir-
mandola conmigo el contrayente, mi padre y tes-
tigos. = Bartolomé Poma. = Bartolomé Poma. =
Andrés Poma. = Jaime Brucola. = Bart. Poma. =
El acta transcrita queda archivada bajo el número
quinientos legajo de esta sección de matrimonios de
este Registro civil de que certifico.



Juan Ant. Miralles

Juan Miralles Sen

Número 275.
Pomio Baura y Felis
con
Catalina Baura
y Oliguel.

En la villa de Montuiri siendo las once
de la mañana del día once Setiembre de
mil ochocientos ochenta y nueve, hoy día
de la fecha, se procede a inscribir el matrimo-
nio canónico a que se refiere el acta que li-
teralmente dice así.

En la villa de Montuiri día once Se-
tiembre de mil ochocientos ochenta y nueve,
hallándonos yo el infrascripto D. Bar-
tolomé Poma y Poma portero del Juz-
gado municipal de esta villa en la Igle-
sia parroquial de San Bartolomé, adon-
de me trasladé como Delegado nombrado
por el Sr. Juez municipal del Distrito pa-
ra asistir en cumplimiento de lo dispues-
to en el art. 77 del Código civil, a la celebra-
ción del matrimonio convocado entre
Pomio Baura y Felis y D. Catalina
Baura y Oliguel, y de virtud de orden
del propio Juez declaro que he comparecido



siendolas seis de la mañana la procedi-
do el Presbítero D. Gaspar Ordaz, Jefe de
Hermanos de dicha parroquia a misas y
matrimonio canónicos a los referidos D.
Pomio Baura y Felis de veinte y cinco
años de edad, soltero, jornalero, natural y
vecino de la villa de Torera, según cédula
personal que exhibe número 1 de mil diecinueve
claro expedida por aquella Alcaldía, hijo
legítimo de D. Benito Baura y Felis
y de D. Francisca Felis y Semera, am-
bos naturales y vecinos de la villa de Tor-
era domiciliados en Torera, a D. Ca-
talina Baura y Oliguel de veinte y cua-
tro años de edad, natural y vecina de
esta villa soltera jornalera domiciliada
en la calle del Molinar, número 8 se-
gún cédula personal que exhibe número
179 de mil diecinueve claro expedida por esta
Alcaldía hija legítima de Benito Bau-
ra y Semera y de Maria Oliguel y Ma-
yó, naturales y vecinos de esta villa, ha-
biendo asistido además en dicho acto
el padre del contrayente y los testigos D. Ro-
sario Poma y Camp. y D. Rafael Miranda y
Manera, mayores de edad y de este vecinda-
rio.

Y para que conste levanto la presente acta
de inscripción del expresado matrimonio,
la cual será transcrita inmediatamente
en la Sección de matrimonios del Registro ci-
vil del Juzgado municipal, a los efectos del
artículo 77 del Código civil firmandola

conmigo el padre del contrayente y los testigos
del contrayente de que certifico. = Benito Pausa.
Rafael Porri. = Emilio Pausa. = Bartolomé Pausa. = Ra-
fael Ferrando.

El acta trascrita queda archivada bajo el nú-
mero setenta y seis de este año Sección de matrimo-
nios de este Registro civil de que certifico.

Juan ^{de} Miralles

Juan Miralles ^{de} Sol.

Número 276
Bernardo Marimón
y Garau con
Margarita Clar Ribas.

En la villa de Montuiri siendo las once de
la mañana del día veinte de Octubre de mil
ochocientos ochenta y nueve, hoy día de la
fecha se procede a inscribir el matrimonio
canónico al que se refiere el acta que literal-
mente dice así

En la villa de Montuiri día diez y
nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta
y nueve, hallándome yo el infrascripto D.
Bartolomé Ramonell y Miralles Juez mu-
nicipal suplente de esta villa en la iglesia
parroquial de S. Bartolomé, adonde me tras-
ladé para asistir a la celebración del matrimo-
nio canónico convenido entre D. Bernardo
Marimón y Garau y D.ª Margarita Clar
y Ribas en virtud del ariso que de los mis-
mos recibí en debida forma declaro: que a
mi presencia siendo las siete de la mañana
ha procedido el presbítero D. Gabriel Miralles
Porri Vicario de la referida Iglesia a unir en
matrimonio canónico a los referidos D. Bernar-
do Marimón y Garau de edad de veinte y ocho
años, de edad soltero, convecino, natural y vecino
de esta villa, según cédula personal que exhibe



número de cédula expedida por es-
ta Alcaldía, hijo legítimo de D. Bernardo Juan
Marimón y Garau y de D.ª Coloma
Garau y Morinot, naturales y vecinos de esta
villa y a D.ª Margarita Clar y Ribas, de veinte
y un años de edad, natural y vecino de esta
villa, según cédula personal que exhibe nú-
mero de undecima cédula expedida por es-
ta Alcaldía, hija legítima de D. Miguel
Clar y Bens y de D.ª Margarita Ribas y Ben,
naturales y vecinos de Alcaldía habiendo asis-
tido además a dicho acto, ^{los padres de los contrayentes} los testigos D. Ra-
fael Porri y Camps y Juan Jordá y Miralles
mayores de edad y de este secundario.

Y para que conste levanto la presente
acta de inscripción del referido matrimo-
nio, a los efectos del artículo 17 del Código civil,
la cual firman conmigo los testigos, los contra-
yentes y yo los padres de ellos que han manifi-
estado no saber. Bartolomé Ramonell. = Ra-
fael Porri. = Juan Jordá. = Bernardo Marimón
Margarita Clar.

El acta trascrita queda archivada bajo el
número setenta y seis de este año, Sección
de matrimonios de este Registro civil de que
certifico:

Bartolomé Ramonell Juan Jordá



Nº 227

Monserrate Vaguer
y Compañy con Jua.
del Sr. Honor Councila.

En la villa de Montuiri siendo las 9 de la mañana del día 11 del corriente, hoy día de la fecha se procede a inscribir el matrimonio canónico
al que se refiere el acta que literalmente dice así:
En la villa de Montuiri siendo las diez de la mañana del día

~~veinte~~
 de Corumbé de mil ochocientos
 ochenta y nueve hallándose yo el infra-
 crito D. Honorio Clar Rastre escribiente
 del Juzgado municipal de estas villas
 en la Iglesia parroquial de San Bar-
 tolomé adonde me trasladé como dele-
 gado nombrado por el Sr. Juez munici-
 pal del distrito, para asistir en cum-
 plimiento de lo dispuesto en el art. 77
 del Código civil, a la celebración del matrimo-
 nio, convenido entre D. Monerrate Va-
 quer y Company y D^a Isabel Maria
 Morla y Comila, y en virtud de orden
 del propio Juez, declaro: que a mi presen-
 cia siendo las siete de la mañana
 ha procedido el presbítero D. Gaspar Ber-
 dia y Jorda, Vicario de dicha parroquia
 a unir en matrimonio canónico a los
 referidos D. Monerrate Vaquer y Com-
 pany, de veinte y seis años de edad, jo-
 natero soltero, natural y vecino de Montu-
 ri según cédula personal que exhibe nú-
 mero de matriculas de expedidas
 por esta Alcaldia, hijo legítimo
 de D. Monerrate Vaquer y Arguinda
 y de D^a Magdalena Company, ambos
 naturales y vecinos de estas villas domi-
 ciliados en la Calle de Emilio con y a D^a
 Isabel Morla y Comila, de veinte y tres años
 de edad natural de estas villas y vecinas de estas
 villas, soltera, jornalera, domiciliada en
 la calle Baja número uno según cédula per-
 sonal que exhibe número de matriculas de
 se, expedidas por esta Alcaldia hija adop-
 tiva de Bartolomé y de Ana
 Comila, naturales y vecinos de estas, ha-

No 228
 Bartolomé Barza y
 Barza con
 Juana Ana
 Moll y Rastre
 En la villa de Montuiri diez y siete
 de Agosto del año mil ochocientos ochenta
 y nueve hallándose yo el infrascripto D. Ho-
 norio Clar y Rastre, escribiente del Juzgado
 municipal de estas villas, en la Iglesia
 de San Bartolomé adonde
 me trasladé como Delegado nombrado por
 el Sr. Juez municipal del distrito, para
 asistir en cumplimiento de lo dispuesto
 en el art. 77 del Código civil, a la celebra-
 ción del matrimonio convenido entre D. Bartolo-
 mé Barza y Barza con Juana Ana Moll y Rastre



el padre del contrayente y la madre de la con-
 trayente, los testigos, D. Rafael Peco y Camps
 y Vicente Malla, otorgando unidos de edad
 y de este secretario = Ppara que con-
 ste, levante las presentes actas de inscripción
 del expresado matrimonio, la cual será
 tramitada inmediatamente en la sección de
 matrimonios del Registro civil del Juzgado
 municipal, a lo ordenado en el art. 77 del Codi-
 go civil, firmando las conmigo los testigos
 y yo las contrayente mi padres de esta que
 han manifestado no saber = Monerrate
 Vaquer. = Rafael Peco. = Vicente Malla. =
 Honorio Clar.

El acta trasmitida queda archivada
 bajo el número octavo legajo de este año
 sección de matrimonios de este registro civil
 de que certifico.

Ante Ramon y Juan Soria

En las villas de Montuiri diez y siete
 de Agosto del año mil ochocientos ochenta
 y nueve hallándose yo el infrascripto D. Ho-
 norio Clar y Rastre, escribiente del Juzgado
 municipal de estas villas, en la Iglesia
 de San Bartolomé adonde
 me trasladé como Delegado nombrado por
 el Sr. Juez municipal del distrito, para
 asistir en cumplimiento de lo dispuesto
 en el art. 77 del Código civil, a la celebra-
 ción del matrimonio convenido entre D. Bartolo-
 mé Barza y Barza con Juana Ana Moll y Rastre

me Pauza y Pauza y D^{na} Juana Ana Oliva
y Latorre y en virtud de orden del propio Jefe
declara que de mi presencia siendo las tres
y media de la mañana ha procedido el
Presbitero D. Gabriel Miralles y Picoi Vicario
de dichas parroquias de union en matrimonio
canónico a los referidos D. Bartolomé Pauza
y Pauza de veinte y nueve años de edad
journalero siendo natural y vecino de Montu-
rri, según cédulas personal que exhibe mi-
nimo de undecimas clase expedidas por
estas Alcaldías lizo legítimas de D. Vitas-
tiano Pauza y Latorre, y de D^{na} Antonia
Pauza y Mayol, ambos naturales y vecinos
de esta villa domiciliados en la calle de
San Bartolomé número 3 y a D^{na} Juana
Ana Oliva y Latorre de diez y nueve años
de edad natural y vecina de esta villa
soltera journalera domiciliada en la ca-
lle del Molinar número ocho según
cédulas personal que exhibe minimo
de undecimas clase expedidas por estas
Alcaldías lizo legítimas de Rafael
Oliva y de Juana Ana Latorre habiendo
asistido a dichos actos los pa-
dres de los contrayentes y los testigos D.
Rafael Picoi y Camps y Jefe Bartolomé
y Mayol mayores de edad y de este vecin-
dario. Y para que conste levanto la e-
presnte acta de inscripción del exere-
do matrimonio, la cual será transcrita
inmediatamente en la sección de matrimo-
nios del Registro civil del Ayuntamiento munici-
pal, a los efectos del art^o 17 del Código civil,
firmándola conmigo el testigo Picoi
y no los demás que han manifestado

no saber mentis. = Rafael Picoi = Torrero
Clar.

El acta trascrita queda archivada
bajo el número uno legajo de este an-
tección de matrimonios del libro registro civil
de que certifico.

Juan Th^o Miralles

Juan Picoi

Sumero 229.
Jose Berda y Julia de Noviembre de mil ochocientos ochenta y
nueve, hoy día de las fiestas se proceda a
inscribir el matrimonio canónico a que
se refiere el acta que literalmente dice así:

En la villa de Montuiri día diez y
seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y
nueve, hallándome yo el infrascrito D.
Rafael Picoi y Latorre en la iglesia parro-
quial de San Bartolomé de esta villa
actuando me traté como Delegado nombrado
por el Sr. Jefe municipal del distri-
to, para asistir en cumplimiento de lo
dispuesto en el art^o 17 del Código civil, a
la celebración del matrimonio convalidado
entre D. Jose Berda y Julia y D^{na} Perpetua
Oliva y en virtud de orden del propio Jefe
dulara que de mi presencia siendo las
tres de la mañana ha procedido el
presbitero D. Gabriel Miralles y Picoi
Vicario de dichas parroquias de union en

campes

matrimonios canónicos a los referidos D.
Joaquín García y Julián, de veinte y cinco años
de edad, jornalero, soltero natural de Co-
rreos y vecinos de esta villa según
cédula personal que exhibe número
de undecimas clare expedidas por esta
Alcaldía, hijo legítimo de D. Rafael
Cerdas y Montoya, y de D.^a Francis-
ca de la Cruz y López, ambos natu-
rales de Correos y vecinos de Montu-
ri domiciliados en Desplazado y a D.^a Fran-
cisca Pradas y Arbona de veinte y
nueve años de edad natural y vecina de
esta villa, domiciliada en la calle de
San Martín sin número según cédula
personal que exhibe de undecimas clare
expedidas por esta Alcaldía número
hija legítima de Esteban Bermejo y
Juana y de María Esteban naturales y
vecinos de esta villa, habiendo asis-
tido a dicha acta los pa-
dres de los contrayentes y los testigos D.
Rafael Pico y Camps y Andrés Ma-
cos y Fiol, mayores de edad y de estado
seculares. = Para que conste levante
la presente acta de inscripción del expe-
diente matrimonial, la cual será trans-
crita inmediatamente en la sección
de matrimonios del Registro civil del
Ayuntamiento municipal, a los efectos del art.
17 del código civil, firmando la comu-
ne los testigos y los contrayentes ni los
padres de esta. = Rafael Pico. = An-
dres Macos. = Lorenzo Clar

El acta transcrita queda archivada
bajo el número diez legajo de este año



Sección de matrimonios en este registro ci-
vil de que certifico.

Juan José Miquel

Juan José Miquel

N.º 240
Rafael Pico y Camps
con
Antonia Vela y Ribas

En la villa de Montuiri dia veinte y
dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta
y nueve, hoy día de la festividad de
inscribir el matrimonio canónico a que
se refiere el acta que literalmente dice
así. = En la villa de Montuiri dia vein-
te y uno de Noviembre de mil ochocientos
ochenta y nueve, hallándose yo el in-
fante D. Bartolomé Ramonell y Mi-
raller en la iglesia parroquial de San
Bartolomé de esta villa adonde me tras-
ladé como Delgado nombrado por el Sr.
Jefe municipal del distrito, para asi-
tir en cumplimiento de lo dispuesto en
el art. 17 del Código Civil, a la celebración
del matrimonio convenido entre D. Ra-
fael Pico y Camps de veinte y cinco años
de edad, soltero, varista, natural y vecino
de esta villa, según cédula personal que
exhibe número de undecimas clare expe-
didas por esta Alcaldía, hijo legítimo de
D. Rafael Pico y Camps y de D.^a Ca-
talina Camps y Vela, ambos naturales
y primeros de esta villa y los segundos
de Esporles y vecinos de esta villa y a D.^a Anto-
nia Vela y Ribas de veinte y dos años de
edad, natural y vecina de esta villa, sol-

tera, juvenes domiciliada en la villa del M.
diocesis número ochocientos, según cédula perso-
nal que elute número de undecima
dase expedida por esta Alcaldia, hija
legitima de Juan Nili y Cerdia y de
habien-
do asistido además a dicho acto el padre
de la contrayente y los testigos D. Juan
Mamara y Mateu y Don Campol y Cas-
tre, mayores de edad y de dte. secundario.
Y para que conste levanto las presentes
actas de inscripción del referido matri-
monio, las cual será transcrita inmedia-
tamente en la Sección de matrimonios del
Registro civil del Juzgado municipal
a los efectos del art. 17 del Código Civil fir-
mandola conmigo el Procurador de la Villa que
ha manifestado no haber su padre los tes-
tigos y el Delegado del Juzgado. = Bar-
tolomé Ramboull. = Rafael Pocar. = Juan
Nili. = Don Campol. = Juan Mamara.

El acta transcrita queda archivada
bajo el número once, legajo de esta
Sección de matrimonios de este Registro
civil de que certifico.

Doct. Ramboull

Juan Socio, Procurador

En la villa de Montuiri siendo las nueve
de la mañana del día primero Diciembre
del año mil ochocientos ochenta y nueve
hoy día de la fecha se procede a inscribir el



matrimonio canónico de que se refiere el acta que li-
talmente dice así:

En la villa de Montuiri, días treinta de Noviembre
de mil ochocientos ochenta y nueve, hallándose ya
diferente D. Bartolomé Pocar y Ramon en la
iglesia parroquial de San Bartolomé de esta villa
habiendo un traslado como delegado sustituido por
el Sr. Juez municipal del distrito para asistencia
cumplimiento. Lo dispuesto en el art. 77 del Co-
digo civil, a la celebración del matrimonio consensado
entre D. Gabriel Hancuqual y Roig y D.ª Sebastia-
na Martorell y Nili y en virtud de orden del pro-
pio Juez, declaro: que en mi presencia siendo las
ocho de la mañana, ha precedido el Presbítero D.
Gregorio Escarner y Oliver, Rector de esta villa, a
unir en matrimonio canónico a los referidos D. Ga-
briel Hancuqual y Roig de treinta y tres años
de edad, soltero, valioso natural y vecino de Llu-
según cédula personal de novena clase expedida
por la Alcaldia de Llu, según cédula personal
de novena clase hijo legitimo de D. Andrés Hancu-
qual y Campol y de D.ª Catalina Roig y Oliver
habiendo el primero de dichos y la segunda de
y vecino de Llu y a D.ª Sebastiana Martorell
y Nili de veintiseis años de edad, natural y
vecino de esta villa soltera, sin profesión, domi-
liada en la villa bajo número según cédula
personal número 87 de undecima clase expedida
por esta Alcaldia hija legitima de Miguel Marto-
rell y Catalina Nili y Nili natural el primero
de esta y la segunda de Llu habiendo asistido
además a dicho acto los padres de la contrayentes
y los testigos D. Rafael Pocar y Campol y Juan Jose

Nº 241.

D. Gabriel Hancuqual y Roig
con

Sebastiana Martorell y
Nili.

Montuiri 31 Diciembre
de 1889.
Dado.

Jedro q. con q. d. d.

Nº 242
D. Bartolomé Genda y Gomila
con
Margarita Miralles y Pocovi

mayores de edad y de este vecindario.

Y para que conste levanto la presente
acta de inscripción de expresado matrimonio
que la cual será transcrita inmediatamente
en la sección de matrimonios del Registro
civil del Juzgado municipal, a los efectos
del artº 77 del Código civil firmando la
conmigo el padre del contrayente y los testi-
gos = Bartº Pomar = Gabriel Anuñal =
Juan Píol = Rafael
Pocovi.

El acta transcrita queda archivada bajo el
numero de legajo de este año, sección de ma-
trimonios del este Registro civil de que certifico.
No vale el subrayado « según cédula personal
de nuevo de » de la pagina anterior.

Juan M. Miralles Juan Píol

En la villa de Montuiri a los nueve de
la mañana del día nueve de enero de
mil ochocientos noventa hoy día de la fecha,
se procede a inscribir el matrimonio a que
se refiere el acta que literalmente dice a
saber = En la villa de Montuiri día ocho de
enero de mil ochocientos noventa, hallando-
me yo el infrascrito D. Bartolomé Ramonell
y Miralles en la Sala parroquial de San
Bartolomé de esta villa a donde me trasla-
de como delegado nombrado por el Sr. Juez
municipal del distrito, para asistir en
cumplimiento de lo dispuesto en el artº
77 del Código civil, a la celebración del matri-
monio convenido entre D. Bartolomé Genda
y Gomila de veinte y dos años de edad sol-



tero jornalero natural y vecino de esta villa y
cédula personal por pertenecer a la Reserva hijo
legítimo de Monemat Berda y Vagues y de Gerónima
Gomila ambos naturales y vecinos de esta villa y
a D. Margarita Miralles y Pocovi de veinte años de
edad natural y vecina de esta villa soltera jo-
nalera domiciliada en la calle de S. Antonio u-
gna cédula personal que expide nº 1379 de un de-
creto de expedido por esta Alcaldía, hijo
legítimo de Rafael Miralles y Marimon y de An-
tonia Pocovi y compañía; habiendo asistido además
ha dicho acto el padre de los contrayentes y
los testigos Jaime Bimola y Bartolomé Pomar
mayores de edad y de este vecindario.

Y para que conste levanto la presente acta
de inscripción del expresado matrimonio la cual
será transcrita inmediatamente en la sección
de matrimonios del Registro civil del Juzgado
municipal, a los efectos del artº 77 del Código
civil firmando la conmigo los padres de los contra-
yentes y el delegado del Juzgado = Bartolomé Ra-
monell = Rafael Miralles = Jaime Bimola = Bartolo-
me Pomar

El acta transcrita queda archivada bajo el
numero de legajo de este año sección de matri-
monios de este Registro civil de que certifico

Juan M. Miralles

Juan Miralles S.º



Nº 248 En la villa de Monturiu siendo los nueve de la
mañana del día once de enero de mil ochocientos no-
venta y tres con venta hoy día de la fecha, se procede a inscribir el
matrimonio canónico a que se refiere el acta que lite-
ralmente dice así: En la villa de Monturiu día diez
de enero de mil ochocientos noventa hallándonme yo el
infrascripto D. Matías Maura y Verges labrador de la Pa-
rroquia parroquial de esta villa de S. Bartolomé a donde me
traslade para asistir a la celebración del matrimonio
canónico convenido entre D. Jorge Grau y Verges y D. Ma-
bel Compañy y Jullana y en virtud de la orden del pro-
pio Juez de lo Civil: que a mi presencia siendo las siete
de la mañana ha procedido el Reverendo Pector D.
Gregorio Escamez y Oliver a unir en matrimonio cano-
nico a los referidos Jorge Grau y Verges de veinte y cua-
tro años de edad contrados solteros natural y vecino de Mon-
turiu segun cedula personal que exhibe numero 2525 de
undecima clase expedida por esta Alcaldia, hijo legi-
timo de D. Juan Grau y Mas y de D. Catalina Verges
y Gerda ambos naturales y vecinos de esta villa domi-
ciliados en la calle del Sol numero uno y a D. Ma-
bel Compañy y Jullana de veinte y siete años de edad
soltera natural de esta villa segun cedula personal
que exhibe numero 1360 de undecima clase expedida
por esta Alcaldia domiciliada en la calle de San
Bernardo numero veinte y tres hija legitima de Jaime
Compañy y Marcero y de Margarita Jullana y Ruizcar-
ver ambos naturales y vecinos de esta habiendo asistido
ademas a dicho acto los padres de los contrayentes y los
testigos Bartolome Mayol y Ribes y Honorato Ribes y Rubi ma-
yores de edad y de este vecindario. Y para que conste, levan-
to la presente acta de inscripción del expresado matrimo-
nio, la cual sera tramitada inmediatamente en la
oficina de matrimonios del Registro civil del Juzga-
do municipal a los efectos del articulo 77 del Código civil
formandola con un testigo el contrayente y la

Nº 249 En la villa de Monturiu siendo los nueve de la ma-
ñana del día veinte y siete de enero de mil ochocientos no-
venta hoy día de la fecha, se procede a inscribir el
matrimonio canónico a que se refiere el acta que lite-
ralmente dice así: En la villa de Monturiu día vein-
te y cinco de enero de mil ochocientos noventa, hallándon-
me yo el infrascripto D. Matías Maura y Verges labrador
natural y vecino de esta villa en la Parroquia parro-
quial de S. Bartolomé; a donde me traslade como Delega-
do nombrado por el Sr. Juez municipal del Distrito, pa-
ra asistir, en cumplimiento de lo dispuesto en el arti-
culo 77 del Código civil, a la celebración del matrimo-
nio convenido entre D. Bernardo Grau y Miralles y D.
Coloma Martorell y Alcover, y en virtud de orden del
propio Juez, declaro: que a mi presencia siendo las siete
y media de la mañana ha procedido el Presbitero
D. Gabriel Miralles y Poveri vicario de esta Parroquia
a unir en matrimonio canónico a los referidos D. Ber-
nardo Grau y Miralles de veinte y siete años de edad
jornalero domiciliado en la calle del viento numero
dos, natural y vecino de esta villa segun cedula
personal que exhibe numero 716 de undecima cla-
se expedida por esta Alcaldia, hijo legitimo de
D. Juan Grau y Quirós y de D. Juana Ma. Miralles y

Ante naturales y vecinos de esta villa y a D.
Bartolome Martorell y Alcora de veinte y cuatro
años de edad, natural y vecino de esta vi-
lla domiciliado en la calle de la Barrera
numero cinco, segun cedula personal que
espita numero 768 expedida por esta Alcaldia;
hijo legitimo de Bartolome Martorell y de
Magdalena Alcora natural y vecino de es-
ta villa, habiendo asistido a dicho
acto los padres de los contrayentes los testigos
D. Bartolome Licolon y Martorell, D. Rafael Po-
covi y Camps, mayores de edad y de este vecin-
dario = Y para que conste, levanto la presente
acta de inscripcion del expresado matrimo-
nio, la cual sera transcrita inmediatamente
en la seccion de matrimonios del Registro
civil del Juzgado municipal, a los efectos del
art. 77 del Código civil, firmandola conmigo
los testigos y el contrayente y padre de la con-
trayente y los demas no, que dicen no saber =
Bartolome Martorell = Bartolome Licolon = Ra-
fael Pocovi = Bernado Gran = Matias Nouera.

El acta transcrita queda archivada bajo el
numero tres legajo de este año Seccion de ma-
trimonios de este Registro civil de que certifico

Juan Miralles

Juan Miralles, Senr.



ci.º 245
D. Jose Bañza y Jaume
con
D. Margarita Berda y
Erobat

En la villa de Montuiri siendo las once
y media de la mañana del día nueve de febre-
ro de mil ochocientos noventa y tres
de la fecha se procede a inscribir el matri-
monio canonico a que se refiere el acta que li-
teralmente dice en = En la villa de Mon-
tuiri día ocho de febrero de mil ochocientos



noventa, hallandome yo el infrascripto D. Matias
Nouera, vergen labrador, natural y vecino de
esta villa en la Iglesia parroquial de San
Bartolome adonde me traslade como Delegado
nombrado por el Sr. Juez municipal del Dis-
trito, para asistir en cumplimiento de lo
que tiene dispuesto en el articulo setenta y siete
del Código civil, a la celebracion de matrimo-
nio convenido entre D. Jose Bañza y Jaume y
D. Margarita Berda y Erobat; y en virtud de
orden del propio Juez, declaro: que a mi presencia
puedo dar fe de la matencia ha precedido el
Prestero D. Gabriel Novallas y Pocovi vicario de
esta Parroquia, a unir el matrimonio cano-
nico a los referidos D. Jose Bañza y Jaume de
veinte y tres años de edad labrador domicilia-
do en la calle del Puerto numero veinte y
uno, natural y vecino de la villa de Llori-
ta segun cedula personal de undecimo
de mayo numero 2328 expedida por la Al-
caldia de Sinen en veinte y siete de
mil ochocientos ochenta y nueve, hijo legi-
timo de D. Juan Bañza y Oliver y de D. Ro-
bel Jaume y Sole naturales y vecinos de Llo-
rita terminos municipales de Sinen; y a
D. Margarita Berda y Erobat de diez y tres
años de edad natural y vecino de esta villa
domiciliada en la calle de la Puintana p
numero dos segun cedula personal de un
de mayo de mil ochocientos noventa y tres
expedida por esta Alcaldia hijo legitimo de Ra-
fael Berda y de Gabriel Erobat naturales
y vecinos de esta villa habiendo asistido a
dicho acto los padres de los con-

trayentes los testigos D. Jose Berda y Julio y Be-
 nito Pocovi y Campos, mayores de edad y de este
 vecindario. Y para que conste, levanto la pre-
 sente acta de inscripcion del expresado ma-
 trimonio, la cual sera transcrita inme-
 diatamente en la seccion de matrimo-
 nios del Registro civil del juzgado munici-
 pal, a los efectos del articulo 77 del Código ci-
 vil, firmandola conmigo los testigos y padre
 de la contrayente y los otros que manifiestan no
 saber: Gabriel Berda Jose Baños Jose Berda Be-
 nito Pocovi Mateo Mañera.

El acta queda transcrita y archivada bajo
 el numero cuatro legajo de este año Seccion
 de matrimonios de este Registro civil de que
 certifico

Juan. Miralles

Juan Miralles, Seco.

Nº 246

D. Pedro Garcia
 y Miralles
 con

D. Juana Ana San-
 blas y Mañera

En la villa de Monturiu a cinco dias quince de febrero de mil ochocientos noventa hoy dia de la fecha, se procede a inscribir el matrimonio canonico a que refiere el acta que literalmente dice asi: En la villa de Monturiu dia cuatro de febrero de mil ochocientos noventa, hallandome por el infrascripto D. Pedro Mañera y Verges labrador natural y vecino de esta villa, en la casa paterna de la contrayente, por eucontrar enferma, adonde me traslade como Delegado nombrado por el Sr. Juez municipal de este distrito, para asistir en cumplimiento de lo dispuesto en el artº 77 de Código civil, a la celebracion de matrimonio convocado entre D. Pedro Garcia y Miralles y D.ª Juana Ana Sanblas y Mañera; y en virtud de orden de proprio Juez, dictado

que a mi presencia unido los cis de la noche ha
 precedido el Presbitero D. Gabriel Miralles y
 Pocovi Vicario de esta parroquia a unir en ma-
 trimonio canonico a los referidos D. Pedro Gar-
 cia y Miralles de veinte y cuatro años de edad
 honroso domiciliado en la calle de S. Bernardo
 numero nueve natural y vecino de esta villa
 segun cédula personal que exhibe numero 8658 de
 undecima clase expedida en Manacor a veinte
 y cinco de enero de mil ochocientos noventa, hijo
 legitimo de D. Antonio Garcia y Berda y de Doña
 Ana Miralles y Gomila, naturales y vecinos de esta
 villa, y D.ª Juana Ana Sanblas y Mañera de veinte
 y tres años de edad natural y vecino de esta vi-
 lla domiciliado en la Plaza Mayor nº cinco co-
 que cédula personal que exhibe de undecimada
 de nº 255 expedida por esta Alcaldia, hija legiti-
 ma de Pedro Sanblas y Mañera y de Felicitas
 Mañera y Amengual ambos naturales y vecinos de
 esta, habiendo asistido ademas a dicho acto la
 madre de la contrayente los testigos D. Miguel
 Mas, Mayol y Rafael Pocovi y Campos, mayo-
 res de edad y de este vecindario. Y para que
 conste, levanto la presente acta de inscripcion
 del expresado matrimonio, la cual sera trans-
 crita inmediatamente en la seccion de ma-
 trimonios del Registro civil de este juzgado
 municipal, a los efectos de artº 77 del Código ci-
 vil, firmandola conmigo los testigos contrayente
 y la madre, la contrayente manifiestan no sa-
 ber: Miguel Mas Rafael Pocovi Pedro Gar-
 cia Mateo Mañera.

El acta transcrita queda archivada ba-
 jo el numero cuatro legajo de este año



Sección de matrimonios de este Registro civil
de que certifico

Juan Miralles

Juan Miralles Senr.

Volumen 247
D. Adal Loquera
y D. Mario Fullana
Exposito

En la villa de Montuiri cuando los nueve
de la mañana del día quince de febrero de
1890 con mil ochocientos noventa hoy día de la fecha, a
D. Mario Fullana procede a inscribir el matrimonio canónico a
que se refiere el acta que literalmente dice así:—
En la villa de Montuiri día quince de febrero de
mil ochocientos noventa, hallandome yo el in-
fante D. Matías Mauera y Berger, labrador natu-
ral y vecino de esta villa en la Párrquia parroquial
de San Bartolomé, a donde me trasladé como Delega-
do nombrado por el Sr. Juez municipal del Dis-
trito, para asistir en cumplimiento de lo dispuesto
en el art. 77 del Código civil, a la celebración del
matrimonio convenido entre D. Adal Loquera
y Loquera y D. Mario Fullana Exposito, y en vir-
tud de orden de propio Juez, declaro: que a mi pre-
sencia siendo los cinco de la mañana de pro-
cedió el Presbítero D. Gabriel Miralles, Pároco
vicario de esta parroquia, a unir en matrimo-
nio canónico a los referidos D. Adal Loquera
y Loquera de veinte y seis años de edad vir-
tuales domiciliado en la calle de Anabel n.º 22 y ve-
suno de Felauis según cédula personal de cindcei-
na clave que exhibe n.º 7508 expedido en Felauis a
22 de enero del corriente año, hijo legítimo de D. Adal
Loquera y Miralles y de D. Benvenido Loquera
y Pócori el padre difunto naturales y vecinos de
esta villa y a D.ª María Fullana Exposito de
diez y nueve años de edad natural de Palma
vecino de esta domiciliado en la calle de la



Posado n.º 22 según cédula personal de cindcei-
na clave que exhibe n.º 7508 expedido en Felauis a
22 de enero del corriente año, hijo legítimo de Juan Fullana y
Berdo y de D.ª María y Mauera naturales
y vecinos de esta villa, habiendo asistido solemnemente
a dicho dicho acto inscribiendo del contraente y
padres de la contraente los testigos D. Francisco
Jaume y Virell y Rafael Pócori y Compes, ma-
yores de edad y de este vecindario: Y para que
conste, levanta la presente acta de inscripción
del referido matrimonio, la cual será trans-
crita inmediatamente en la sección de ma-
trimonios del Registro civil de este Juzgado
municipal, a los efectos de art. 77 del Código
civil, firmando con miso los testigos y los
señores que dicen no haber de que certifico: Fran-
cisco Jaume — Rafael Pócori — Matías Mauera.
re.

El acta transcrita queda archivada bajo
el número 1618 — legajo de este año Se-
cción de matrimonios de este Registro civil de
que certifico

Juan Miralles Juan Miralles Senr.



Volumen 248
D. Juan Viger y
Loquera con
D.ª Catalina Mañ
y Gomela

En la villa de Montuiri cuando los nueve de
la mañana de día diez y ocho febrero de 1890 hoy
día de la fecha, a procede a inscribir el ma-
trimonio canónico a que se refiere el acta que
literalmente dice así:— En la villa de Montuiri
día diez y ocho de febrero de mil ochocientos no-
venta, hallandome yo el infante D. Matías
Mauera y Berger, labrador natural y vecino de

esta villa en la Iglesia parroquial de San Bartolome, adonde me trasladé como Delegado nombrado por el Sr. Juez municipal del Distrito, para asistir en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 77 del Código civil, a la celebración del matrimonio convenido entre D. Juan Verges y Loquera y D.ª Catalina Mas y Gomila; y en virtud de orden del propio Juez, declaro que a mi presencia siendo los cueros de la mañana ha procedido el Presbítero D. Gregorio Escarot y Jorda vicario de esta parroquia, a unir sus matrimonios canónicos a los referidos D. Juan Verges y Loquera de veinte y nueve años de edad jornalero domiciliado en la calle de bedon número 60 natural y vecino de esta villa a que cédula personal que existe de undecima clase n.º 138 expedida por este Alcaldía, hijo legítimo de D. Sebastián Verges y Gomila y de D.ª Margarita Loquera y Morla, naturales y vecinos de esta villa y a D.ª Catalina Mas y Gomila de veinte y siete años de edad natural y vecina de esta villa domiciliada en la calle de las Cruzes n.º 3 según cédula personal que existe de undecima clase n.º 138 expedida por este Alcaldía, hija legítima de Jaime Mas y Pocios y de Catalina Ana Gomila naturales y vecinos de esta villa, habiendo asistido a dichos actos el padre del contrayente y padre de la contrayente, los testigos D. Miguel Bauza y Vidal y Rafael Poca y Bauza, mayores de edad y de este vecindario y para que conste, heante la presente acta de inscripción del expresado matrimonio, la cual será transcrita inmediatamente en la acción de Matrimonios del Registro civil de este Juzgado municipal, a los efectos de art. 77 del Código civil, firmándola conmigo un testigo

los decimas manifestan no haber de que certificar.
Rafael Poca y Bauza, Alcalde.

El acta transcrito queda archivada bajo el número 7.º de este año Sección de matrimonios de este Registro civil de que certifica

Juan M. Miralles

Juan Miralles, Sec.º

Simón 249.
Gabriel Sampul y
Marcos
con
Juana Ana Hado
y Mayol.

En la villa de Montuiri siendo las once de la mañana del día veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa; he y día de la fecha se procede a inscribir el matrimonio canónico a que se refiere el acta que literalmente dice así: —

En la villa de Montuiri día veinte y seis Marzo de mil ochocientos noventa, hallandome yo el infrascrito D. Bartolome Poma y Bonnin portero del Juzgado municipal de esta villa en la Iglesia parroquial de San Bartolome adonde me trasladé como Delegado nombrado por el Sr. Juez municipal del Distrito, para asistir en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 77 del Código civil, a la celebración del matrimonio convenido entre D. Gabriel Sampul y Marcos y Juana Ana Hado y Mayol; y en virtud de orden del propio Juez, declaro; que a mi presencia siendo las nueve de la mañana ha procedido el Presbítero D. Gregorio Escarot y Oliver

cura parroquial de esta parroquia á
unir en matrimonio canónico á
los referidos D. Gabriel Sampol y Mas
caró viudo de treinta y siete años de
edad jornalero domiciliado en la calle
Palma num. 11 segun cedula personal
que exhibe numer. 753 de undecima
clase expedida por esta Alcaldia. Viudo
de Maria Mateu y Soria fallecida
dia tres de Enero de mil ochocientos
ochenta y cinco. hijo legítimo de
Gabriel Sampol fallecido y de D.
Maria Mascaro y Companys natu-
rales y vecinos de esta villa. y á D.
Juana Ana Glado y Mayol soltera
de veinte y nueve años de edad jo-
nalera natural y vecina de esta villa
domiciliada en la calle del Molinar
numer. diez y ocho segun cedula
personal que exhibe numer. 1352 de un-
decima clase expedida por esta Al-
caldia hija legítima de Jose Glado y
Fortell natural de Expiras fallecido
y de Juana Ana Glado y Castella
natural y vecina de esta villa habi-
endo asistido además á dicho acto
los padres de los contrayentes y los
testigos D. Gaspar Lerda y Jorda p.^{ro}
Vicario y D. Antoni Miralles y Mayol
p.^{ro} mayores de edad y de este vecin-
dario.

Y para que conste levanto la
presente acta de inscripción del
expresado matrimonio, la cual se-
ra transcrita inmediatamente en la
sección de matrimonios del Regis-

tro civil del Juzgado municipal,
á los efectos del art. 21 del Código ci-
vil, firmandola conmigo los testigos
y no los contrayentes, que han ma-
nifestado no saber. — Gaspar Lerda
p.^{ro} — Antoni Miralles p.^{ro} — Dar me
Pomar.

El acta transcrita queda archivada
bajo el numer. ocho legajo de este
año Sección de Matrimonios de este
Registro civil de que certifico.

Juan M. Miralles

Juan Miralles, Sec.^o

Deligenciam de cura

Con esta fecha ha quedado
cerrado este libro por hallarse llenado
todas sus hojas. Se han inserto
en el mismo quince folios correspondi-
entes al año mil ochocientos ochenta y tres,
once folios correspondientes al año mil och-
ocientos ochenta y cuatro, veinte un folios
correspondientes al año mil ochocientos
ochenta y cinco, diez y siete folios correspon-
dientes al año mil ochocientos ochenta y
seis, diez y seis folios correspondientes al año
mil ochocientos ochenta y siete, diez y nueve

881
folios correspondientes al año mil
ochocientos ochenta y ocho, diez y ocho
folios correspondientes al año mil ochocien-
tos ochenta y nueve, y siete folios corres-
pondientes al año mil ochocientos
noventa que contiene este mismo libro.

Y para que conste se extiende la
presente diligencia en cumpli-
miento del art.º 12 del Reglamento
dictado para la ejecución de la
ley de Matrimonios y Registro civil
que firma el Sr. Juez municipal de
la villa de Montevideo a veinte y nueve
Marzo de mil ochocientos noventa,

Juan M. Miralles

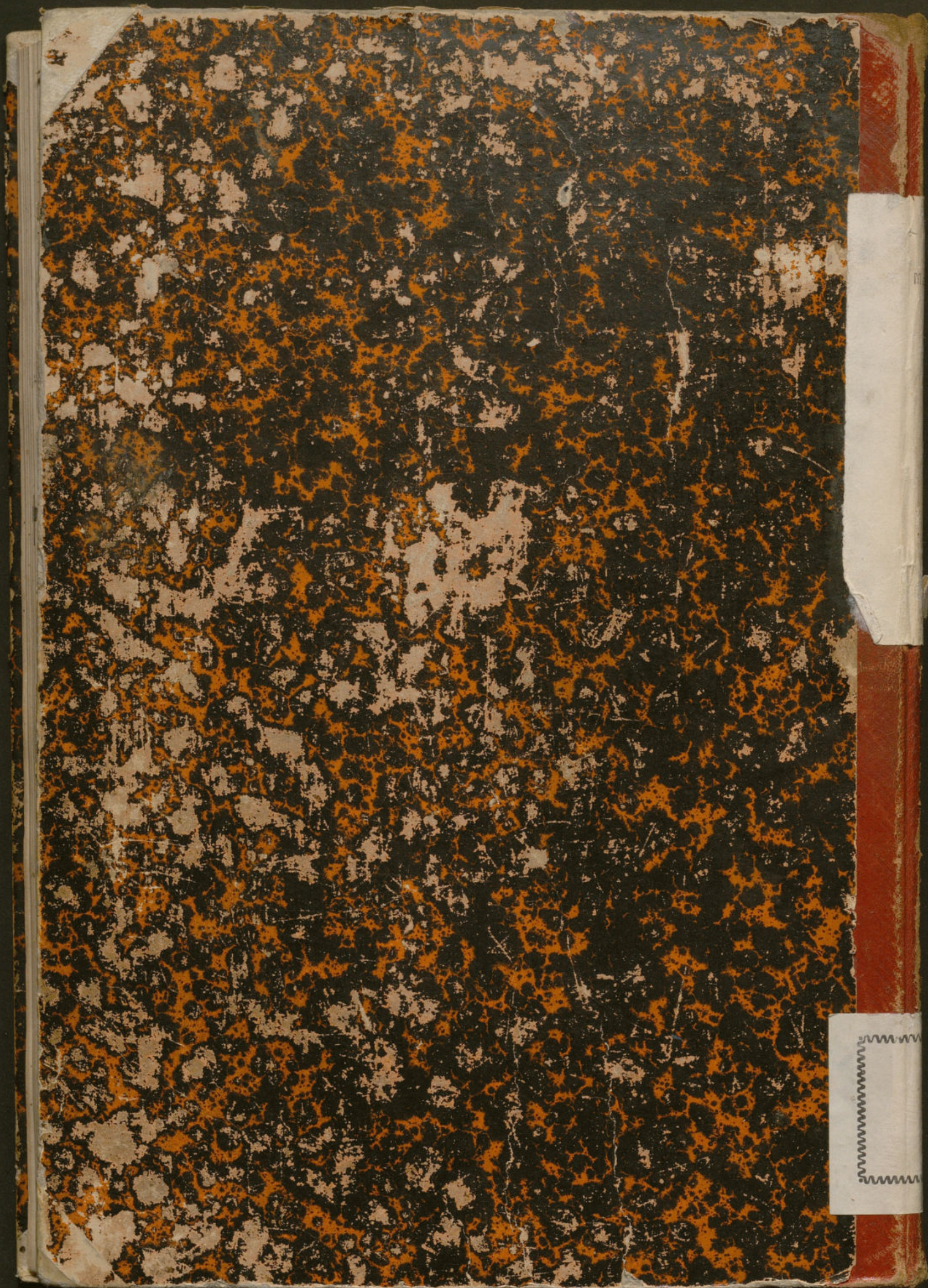
Juan Miralles Sen.




[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Small handwritten mark or signature.]





Matrimonios

1.883

a

1.890

5.2.2011

R.C.

LL.M.

6